

Poder Judicial de Costa Rica

Sub Comisión Penal Juvenil

UNICEF

Consultoría

Diagnóstico del Sistema Penal Juvenil

en Costa Rica

**Producto**

**Informe de estado de situación y  
recomendaciones**

San José, 16 de octubre de 2012

## Presentación

Este documento sintetiza los principales hallazgos de la *Consultoría para el diagnóstico del sistema penal juvenil en Costa Rica*, ejecutada con la coordinación técnica, como contraparte institucional, de la Sub Comisión Penal Juvenil del Poder Judicial y con el auspicio del Fondo de las Naciones Unidas para Niñez (UNICEF).

El objetivo principal ha sido señalar las fortalezas y debilidades institucionales para la implementación de la legislación penal juvenil en el periodo comprendido entre 2006 y 2011 inclusive; no obstante, por su relevancia se consideraron políticas institucionales de 2012.

En el texto se desarrollan los aspectos requeridos: fortalezas y debilidades del sistema, la coordinación interinstitucional, el principio de especialización, el principio de juez natural en las diversas etapas del proceso, buenas prácticas, necesidades de capacitación, debilidades presupuestarias, funcionamiento de las medidas cautelares privativas y no privativas de libertad, funcionamiento de medidas alternativas, problemas de realización de juicios, el cumplimiento de los fines de la sanción penal juvenil, entre otros.

A ese efecto se implementó una metodología que permitiera detectar en la práctica aquellas situaciones problemáticas y las ventajas institucionales. Así, se entrevistó a funcionarios claves, es decir que ocupan posiciones de decisión en la Judicatura, Ministerio Público, Defensa Pública, Oficina de Atención y protección de Víctimas y Testigos, Departamento de Trabajo Social y Psicología, y Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil que integra los Programas de Oportunidades Juveniles y Sanciones Alternativas, el Centro de Formación Juvenil Zurquí y el Centro de Atención Especializado Adulto Joven. En esa línea se entrevistó a funcionarios técnicos de todas esas dependencias y se enfatizó en los Circuitos Judiciales de San José, Turrialba y Limón. El nivel de compromiso de los diversos actores sobresale como el factor más positivo, la selección y capacitación de fiscales y defensores públicos evidenció el cumplimiento de la especialización

en esas instituciones. En la Judicatura y órganos auxiliares como el Departamento de Trabajo Social y Psicología, se requiere emprender procesos de capacitación en materia penal juvenil y tender hacia la especialización y la exclusividad.

La estrategia permitió contar con la opinión de funcionarios de otros circuitos judiciales que participaron por medio de un cuestionario escrito y otros lo hicieron a través de su integración en grupos focales. En esta última estrategia se obtuvo la opinión de privados y privadas de libertad en el sistema penitenciario.

El análisis documental también sirvió de referencia. La consulta de estadísticas judiciales evidenció los flujos de ingresos y egresos de casos, por juzgado, resolución dictada y tipo de infracción. Se echa de menos un control estadístico sobre la aplicación de las medidas cautelares en materia penal juvenil, lo que considera esencial para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos de la ley de la materia. A pesar de esa insuficiencia, se concluyó que los funcionarios sí llevan un control de los privados de libertad.

Una cantidad importante de juicios debió suspenderse por problemas en la citación y localización de víctimas y testigos, y en algunos casos la ausencia de ellos concluyó en el dictado de una sentencia absolutoria.

En cuanto a las soluciones alternativas se nota un uso racional de los mismos. A pesar de la amplitud de la legislación para poder aplicarlas, la mayoría de las resoluciones judiciales, al igual que sucede en la jurisdicción de adultos, son por desestimaciones o sobreseimientos, que se dictan por falta de pruebas incriminatorias, y no propiamente por alguna debilidad en la ley que rige la materia.

Se realizó un amplio estudio de jurisprudencia del Tribunal de Casación Penal con relación a los Juzgados del Primer Circuito Judicial de San José, Turrialba y Limón, determinándose por parte de ese Tribunal falencias en la fundamentación de las resoluciones.

Sobresale una tendencia al aumento en la cantidad de casos que procesa el sistema penal juvenil y un uso cada vez más frecuente del internamiento como sanción. Esto ha llevado a que la situación del sistema penitenciario requiera atención urgente dadas las condiciones de hacinamiento y las restricciones de índole presupuestario que afrontan sus diversos programas.

El examen de resoluciones del Juzgado de Ejecución de las sanciones penales juveniles determinó incumplimientos totales a las medidas de orientación y supervisión y las libertades asistidas impuestas, no obstante en casos de incumplimiento parcial se concedió otra oportunidad al sentenciado y se readecuaron los plazos de cumplimiento.

## CARACTERES DEL PARADIGMA DE LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

La Convención de Derechos del Niño y de la Niña de 1989 es señalada como la propulsora de un cambio de paradigma de la justicia penal juvenil, que llevó a la superación de la llamada doctrina de la situación irregular.

Algunos caracteres de la doctrina de la situación irregular eran:

1. La persona menor de edad, no era un sujeto de derecho, sino un objeto que debía ser protegido.
2. Se reaccionaba frente al peligro social en que se estuviera.
3. No era importante haber cometido un delito, se reaccionaba también ante abandono y también con respecto a menores de edad que hubieran sido abusados.
4. Se reaccionaba también frente a la vagabundería, la mendicidad y la prostitución.
5. Podría reaccionarse frente a meras faltas, por ejemplo ausencias a la Escuela.
6. Se seguía un Derecho Penal de autor, influenciado por el positivismo criminológico y principalmente por el coleccionismo español.
7. No tenía importancia el principio de legalidad.
8. No tenía importancia la prueba del hecho, sino la peligrosidad social.
9. No se garantizaba el derecho de defensa, la abstención de declarar ni la presunción de inocencia.
10. Se decía que se actuaba para hacer el bien, por lo que no se requerían las garantías.

La doctrina latinoamericana llega a denominar con el término “*Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Infancia*” al nuevo paradigma del Derecho Penal Juvenil compuesto por la Convención Internacional de Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la

Justicia Penal Juvenil y las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil, admitiendo además como antecedente la declaración universal de derechos del niño. El aspecto más relevante del Derecho de la Infancia, producto del nuevo paradigma es que el niño, o sea el menor de dieciocho años, llega a ser considerado como un sujeto de derecho, con derechos y obligaciones, y no como un mero objeto de la tutela estatal y familiar. Ello queda reflejado en particular en el artículo 12 inciso 1) de la Convención de Derechos del Niño, el que dice: *“Los Estados partes garantizarán al niño que éste en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”*. Como consecuencia del reconocimiento del carácter de sujeto de derecho que tiene el niño, uno de los aspectos más relevantes del nuevo paradigma del Derecho Penal Juvenil es la incorporación al mismo de los derechos que el imputado goza en el derecho de adultos. Debe recordarse que en la doctrina de la situación irregular el *interés superior del niño* hacía que para el Derecho Tutelar Juvenil perdieran importancia las garantías procesales y penales. Lo anterior ya que se decía que todo era para *“salvar al niño”*

Dentro del nuevo paradigma de la justicia penal juvenil reconocido en primer lugar que la prioridad con respecto a la prevención de la delincuencia juvenil, lo debe tener la realización de una buena política social, que permita el desarrollo de las potencialidades de los/as jóvenes. Fundamental en la justicia penal juvenil es el principio educativo, que en el nuevo paradigma de la justicia penal juvenil propio de la doctrina de la protección integral, lleva a que no pueda servir como una forma para justificar los quebrantos de los derechos propios de un Estado de Derecho, sino más bien debe permitir el otorgamiento de derechos adicionales a aquellos que se dan en el Derecho Penal de adultos. Ello implica la búsqueda de soluciones alternativas, como formas de desjudicialización. Dentro de ellas resalta actualmente el desarrollo de las ideas de justicia restaurativa, como forma de sanar las heridas y solucionar el conflicto. Por otro lado, como un principio fundamental debe partirse de que debe preferirse las sanciones no privativas de

libertad, por ejemplo las sanciones socio educativas y las sanciones de órdenes de orientación y supervisión, sobre las sanciones privativas de libertad, como es la sanción de internamiento en centro especializado. Esta sanción tener un carácter excepcional. Además debe dotarse de un contenido educativo a las sanciones y sus alternativas. El principio educativo se refleja también en aspectos como el carácter excepcional de la detención provisional y la vigencia del principio de confidencialidad con respecto a los jóvenes que son sujeto de la justicia penal juvenil, que lleva a que el juicio sea oral y privado.

Estos principios son una consecuencia del principio educativo y de la menor culpabilidad de los jóvenes, al ser sujetos que se encuentran en una etapa difícil de su vida, con la personalidad en formación. Se parte que es más fácil influir positivamente en los jóvenes, para que no continúen un vida delictiva posterior, que en los adultos. Sobre ello la Observación 10 del Comité de Derechos del Niño indica: *“Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia. Estas y otras diferencias justifican la existencia de un sistema separado de justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a los niños”*.

Con respecto a las consideraciones que justifican un trato diverso a los adolescentes y las posibilidades de influir positivamente sobre ellos deben hacerse las siguientes consideraciones.

La adolescencia es más bien una etapa en la que se producen una serie de cambios tanto físicos como psicológicos que constituyen un proceso, más que un hecho. Siendo el límite superior difícil de concretar con exactitud, generalmente se le coloca entre los 17 y 18 años. Sin embargo, hoy en día hablan de que llega a los 21 años. Esta es un fenómeno esencialmente marcado por la cultura y por la historia. Los estudios más recientes que respecto a la adolescencia se han realizado, contradicen la imagen usual que posee el observador ordinario de esta fase de la vida del individuo como edad esencialmente tormentosa y conflictiva, que se opone a la generación adulta y sus valores y que se da en discontinuidad

de la propia infancia del individuo. Así psicosocialmente esta aparece como un tiempo de transición y de espera entre la infancia y la adultez, donde el adolescente aparece como individuo biológicamente adulto, pero a quien no se le considera desde lo social como adulto, moratoria y espera que en nuestros días se está alargando. Al abordar el tema de la adolescencia en diferentes culturas, investigadores como Mead y otros, han observado que esta no es un fenómeno propio de todas las culturas y que básicamente se caracteriza más claramente, como un fenómeno psicosocial típico, aunque no exclusivo, de nuestra cultura occidental. Para los autores Carretero, Palacios y Marchesi esta puede ser definida como: *“La adolescencia es el período de adquisición y consolidación de una identidad personal y social, entre otras cosas consistente en una conciencia moral autónoma, de reciprocidad, en la adopción de ciertos valores significativos y en la elaboración de un concepto de sí mismo el que acompaña una autoestima básica. La adolescencia es también una edad de adquisición de independencia, de desprendimiento respecto a la familia paterna, y de establecimiento de nuevos lazos de grupo, de amistad y de relación sexual”* (Carretero, et al. 1991:138).

Investigadores/as como Siegel, Aberastury, Hall (1904), Anna Freud (1958), Blos (1962 y 1967) mantenían que la adolescencia era la etapa más decisiva del desarrollo humano, pues en ella podían producirse un mayor número de transformaciones que en las etapas anteriores o en etapas posteriores, ya sea la entrada a la adultez o tercera edad. A esto Blos (1962 y 1967) denota cuatro aspectos fundamentales que son: a. individualización, b. la idealización de modelos alternativos a la figura materna y paterna. Punto que los acerca a los grupos y pandillas. c. También tiene lugar un resurgir de la ambivalencia en el marco de las relaciones sociales y afectivas; así, el adolescente lucha por obtener mayor independencia, pero, en realidad, es muy dependiente de sus amigos y su familia. d. Por último se dará la desvinculación por parte del adolescente de sus objetos afectivos habituales le produce una sensación de pérdida, próxima al duelo, que este autor denomina “hambre de objeto y afecto”, la cual, a su vez, le inclina a buscar relaciones y experiencias sustitutorias. Erikson (1995) habla del término de **identidad** que el sujeto debe adquirir durante la adolescencia y que

tendrá enormes repercusiones en su vida adulta. Esto se vuelve importante con la intervención en las familias y las comunidades en donde la observación y el estudio del comportamiento de los adolescentes de sociedades distintas a la occidental mostraron con claridad que en esas culturas, cuyas pautas de socialización y estructura familiar eran diferentes a las occidentales, la adolescencia no consistía en un período de enfrentamiento generacional ni de angustia y rebelión por parte de los sujetos de esas edades. Esto se ha visto respaldado por estudios como los de Westley y Elkin (1957) y Rutter et al. (1976). Las investigaciones de Douvan y Adelson(1966), Bandura(1964) y Offer y Offer(1975) ponen de manifiesto que una buena cantidad de adolescentes no muestran opiniones muy discrepantes de las de sus padres en materia política, religiosa o de costumbres en general. Por otro lado, los adolescentes, a la edad de 13-15 años, no parecen sufrir demasiados conflictos internos para conseguir su autonomía frente a los padres. La intervención Educativa y Terapéutica en dicha etapa es muy importante. Se lograría menos reincidencia en los delitos. Para entenderse aún más se hará énfasis en cómo es el desarrollo moral de los humanos. Procesos que van concluyendo en la etapa de la adolescencia y que queda ya para entonces muy firme y así se entra en la adultez. Jean Piaget (1990) afirma que los seres humanos van siempre en el camino de la evolución en una búsqueda del equilibrio. A su vez plantea que aunque el ser humano pasa por seis estadios es en el sexto, en el que se logra terminar la formación de la personalidad. Dicho estadio concluye con la adolescencia. Es aquí donde la Intervención se puede hacer y lograr un cambio a nivel cognitivo conductual. Por tal razón Piaget nos dice: *“El desarrollo psíquico, que se inicia al nacer y concluye en la edad adulta, es comparable al crecimiento orgánico, al igual que este último, consiste esencialmente en una marcha hacia el equilibrio. ...La vida mental puede concebirse como la evolución hacia una forma de equilibrio final representada por el espíritu adulto. El desarrollo es, por lo tanto, en cierto modo una progresiva equilibración, un perpetuo pasar de un estado de menor equilibrio a un estado de equilibrio superior.”*(Piaget, Jean, 1990:11). Por ello el abordaje debe hacerse desde el comienzo del quinto estadio y continuarse a lo largo del sexto: En el

quinto estadio tenemos las operaciones intelectuales concretas (aparición de la lógica), y de los sentimientos morales y sociales de la cooperación (de los siete años a los once o doce). En el sexto estadio serán las operaciones intelectuales abstractas, de la formación de la personalidad y de la inserción afectiva e intelectual en la sociedad de los adultos (adolescencia).

Cada uno de dichos estadios se caracteriza, pues, por la aparición de estructuras originales, cuya construcción le distingue de los estadios anteriores.

La afectividad de los siete a los doce años se caracteriza por la aparición de nuevos sentimientos morales y, sobre todo, posee una organización de la voluntad, que desembocan en una mejor integración del yo y en una regulación más eficaz de la vida afectiva. El sentimiento nuevo, que interviene en función de la cooperación entre niños y de la formas de vida social a que da lugar, consiste esencialmente en un respeto mutuo. Hay respeto mutuo cuando los individuos se atribuyen recíprocamente un valor personal equivalente y no se limitan a valorar tal o cual acciones particulares. *“Lleva automáticamente consigo toda una serie de sentimiento morales desconocidos hasta entonces: la honradez entre jugadores, que excluye las trampas no ya simplemente porque están ‘prohibidas’, sino porque violan el acuerdo entre individuos que se estiman. Se comprende entonces por que la mentira no empieza a ser comprendida hasta esa edad y por que el engaño entre amigos se considera a partir de este momento más grave que la mentira a los mayores. (Ibid:88).*

La personalidad se inicia, pues, a partir del final de la infancia de ocho a doce años), con la organización autónoma de las reglas, de los valores y la afirmación de la voluntad, como regulación y jerarquización moral de las tendencias. Pero en la personal hay algo más que estos factore. Hay su subordinación a un sistema único que integra el yo de modo sui generis: existe, por tanto, un sistema ‘personal’ en el doble sentido de particular de un individuo dado y de implicado de una coordinación autónoma.

Ahora bien, este sistema personal no puede construirse precisamente más que la nivel mental de la adolescencia, ya que supone el pensamiento formal y las construcción reflexivas. Hay personalidad, podríamos decir, a partir del momento en que se forma un 'programa de vida' (Lebensplan), que a la vez sea fuente de disciplina para la voluntad e instrumento de cooperación; pero dicho plan de vida supone la intervención del pensamiento y de la reflexión libres, y es por esta razón por lo que no se elabora hasta que se cumplen ciertas condiciones intelectuales, como justamente el pensamiento formal o hipotético- deductivo.

En suma, vemos como el adolescente se prepara a insertarse en la sociedad de los adultos: por medio de proyectos, de programas de vida, de sistemas a mandatos teóricos, de planes de reformas políticas- sociales. En una palabra, por el pensamiento, y podríamos decir incluso por la imaginación, de tanto como a veces esta forma de pensamiento hipotético- deductivo se aleja de la realidad. La verdadera adaptación a la sociedad habrá de hacerse al fin automáticamente cuando, de reformador, el adolescente pasará a realizador. Al igual que la experiencia reconcilia el pensamiento formal con la realidad de las cosas, también el trabajo efectivo y seguido, cuando se emprende en una situación concreta y bien definida, cura de todos los sueños.

Lawrence Kohlberg (1981) realizó sus estudios sobre el desarrollo del juicio moral en niños y jóvenes, con carácter más Universal, con respecto a los hechos por Piaget, por lo que sus resultados tienen gran valor e interés para nosotros. En su libro: "The Philosophy of Moral Development, deja ver sus comparaciones donde aparecen correlaciones de países como Estados Unidos, Taiwan, México y Turquía, en adolescentes ente 10 y 16 años. (Kohlberg, 1981:23-25). Además realiza un análisis por religión en la que él dice: *"Esta secuencia no es dependiente de una religión particular o de cualquier religión del todo en el sentido usual. Yo no encontré diferencias importantes en el desarrollo de los pensamientos morales entre Católicos, Protestantes, Judíos, Budistas, Musulmanes y ateos"* (Kohlberg, 1981:25). Carol Gilligan fue colaboradora de Kohlberg y va a hacer una gran contribución a la teoría de este último, al

mencionar que si bien existen tres niveles de desarrollo moral, Kohlberg no tomó en cuenta las diferencias entre los hombres y las mujeres. Ella no prendió hacer cambios en estos niveles pero sí completar la teoría. Es importante hacer notar que sus etapas son paralelas. Sus etapas son:

**Nivel I. Moralidad preconvencional.** En la mujer hay una preocupación por el yo y la supervivencia

**Nivel II. Moralidad convencional.** Preocupación por ser responsable y cuidar de los demás.

**Nivel III. Moralidad posconvencional.** Preocupación por el yo y los otros como interdependientes. Este nivel muchas no lo alcanzan, por el hecho de que culturalmente se les ve como dependientes y sumisas.

Esto nos lleva a tomar en cuenta la necesidad que tiene el y la adolescente de pertenencia. Ser parte de una familia o grupo.

La adolescencia es una etapa en que la estructura de carácter puede llegar a tener cambios de gran importancia. Por ello un buen planteamiento educativo y ético ayuda más a los cambios cognitivos y conductuales que meter una persona años en una cárcel sin un principio educativo y de resocialización.

Al recordar ideas propuestas por Erick Fromm (1947) en su libro *Ética Y Psicoanálisis*, con respecto a la propuesta de dos clases de ética que puede manejar la persona, una ética autoritaria donde una fuerza superior que trasciende al mismo individuo, establece lo que es bueno o malo, contrastando con una ética humanista en la que el mismo individuo dispone desde sí mismo los valores por los que se rige y que están relacionados con valores universales que van más allá de las diferencias ideológicas y raciales. Esta última es la que tendría más posibilidad de cambio y de reinserción social de los y las adolescentes.

Dentro del nuevo paradigma de la justicia penal juvenil es fundamental evitar la privación de libertad del/a joven, lo que conduce a que debe tratarse de no

imponer la sanción privativa de libertad y en el caso de que se disponga, debe durar el menor tiempo posible. El evitar la sanción privativa de libertad tiene la razón en el efecto criminógeno que tiene la misma, que se ve agudizado con respecto a los/as jóvenes. Además la sanción privativa de libertad tiene un efecto mucho más gravoso para los/as jóvenes, que para los/as adultos/as, por la etapa de la vida en que se encuentran. Sobre ello las Reglas Mínimas de la ONU para la Justicia de Menores en el comentario a la regla 19 indican: *“Los criminólogos más avanzados abogan por el tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios. Las diferencias encontradas en el grado de eficacia de confinamiento en establecimientos penitenciarios comparado con las medidas que excluyen dicho confinamiento son pequeñas o inexistentes”*. Se dice además en las mismas: *“Es evidente que las múltiples influencias negativas que todo ambiente penitenciario parece ejercer inevitablemente sobre el individuo no pueden neutralizarse con un mayor cuidado en el tratamiento. Sucede así en el caso de los/as menores, que son especialmente vulnerables a las influencias negativas; es más debido a la temprana etapa de desarrollo en que estos se encuentran, no cabe duda de que tanto la pérdida de la libertad como el estar aislados de su contexto habitual agudizan los efectos negativos”*. En este sentido la Observación 10 del Comité de Derechos del Niño indica: *“El recurso a la privación de libertad tiene consecuencias muy negativas en el desarrollo armonioso del niño y dificulta gravemente su reintegración en la sociedad”*.

Fundamental es la vigencia del principio de especialidad de los diversos operadores de la justicia penal juvenil: jueces/as, fiscales, abogados/as defensores/as, policía, peritos y personal administrativo, personal penitenciario, ello no solamente en cuanto al conocimiento de la normativa especializada, sino también la sensibilización especial en el trato con los jóvenes y el conocimiento especializado en cuanto a las características de las personas sujeto de la justicia penal juvenil y los factores que influyen en la comisión de hechos delictivos por parte de los jóvenes.

## MARCO INSTITUCIONAL Y CONTEXTO CULTURAL DE LA JUSTICIA JUVENIL

La ley de justicia penal juvenil fue aprobada por ley N. 7576 del 8 de marzo de 1996, publicada en la Gaceta No. 82 del 30 de abril de 1996. A través de dicha ley se trató de implementar las exigencias que con respecto a la justicia penal juvenil fueron establecidas por la Convención de Derechos del Niño y de la Niña de 1989, que fue ratificada por Costa Rica por ley No. 7184 del 18 de julio de 1990 y fue publicada en la Gaceta del 9 de agosto de 1990.

A través de la aprobación de la ley de justicia penal juvenil se pretendía superar el modelo tutelar propio de la doctrina de la situación irregular, que tenía su base en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores, ley No. 3260 del 21 de diciembre de 1963. Esta ley había sido objeto de una reforma por ley 7383 del 9 de agosto de 1990, pero que había tenido unos alcances muy reducidos y no cumplía con las exigencias de la Convención de Derechos del Niño y de la Niña.

Como un aspecto extranormativo de relevancia en lo atinente a la aprobación de la Ley de Justicia Penal Juvenil, es que esta se aprobó en un contexto de gran agitación, ocasionado por una serie de reportajes periodísticos relacionados con un aumento de la delincuencia penal juvenil y de un aumento de la violencia con que actuaría la misma. En efecto a mediados de la década de los noventa del siglo pasado se consideraba que existía una gran inseguridad ciudadana y uno de los focos de la discusión era la existencia de bandas juveniles que actuaban en el centro de San José, que recibieron la denominación por la prensa como “los chapulines”. Se agrega a ello que una serie de jóvenes que habían cometido hechos delictivos graves como homicidios cuando tenían 17 años de edad, conforme al Código Penal vigente en ese momento, que establecía la responsabilidad penal a partir de los 17 años, fueron liberados a partir de procedimientos de revisión, ello como consecuencia de la exigencia de la Convención de Derechos del Niño y de la Niña, a partir de la cual la responsabilidad penal podría establecerse a partir de los 18 años y no los 17 años,

ya que con respecto a las personas menores de 18 años, debía existir una justicia penal especializada. La liberación de una serie de jóvenes conforme a lo anterior, recibió una gran cobertura por la prensa.

Como tercer factor que tuvo importancia en la aprobación de la ley de justicia penal juvenil se encuentra que la Asamblea Legislativa costarricense había estado discutiendo una reforma integral de la legislación penal desde hacía algún tiempo, que comprendía la aprobación de un nuevo Código Penal y un nuevo Código Procesal Penal. Por ello la Ley de Justicia Penal Juvenil en su normativa procesal tuvo muy en cuenta la discusión que se había venido dando con respecto al Código Procesal Penal y siguió en diversos aspectos lo establecido en el proyecto de ley que estaba en trámite, por ejemplo en la regulación de los criterios de oportunidad, lo mismo que la regulación de institutos como la suspensión del procedimiento a prueba y la conciliación.

Un factor extra-normativo que ha ocurrido en los últimos años y que ha condicionado en parte la aplicación de la ley de justicia penal juvenil y la legislación complementaria en los años del período 2006-2011 del presente estudio, es el aumento de la cantidad de homicidios por cien mil habitantes, que se dio en Costa Rica. La tasa de víctimas de homicidio que en 2007 era de 8.2 homicidios por cien mil habitantes. En 2008 subió a 11.7. En 2009 a 11.8. En 2010 fue de 11.5 y en 2011 bajó a 10.3. Sobre ello véase el informe conocido en sesión de Corte Plena No. 56-12 de 7 de junio de 2012, artículo XXXI. No puede desconocerse que ha existido un cierto aumento de la cantidad de personas menores de edad que policialmente han sido identificadas como presuntos autores de un homicidio. Así mientras en 2005 se identificó a 22 jóvenes como presuntos autores de un homicidio, en 2006 a 14, 2007 a 31, 2008 a 39, 2009 a 37, 2010 a 56 y 2011 a 45. Con todo, el aumento indicado no justifica el aumento que se ha dado de las personas privadas de libertad bajo el marco de la ley de justicia penal juvenil, ello de acuerdo con las estadísticas que se señalan posteriormente.

Lo fundamental es que especialmente en el período anterior a las elecciones de 2010 el tema de la inseguridad ciudadana adquirió el aspecto fundamental en las

discusiones en los medios de comunicación, reflejándose la existencia de un miedo al crimen de una magnitud incluso mayor que el grado de inseguridad existente. El aumento de la criminalidad violenta, pero también el aumento del miedo al crimen y la presión mediática, pueden ser dos factores de gran importancia que han mediado en el aumento desde 2009 de la cantidad de privados de libertad bajo la ley de justicia penal juvenil y del aumento del monto de las sanciones fijadas bajo la misma. Estos aspectos fueron mencionados por diversas personas durante la investigación, por ejemplo funcionarios clave del sistema penitenciario y fue tratado también en los grupos focales por los defensores públicos.

Algunos aspectos que corresponde resaltar con respecto a la legislación penal juvenil costarricense son los siguientes:

a) **AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL.**

La Ley de Justicia Penal Juvenil estableció que para el juzgamiento de los delitos de las personas menores de 18 años, pero mayores de 12 años, debían ser aplicadas a los jóvenes las garantías constitucionales y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que tradicionalmente se habían aplicado solamente a las personas adultas en la justicia penal, pero además una serie de garantías adicionales, consecuencias del principio educativo.

b) **SANCIÓN DE INTERNAMIENTO EN CENTRO ESPECIALIZADO EN LA LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL.**

Un aspecto que marcó un cambio substancial de la legislación aprobada fue que en el período final de tramitación del proyecto de ley de justicia penal juvenil se aprobó una modificación de los montos de la sanción de internamiento en centro especializado. Así mientras el proyecto de ley establecía una sanción de internamiento máxima de 5 años para las personas mayores de 15 años, pero menores de 18, se contempló una sanción de internamiento de hasta 15 años con respecto a ese grupo etario. Igualmente el proyecto de ley contemplaba una

sanción de internamiento máxima de 3 años para los jóvenes entre 12 y 15 años, pero la ley aprobada estableció que el monto máximo para el mencionado grupo etario podía llegar hasta 10 años. Esta modificación con respecto a lo previsto en el proyecto de ley original, que fue producto del reclamo frente al miedo a la delincuencia juvenil y la inseguridad ciudadana reclamada, tiene gran relevancia con respecto a la situación actual de la justicia juvenil. Debe resaltarse que la sanción prevista de internamiento prevista en la legislación penal juvenil costarricense supera los parámetros internacionales de duración, que generalmente van hasta 6 ó 8 años de privación de libertad. Los montos indicados fueron declarados conforme a la Constitución Política por la Sala Constitucional, por voto 2743-99 de las 11:33 del 16 de abril de 1999. Se dijo para ello: *“Efectivamente, el 131 inciso a) de dicha Ley señala que el internamiento en centro especializado tiene como máximos diez y quince años de prisión, según se trate de menores o mayores de quince años de edad. Considera esta Sala que la fijación de la duración de la sanción es un aspecto propio de política criminal que el legislador ha de determinar de acuerdo con los fines de la pena y los principios que rigen el derecho represivo de menores, dentro del contexto de una sociedad democrática. No obstante, ello no significa que se encuentra exento del control de constitucionalidad, como bien señala la Procuraduría en su informe, si se observa alguna desproporcionalidad, la misma ha de declararse. Desde ese punto de vista, se estima que esta última no existe. Primero, porque la sanción privativa de libertad está prevista como una medida de carácter excepcional, como el último recurso al que debe acudir el juez, segundo porque los montos máximos de penas son mucho menores que los establecidos en la legislación penal de adultos, lo cual implica que el legislador le dio un trato diferente a los menores de edad por su especial condición de seres humanos en desarrollo y tercero porque sólo es aplicable en casos verdaderamente graves, sea los delitos dolosos que en el caso de mayores tengan señalada como pena, prisión superior a seis años”*.

### c) **GRAN MARGEN VALORATIVO LA FIJACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Es importante mencionar adicionalmente que una de las características de la justicia penal juvenil es la gran flexibilidad en el sistema de sanciones, las que deben tener como límite el principio de culpabilidad, pero deben estar orientadas primordialmente a la finalidad educativa de la justicia penal juvenil.

La posibilidad de aplicación de la sanción de internamiento se previó para los supuestos en que en la legislación penal de adultos el delito esté contemplado en caso de infracción con pena superior a seis años de prisión. En estos supuestos la sanción de internamiento en centro especializado tiene un monto máximo conforme a los parámetros establecidos de acuerdo con el grupo etario, a lo que se hizo mención antes, pero no está prevista una sanción mínima, la que puede ser incluso una sanción no privativa de libertad, por ejemplo una sanción de órdenes de orientación o supervisión o una sanción socio-educativa.

Los márgenes amplios de la fijación de la sanción, como lo indicó alguna persona del sistema penitenciario y además la jueza del Tribunal de Ejecución, pueden dar lugar a un trato desigual, aunque debe tenerse en cuenta que en materia penal juvenil, no solamente es importante la gravedad del hecho, sino primordialmente tiene importancia el principio educativo y la consideración particular del joven al respecto.

El gran margen para la fijación de la sanción penal juvenil, permite, como ha ocurrido en la práctica desde 2009 especialmente en Costa Rica, como se indica luego, que pueda producirse un endurecimiento de la justicia penal juvenil sin una reforma legal, a partir de un cambio de los criterios de fijación de la sanción a nivel jurisprudencial. Por otro lado, los montos elevados previstos legalmente con respecto a la sanción de internamiento, provocan una serie de distorsiones adicionales en la ejecución de la sanción penal juvenil, ya que conforme puede apreciarse en las estadísticas los delitos graves son cometidos generalmente por jóvenes mayores de 16 años, de modo que si se le llega a condenar a una sanción

elevada de internamiento, posiblemente se mantendrá privado de libertad muchos años después de cumplir los 18 años.

**d) PRIORIDAD DE LAS SOLUCIONES ALTERNATIVAS SOBRE LAS SANCIONES.**

Una de las características de la justicia penal juvenil es la gran amplitud que tienen las alternativas al juicio oral y privado, a partir de la regulación con gran amplitud de institutos como la conciliación y la suspensión del procedimiento a prueba, amplitud que es mucho mayor que en el Derecho Penal de adultos, de modo que en general en casi todos los delitos podría llegar a ser posible que se apliquen esos institutos. Estos institutos han tenido una gran aplicación en Costa Rica, pero debe considerarse, como se refleja en las estadísticas correspondientes a los juzgados de estudio, que la gran mayoría de los asuntos ante la justicia penal juvenil terminan con una solicitud de desestimación o de sobreseimiento definitivo, que no tienen en particular una justificación en las características de la ley de justicia penal juvenil, sino en discusiones probatorias.

**e) PROBLEMAS DE LA REGULACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA.**

Se prevé en la ley, la suspensión del procedimiento a prueba, pero a diferencia de la legislación de adultos no se establece un listado propio de las reglas a cumplir durante el periodo a prueba, sino se remite al listado de la sanción de órdenes de orientación y supervisión.

**f) CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA DETENCIÓN PROVISIONAL Y PRIORIDAD DE LAS ALTERNATIVAS A ESTA.**

Se establecen como causales de detención provisional el peligro de fuga, el peligro de obstaculización y la protección a la víctima. No se previó la causal de peligro de reiteración delictiva, contemplada en la legislación de adultos. Se trata de un tema objeto de controversia, ya que diversas personas del Ministerio Público en las entrevistas consideraron que debía preverse la causal de peligro de

reiteración, mientras desde la perspectiva de la defensa se reclamó porque dicha causal en la práctica muchas veces está encubierta a partir de la justificación que se hace en las resoluciones judiciales con base en otras causales.

**g) DURACIÓN DE LA DETENCIÓN PROVISIONAL.**

Se previó originalmente el máximo de duración de la detención provisional en dos meses, que podían ser prorrogados por el Tribunal Penal Juvenil por otros dos meses. Sin embargo, en la jurisprudencia de la Sala Constitucional se llegaron a tolerar plazos mayores, en el caso de que se hubiera dictado una sentencia condenatoria. Posteriormente la ley que adicionó la ley de los tribunales de apelación (No. 9021 de 3 de enero de 2012) amplió el plazo a tres meses, prorrogables por otros tres meses. Previó incluso la posibilidad de que el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil y la Sala Tercera autoricen una prórroga pro otros tres meses cuando dispongan el reenvío.

**h) DETENCIÓN PREVENTIVA Y ACUSACIÓN.**

Cuando el Ministerio Público pretende que una persona quede detenida en detención provisional, debe acompañar la acusación en su contra. Por ello no es posible una investigación preparatoria por parte del Ministerio Público con un joven imputado en detención provisional.

**i) PROBLEMAS DE LA REGULACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN PROVISIONAL.**

Con respecto a las alternativas a la detención provisional se contempló un máximo de 6 semanas, que no coincidía por ello con el plazo máximo de la detención provisional aprobada. La razón para dicha discordancia es que el proyecto de ley de justicia penal juvenil establecía originalmente un plazo máximo de la detención provisional de 6 semanas, pero a nivel legislativo ello fue modificado en definitiva y se aprobó el plazo de 2 meses prorrogables por otros dos meses. A pesar de ello la Asamblea Legislativa no modificó la duración de las alternativas a la detención provisional. Los plazos cortos de duración de las alternativas a la detención

provisional fueron objeto de críticas por diversas personas en las entrevistas, especialmente jueces y representantes del Ministerio Público.

**j) PROBLEMAS DE LA REGULACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN PROVISIONAL.**

En lo atinente a las alternativas a la detención provisional, a diferencia de lo que ocurre con la legislación de adultos, no se previó un listado de alternativas propio a dicha detención, sino se remitió al listado de la sanción de órdenes de orientación y supervisión. Lo anterior fue objeto también de críticas de algunas personas en las entrevistas, especialmente por no preverse algunas alternativas a detención provisional, como el firmar cada cierto tiempo o el impedimento de salida del país.

**k) NO PREVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A JÓVENES INIMPUTABLES O EN IMPUTABILIDAD DISMINUIDA.**

No se regularon medidas de seguridad aplicables a las personas que cometieran un delito cuando eran menores de 18 años, pero mayores de 12 años, bajo un estado de inimputabilidad o imputabilidad disminuida. En general la jurisprudencia ha considerado que al respecto no es aplicable en forma supletoria la legislación de adultos sobre las medidas de seguridad. Se ha dicho por los redactores de la ley que dicha omisión no fue un error, sino más bien fue consciente, considerando que no se trataba de un problema que debía ser resuelto desde la perspectiva del Derecho Penal. En la consultoría especialmente una de las personas clave expresó en su entrevista preocupación por la falta de previsión de las medidas de seguridad a los inimputables e imputables disminuidos. dicha justicia, tal y como se indicó en la exposición de motivos de la ley. Se trata de una decisión de política legislativa costarricense, pero que no se fundamenta en particular en alguna exigencia de la justicia penal juvenil desde el punto de vista de las exigencias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

#### **l) PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRAVENCIONES.**

Se estableció un mismo procedimiento para los delitos y para las contravenciones (criticado por ejemplo en la circular 07-2004 de la Jefatura del Ministerio Público). Por ello mismo se reguló la participación del Ministerio Público en el procedimiento contravencional juvenil, a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento de contravenciones de adultos, en donde no tiene participación del Ministerio Público. Se trata de una decisión de política legislativa costarricense, pero que no se fundamenta en particular en alguna exigencia de la justicia penal juvenil desde el punto de vista de las exigencias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

#### **m) IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR LA ACCIÓN CIVIL.**

No se estableció la posibilidad de presentación de la acción civil en el proceso penal juvenil, ello bajo la consideración de que dicha acción iría en contra de la simplificación que era necesaria en el juzgamiento de los delitos de dicha justicia, tal y como se indicó en la exposición de motivos de la ley. Se trata de una decisión de política legislativa costarricense, pero que no se fundamenta en particular en alguna exigencia de la justicia penal juvenil desde el punto de vista de las exigencias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se trata de un aspecto criticado en particular por una de las personas clave en su entrevista.

#### **n) PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA OFENDIDA.**

Se prevé la participación de la persona ofendida, a la que se le otorgan derechos de participación y de recurrir, pero no hay una regulación específica como en la legislación de adultos de la parte querellante. Dicha justicia, tal y como se indicó en la exposición de motivos de la ley. Se trata de una decisión de política legislativa costarricense, pero que no se fundamenta en particular en alguna exigencia de la justicia penal juvenil desde el punto de vista de las exigencias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

**o) PROBLEMAS CON EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.**

No se estableció expresamente que los jueces que intervienen en la etapa preparatoria y en la intermedia, no puedan participar en el juicio oral y privado. Ello es problemático desde el punto de vista de la vigencia del principio de imparcialidad. De hecho, institucionalmente en el Poder Judicial los jueces penales juveniles intervienen en todas esas etapas, lo que se ha justificado en el poco trabajo de los jueces penales juveniles y los problemas presupuestarios del Poder Judicial. Debe recordarse que en la legislación de adultos expresamente se prevé que el juez que ordena la apertura a juicio no puede participar en el juicio oral. En los últimos tiempos algunos jueces en materia penal juvenil son substituidos, por ejemplo por jueces supernumerarios, cuando han dispuesto la detención provisional.

**p) PRINCIPIO DE ESPECIALIZACION.**

Uno de los principios de la legislación penal juvenil es la especialización. Algunos de los aspectos a tener en cuenta en cuanto a ello: 1) La Corte Suprema de Justicia acordó luego de la aprobación de la ley de justicia penal juvenil que en provincias los asuntos penales juveniles serían encargados a los jueces de familia, que tendrían recargo en materia penal juvenil. Ello hizo a que en los exámenes de juez en materia de familia se incluya como un apartado la justicia penal juvenil. 2) Los abogados defensores y los fiscales en materia penal juvenil en general han tenido un recargo en materia penal juvenil. 3) El Tribunal Penal Juvenil que estuvo en vigencia hasta 2011, tuvo un recargo en materia de adultos, fundamentado por la Corte Suprema en el escaso volumen de trabajo en materia penal juvenil.

**q) LEY DE EJECUCIÓN PENAL JUVENIL.**

Por la ley 8860 de 2005 se aprobó la ley de ejecución de las sanciones penales juveniles. Dicha ley prevé los derechos de las personas condenadas conforme a la ley de justicia penal juvenil, precisando en mayor grado que la ley de justicia penal juvenil en qué consiste cada sanción. Regula también la participación del juez de

ejecución en el control de la ejecución y la garantía del respeto de los derechos de las personas privadas de libertad.

Establece la vigencia del principio educativo de la ejecución y la necesidad de que la misma sea llevada a cabo conforme a un plan individual, lo mismo que la necesidad de informes trimestrales al juez de ejecución por parte de las autoridades penitenciarias.

Prevé dicha ley diversos grupos etarios, distinguiendo entre personas que durante la ejecución tienen menos de 18 años, aquellos que tienen entre 18 y 21 años, denominados adultos jóvenes, y las personas mayores de 21 años. Con respecto a estos últimos se establece la posibilidad de que sean trasladados a un Centro de Adultos. Es importante resaltar que desde 2007 existe un Juzgado de Ejecución de la Penal especializado en la justicia penal juvenil.

r) **DERECHO A RECURRIR.**

En lo atinente a la casación penal juvenil vigente como competencia del Tribunal de Casación Penal hasta el 9 de diciembre de 2011, no se previó inicialmente la especialización, de modo que todos los jueces que actuaban en adultos resolviendo la casación, intervenían en materia penal juvenil. Posteriormente se encargó a una sección del Tribunal de Casación Penal la materia penal juvenil, pero con un recargo en materia de adultos. La ley de creación del recurso de apelación le otorgó la competencia para conocer de los recursos de apelación de sentencia al Tribunal de Apelación de Sentencia, siendo posible además la presentación de un recurso de casación ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. En cuanto al Tribunal de Apelación de Sentencia se encuentra actualmente en trámite el concurso para el nombramiento. Mientras se procede a nombrar se ha designado en forma interina a personas que eran elegibles para el puesto de Juez del Tribunal de Casación Penal y luego de Juez de Apelación de Sentencia, ello a partir de concursos en que una de las temáticas era el Derecho Penal Juvenil. Igualmente se ha tomado la decisión por el Consejo del Poder

Judicial de que todas las personas que son elegibles como jueces para el Tribunal de Apelación de Sentencia de adultos, serán a su vez elegibles para el puesto de Juez del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, en virtud de que entre las temáticas que fueron examinados en su momento se encontraba la materia penal juvenil.

**s) FACTORES EXTRANORMATIVOS QUE AFECTAN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA PENAL JUVENIL.**

Uno de los grandes factores que afectan la aplicación adecuada de la justicia penal juvenil es la presión mediática y los reclamos hacia un endurecimiento de la justicia penal juvenil. Se trata de un aspecto mencionado en particular por diversos defensores públicos en la investigación, lo mismo que por funcionarios del sistema penitenciario. Esta es señalada como una de las causas que han provocado un aumento drástico de la cantidad de privados de libertad, tanto de aquellos que deben cumplir una sanción de internamiento en centro especializado, como aquellos que se encuentran en detención provisional. Todo ello ha llevado a una situación de hacinamiento carcelario, que afecta el cumplimiento de los principios de la justicia penal juvenil, en particular del principio educativo. Importante como un factor es que el sistema penitenciario no ha tenido como prioridad la justicia penal juvenil, de modo que se ha producido un deterioro de sus instalaciones. Además de que frente a los problemas de hacinamiento carcelario no ha tenido mayor respuesta. No puede desconocerse tampoco que se han producido grandes cambios sociales en las últimas décadas, que han producido un deterioro social, a lo que se refirieron funcionarios penitenciarios. Se suma a ello que no puede desconocerse que también se ha producido un aumento de la violencia juvenil, reflejado en los homicidios y en robos agravados, aspectos mencionados por los funcionarios penitenciarios.

## POLÍTICAS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL

Las políticas institucionales del Poder Judicial se encuentran en diversos acuerdos de Corte Plena que se indican a continuación:

En sesión de **Corte Plena 09-06, artículo XXXI** se acordó: *“otorgar a partir del año 2.007, identidad propia a la jurisdicción penal juvenil y por tanto, crear el Tribunal Penal Juvenil”*. En dicha discusión se hizo una importante discusión sobre el principio de especialidad, criticándose en general el recargo que de la materia penal juvenil se hizo a los jueces de familia. Se discutió además el problema del recargo que con respecto al Tribunal Penal Juvenil se hacía de la materia de adultos.

En **sesión de Corte Plena 4-2011 del 14 de febrero de 2011, artículo XV**, acordó aprobar la propuesta de Política Institucional denominada “Derecho al acceso a la justicia para personas menores de edad en condiciones de vulnerabilidad sometidos al proceso penal juvenil en Costa Rica”, realizada por el CONAMAJ y la Comisión de Accesibilidad. En la elaboración de dicho documento habían participado los consultores Álvaro Burgos Mata y Carlos Tiffer Sotomayor. Entre otros aspectos menciona dicho documento la necesidad de sensibilización en materia penal juvenil, la necesidad de implementar el principio de especialidad con respecto a los peritos de la Medicatura Forense, lo mismo que en lo atinente a la policía judicial. Se enfatiza también la necesidad de vigencia del principio de especialidad con respecto a los jueces y se indica que debe eliminarse el recargo que en materia penal juvenil se le ha dado a los jueces de familia y que en todo caso cuando se haga un recargo debe preferirse que se haga ese a jueces de adulto. Se le da importancia en el documento también a la búsqueda de soluciones alternativas, para evitar la aplicación de la sanción de internamiento y se manda que el Departamento de Psiquiatría Forense y Trabajo Social, encargado de la vigilancia del cumplimiento de las alternativas durante el proceso penal, identifique y promueva que instituciones, grupos comunitarios, ONGs, etc., puedan brindar oportunidades concretas para la ejecución de servicios en beneficio de la comunidad como alternativas de prisión que estén de previo al

alcance de las partes que deseen proponerlas y de los administradores de justicia que puedan homologarlas en los casos en que sea legalmente viable su aplicación. Con ocasión de dicho acuerdo de Corte Plena, se publicó en el Boletín Judicial la circular 65-2011.

En **sesión 18-11 de la Corte Plena, artículo VI** se acordó denegar la gestión hecha por los jueces del Tribunal Penal Juvenil, que pedían que con la ley de creación del recurso de apelación pasaran a ser jueces del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil. Se partió entonces de que debía llevarse a cabo un concurso de plazas para el Tribunal de Apelación de Sentencia, conforme a la carrera judicial, de modo que los nuevos integrantes fueron nombrados de acuerdo con la misma. El acuerdo indicado significó en definitiva que desapareció el antiguo Tribunal Penal Juvenil, que resolvía asuntos interlocutorios, de modo que los antiguos integrantes pasaron a desempeñarse como jueces del Tribunal de adultos, con relación al cual fungían funciones con anterioridad como recargo.

**Sesión de Corte Plena 33-11, artículo IX.** Se llevó a cabo una discusión con respecto al principio de especialización y diversas personas magistradas intervinieron criticando, por ejemplo, el recargo que se hizo a los jueces de familia de la materia penal juvenil. En particular es importante la intervención de la magistrada Camacho, que señaló aspirantes a jueces de familia en ocasiones salían mal en los exámenes por las preguntas en materia penal juvenil, o bien otros desistían de hacer los exámenes por incluirse dicha materia.

**Sesión 20-12, artículo XVIII de la Corte Suprema de Justicia.** Se conoce el oficio No. 46-705-12 de 12 de abril de 2012 presentado por la magistrada Arias en su condición de Coordinadora de la Subcomisión sobre Derecho al acceso a la justicia para personas menores de edad en condiciones de vulnerabilidad sometidas al proceso penal juvenil en Costa Rica. Hace mención a que en su momento al aprobarse la ley de justicia penal no se dotó “de recursos suficientes para la creación de una jurisdicción especializada” y la Corte Suprema de Justicia instó en sesión N° 13-96, de 6 de mayo de 1996 al Poder Ejecutivo para que dotara de un presupuesto adecuado para el Poder Judicial. Indicó además que:

*“se optó también por asignar la competencia Penal Juvenil, a los juzgados que hasta esa fecha venían atendiendo la materia tutelar de menores en todo el país, es decir, los Juzgados de Familia, por cuanto se consideró en aquél momento histórico, que el principio de reinserción familiar, encontraba mejor arraigo en esta última materia, que venía conociendo los asuntos en que la persona menor de edad entraba en conflicto con la ley penal. Esta solución, que se ha aplicado desde entonces no ha dejado de presentar en la ejecución práctica, diversos problemas dado que no existe semejanza sustantiva ni adjetiva entre las dos materias, provocando entonces un sinnúmero de actividades procesales defectuosas, y anulaciones parciales y totales de presos tanto de resoluciones interlocutorias, como de sentencias penales juveniles, muchas de estas dictadas por la materia jueces con especialidad en la rama de familia por parte del Tribunal Superior Penal Juvenil y el Tribunal de Casación Penal (hoy Tribunal de Apelación) con la consecuente denegatoria de acceso a la justicia de víctimas y personas menores en conflicto con la ley penal. Valga recordar que esta disfuncionalidad del sistema de justicia penal juvenil se da porque las sentencias son dictadas por jueces de familia que tienen la materia por recargo y controladas en casación y revisadas por tribunales penales del más alto nivel”. Hizo mención a la importancia de la vigencia del principio de especialidad en materia penal juvenil y los presupuestos del mismo. Señaló que la "Subcomisión sobre Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica", en sesión 1-2012, del 8 de febrero de 2012, al conocer el informe de la Sección de Análisis Jurídico del Departamento de Planificación N° 10867-2011, de 5 de noviembre de 2011, en relación a la competencia en materia penal juvenil y las distintas solicitudes al que hemos hecho referencia en la primera parte de esta comunicación, acordó que la ubicación de la Materia Penal Juvenil en la jurisdicción de familia o penal, requiere de una decisión estrictamente de política institucional, en la que el máximo órgano institucional defina con base en los argumentos dados, la conveniencia o no de la ubicación en una u otra materia, conociendo que la materia penal juvenil no es Derecho de Familia, ni un Derecho*

*Penal, sino una competencia especializada. Además que, si no puede garantizarse la competencia exclusiva, en cualquiera de los escenarios posibles de recargo de competencia penal juvenil, debe necesariamente procurarse la especialización del personal profesional y administrativo. Ello necesariamente implica la dotación de recursos materiales y humanos para la capacitación, cursos para los jueces que asumirían la tarea y el respectivo personal de apoyo". Explicó luego: "Hace 16 años, por primera vez nuestro país dicta la Ley de Justicia Penal Juvenil. Esta ley nos permitió pasar de un sistema de situación irregular a un sistema de protección integral de los menores, lo cual permitió también un cambio hacia un sistema de consolidación de derechos fundamentales para las personas menores de edad sometidas a los procesos penales juveniles. Esto implicó que la Ley de Justicia Penal Juvenil, en principio, vino con un presupuesto especializado para que esta materia fuera o tuviese la especialización que la misma Ley de Justicia Penal Juvenil requería y, que además, le permitía cumplir con los presupuestos de la Convención de los Derechos del Niño. En razón de ello se crea una jurisdicción. Esta jurisdicción se ubicó en la materia de familia, pensando que podía cumplir mejor con el principio de reinserción familiar que implica la materia penal juvenil. Sin embargo, hemos tenido en cuenta una serie de cuestiones prácticas que se están presentado con relación a la materia penal juvenil, entre ellas, se conoce por parte de la materia de familia en primera instancia, pero la revisión de las causas finalmente será realizada por Tribunales Penales especializados, fundamentalmente por el extinto Tribunal Superior Penal Juvenil y por el Tribunal de Casación Penal, hoy Tribunal de Apelaciones. Esto ha implicado denegatoria de acceso a la justicia de víctimas y de personas menores de edad en conflicto con la Ley Penal. Esta disfuncionalidad se da precisamente porque no hay una identidad de principios y no hay una identidad de valores. Finalmente hay una revisión de estos fallos por parte de Tribunales Penales. Fundamentalmente se da porque las materias son totalmente distintas". Con respecto a la política de substituciones de los jueces que conocen la materia penal juvenil señaló: "Debe estimarse que en la actualidad el desarrollo de ésta encuentra mayor afinidad en la Materia Penal de Adultos, por cuanto ambas materias (penal juvenil y adultos),*

*comparten una serie de garantías y derechos para la persona, en el marco del proceso penal democrático y que posibilitan el acceso a la justicia, entre ellos: el derecho de defensa, la oralidad, inmediación, contradictorio, concentración, etcétera. Además, el contenido de la especialidad en la materia de menores en conflicto con la ley penal va más allá, pues integra una serie de aspectos que involucran condiciones básicas en la selección del personal y comprende una capacitación adecuada que otorgue vigencia real a este principio. Así, por ejemplo, se requiere que las y los funcionarios que deban atender estos asuntos, puedan distinguir con claridad cuándo se trata de la materia penal juvenil y de la materia de adultos. Es por ello que se requiere una especialización constante. Sin embargo, el Poder Judicial ha estado en mora en esa especialización constante, pese a que se ha solicitado en varias oportunidades la creación de un módulo específico de capacitación en materia penal juvenil, esto todavía no ha sido posible. Es con ocasión de la política que se dicta en el año 2011, que comenzamos a trabajar en un módulo de capacitación especializado”. Señaló después: “Resulta que como hemos utilizado que la materia penal juvenil tiene que colaborar en los roles de disponibilidad en algunos casos, este rol de disponibilidad que hacen los jueces penales juveniles, ha sido utilizado para que estos jueces atiendan materia penal de adultos, lo cual significa un riesgo institucional muy grande, porque no existe competencia para que jueces penales juveniles estén resolviendo en disponibilidad asuntos de adultos. Para tratar de dar un poco de solución a este problema, se cuenta con una Unidad Especializada en penal juvenil de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, que cuenta con cuatro plazas extraordinarias de jueces supernumerarios, para que atiendan el resto del país en caso de inhibitorias. Sin embargo, el recurso ha sido insuficiente para la atención de todos los casos en el país, cuyos problemas de logística se evidencia en el informe de la Sección de Análisis Jurídico que ha sido puesto en conocimiento”. Dijo también: “En razón de todo lo anterior, creo que la Corte debe tomar una decisión de política institucional, es una decisión que debe tomar el órgano de más alto rango y definir si nos vamos a quedar en la materia de familia, con los problemas que se exponen en el documento que adjunté, o bien, si es*

necesario que hagamos la migración a la materia penal de adultos. Lo que pasa es que esto tiene sus riesgos y el migrar a la materia penal de adultos implicaría que necesitaríamos capacitación constante, para que los criterios centrados en la persona menor de edad se apliquen y no los criterios adulto centristas, pero creo que hay una Comisión en este momento de la materia penal juvenil, estamos revisando que efectivamente la especialización se aplique, tan es así que ahora incluso la Sala Tercera por la Ley de Creación del Recurso de Apelación y otras normas, asume la competencia en materia penal juvenil. Dimos un salto cualitativo en la especialización de la Sala Tercera, garantizando en todos los procesos y los procedimientos que tenemos dentro de la misma Sala Tercera, que se cumpliera con el principio de especialización. Es posible que migremos a la materia penal de adultos, pero se requiere también un compromiso de esta Corte, en el sentido de garantizar la especialización dando la capacitación que se requiere, pero fundamentalmente debe ser considerado el aspecto presupuestario con visión de penal juvenil, considerándolo como una especialidad y considerando que tenemos que dar esa diferenciación a la que nos obliga la Convención de los Derechos del Niño (la observación general número 10 del Comité de Seguimiento de los Derechos del Niño)". En la sesión de Corte intervinieron diversos magistrados que en general criticaron la situación actual de establecer un recargo de la materia penal juvenil a los jueces de adultos y resaltaron la importancia del principio de especialidad y de la capacitación en materia penal juvenil. Una de las preocupaciones externadas por varios magistrados fue también la necesidad de dotar de presupuesto a la materia penal juvenil. Por otro lado, la magistrada Arias agregó: "Cuando los jueces de familia resuelven sin valorar las garantías que los procesos penales tienen como son derecho de defensa, como es la existencia de un juicio, etcétera, y cuando esto llega a conocimiento de los tribunales más especializados, que son los tribunales de casación, en este caso tribunales de apelación o ahora la Sala Tercera, se están anulando esas sentencias y hay un gran nivel de anulación y ese nivel de anulación significa no acceso a la justicia de los ciudadanos y ciudadanas que vienen a solucionar su conflicto en la materia penal, pero también no acceso a la justicia de esos menores de edad que quieren

que se solucione su caso concreto”. En la sesión se acordó por la Corte: “Establecer que el Tribunal de Apelación de Sentencia del Segundo Circuito Judicial de San José, resolverá los conflictos de competencia y las inhibitorias de los jueces y juezas penales juveniles del país. La Presidencia de la Corte designará o determinará quién será el sustituto del juez o la jueza que se haya inhibido, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial”. Además se acordó: “1.) Tomar nota del informe rendido por la Magistrada Arias y continuar con el proceso de especialización de la jurisdicción penal juvenil, en el entendido de que la especialización no está ni en la materia de familia, ni en la materia penal, sino propiamente en penal juvenil. 2.) Encargar a la Presidencia de la Corte para que junto con la Magistrada Arias, busquen una solución acorde con la disponibilidad presupuestaria para este y para el próximo año, y acorde a las necesidades que requiere la especialización de la materia penal juvenil. 3.) Disponer que a partir de 1 de setiembre del año en curso, la disponibilidad de la materia penal juvenil la realizará la jurisdicción penal (jueces y juezas 3 de los juzgados penales ordinarios) y no la jurisdicción de familia. 4.) Hacer la aclaración de que cuando los jueces y los fiscales penales juveniles entren en un rol de disponibilidad, no deben asumir la disponibilidad en materia penal de adultos”.

En la **sesión 23-12 de la Corte Suprema de Justicia, artículo I**, celebrada el 2 de julio de 2012, se discutió la situación de las personas indígenas sometidas a la justicia penal juvenil y la necesidad de considerar dicha situación, todo como parte de la política de acceso a la justicia. Se hizo referencia en dicha sesión a la problemática existente en la jurisdicción penal juvenil de Limón, con respecto a la cual la magistrada Arias indicó: “En materia penal juvenil en Limón vamos a empezar un trabajo este año, tratando de bajar tanto los números de causas que tenemos allá, porque tenemos un circulante de más de ochocientos expedientes y esta Corte también en el punto siguiente del acta que estamos aprobando, en el artículo XVIII, aprobó precisamente trabajar ese Juzgado Penal Juvenil de Limón en forma prioritaria, con lo cual vamos a tener necesariamente que pasar por el tema indígena también. Lo correcto sería que trabajáramos conjuntamente con esa población”. Se acordó: “Aprobar la propuesta de la Magistrada Arias, por

ende, señalar que la Subcomisión de Pueblos Indígenas y la Subcomisión de Acceso a la Justicia en Penal Juvenil, trabajarán en forma conjunta el tema de penal juvenil, para una mejor atención de los jóvenes indígenas”.

En particular con respecto a la jurisdicción del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica es importante el acuerdo tomado por Corte Plena en **sesión 56-12 del 7 de junio de 2012, artículo LXXVI**, en el que se dispuso: “A propuesta del señor Presidente de la Corte, Magistrado Mora y dada la situación apremiante de los Juzgados Penales Juveniles del Primer y Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acordó: Conceder permiso con goce de salario y sustitución a un Juez o Jueza Penal Juvenil, un Defensor o Defensora Pública, un Fiscal o Fiscala y un Trabajador o Trabajadora Social del Juzgado Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre del año en curso, para que laboren en ese tanto en Guápiles cuando en Siquirres y por el mismo periodo a un Juez del Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, para que realicen audiencias penales juveniles, de conformidad con el plan de trabajo que remitieron los jueces de esos despachos y el plan general que preparará el Departamento de Planificación bajo la coordinación de la Magistrada Doris Arias Madrigal, Coordinadora de la Comisión Especializada en esa materia, de manera tal que el trabajo a ejecutar sea evaluado trimestralmente.”

**El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 55-12 del 5 de julio de 2012, artículo XLIII**, acordó: “1) Aprobar la publicación del “Manual de Procedimiento y los Fluxogramas relacionados con la aplicación de las Audiencias tempranas en Penal Juvenil” y en razón a su importancia, declararlo de interés institucional y aplicación obligatoria para todas las instancias involucradas en el proceso penal juvenil. 2) Hacer este acuerdo de conocimiento de los despachos judiciales que aplican la materia penal juvenil. 3) El Departamento de Planificación, la Fiscalía General de la República, la Defensa Pública, la Policía Judicial, el Departamento

*de Trabajo Social y Psicología, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.”*

## **CONCLUSIONES SOBRE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL.**

En las sesiones de Corte de los últimos años se aprecia la crítica a la decisión que se tomara en 1996 de otorgarle competencia como recargo a los jueces de familia de provincias la materia penal juvenil. El aspecto fundamental de la política institucional de la Corte Suprema de Justicia fue establecido en la sesión de Corte Plena 4-2011 del 14 de febrero de 2011, que aprobó la Política Institucional.

En cuanto a las **fortalezas de la política institucional del Poder Judicial** está la voluntad expresada en el mejoramiento de la justicia penal juvenil a partir de la sesión 4-2011, en reforzar el principio de especialización de la justicia penal juvenil y en corregir los problemas que se han dado. Igualmente como fortaleza debe indicarse la existencia de una Subcomisión de Acceso a la Justicia Penal Juvenil comprometida en que se ejecuten los acuerdos en la sesión indicada de Corte Plena.

Como debilidad se identifica que hasta el momento se tendido especialmente el recargo que se ha hecho a los jueces de familia de conocer la materia penal juvenil, lo que ha afectado el principio de especialidad. Además no deja de ser un problema que los defensores, fiscales y jueces del Tribunal de Apelación de Sentencia tengan como recargo la materia de adultos.

## POLÍTICAS INSTITUCIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Por **circular 07-2004 de la Jefatura del Ministerio Público** se aprobó “*La uniformación de política de persecución penal del Ministerio Público*”. Se parte de ciertos presupuestos básicos: 1) La investigación es una actividad informal; 2) Se debe cumplir con la normativa internacional aplicable a la materia: Se dan lineamientos sobre el modo de ejecución de las investigaciones. Se dice cómo debe procederse con respecto a la entrevista y la recepción de la denuncia, lo mismo que con relación a los testigos. Se hace mención a cómo proceder con respecto a las contravenciones. Con respecto a la detención provisional indicó que el Ministerio Público seguirá pidiendo medidas cautelares, entre ellas la detención provisional, independientemente de que esté prevista para el delito la sanción de internamiento, por ser la pena mayor de seis años. Ello se justificó en lo indicado en el voto 135-2011 (de mayoría), ordenado por el Tribunal Penal Juvenil. En cuanto a las salidas alternas se dice que se mantiene la posición abierta de la aplicación de las previstas en la ley, como la conciliación y la suspensión del procedimiento a prueba, pero en cada caso se analizará la gravedad del hecho, conforme a lo establecido por el Tribunal Penal Juvenil desde 2001. Entre los aspectos que se dice serán analizados está: a) la posibilidad física, material y jurídicamente, b) que sean compromisos serios y concretos y c) que sean razonables y proporcionales al conflicto particular que pretender solucionar. Con respecto a los delitos sexuales se admite que algunos casos sea posible admitir la suspensión del proceso a prueba, siempre y cuando se ponderen los siguientes aspectos: a) el modo de ejecución del delito – violencia hacia la víctima, b) la condición de la víctima c) que el sujeto que la solicita cumpla con los requisitos de admisibilidad al programa de ofensores sexuales juveniles. Se dispone que los fiscales verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la conciliación y la suspensión del procedimiento a prueba. En cuanto a la aplicación de los criterios de oportunidad se indica que los mismos se aplican solo una vez, salvo situaciones, muy calificadas, como por ejemplo, en las ventas ilegales u obstrucciones a la vía pública, actividades en las que las personas menores de

edad se encuentran trabajando y que evidencian más bien una problemática social. En materia de infracciones a la Ley de Tránsito se mantiene la posición de aplicar el criterio de oportunidad en aquellos casos en el que se constate que la persona solamente cometió la infracción de conducir sin la autorización legal. Si se determina que la persona, además de esa situación, ha infringido otras disposiciones de tránsito no se autoriza el criterio. *El criterio de oportunidad por conductor no inscrito, solo se aplica una vez.* Se mantiene la posibilidad de aplicar el procedimiento abreviado en los asuntos penales juveniles. En lo correspondiente a la ejecución de la sanción penal juvenil se indica que el fin fundamental de la pena lo constituye la resocialización, es decir, la prevención especial. De ahí que el Estado no puede renunciar a ese poder-deber aduciendo la imposibilidad del “incumplimiento de dicho fin” para eximir la ejecución de una pena determinada. Por ello, se establece como directriz de acatamiento obligatorio que los fiscales no soliciten ni apoyen ninguna cesación anticipada de pena, aun cuando la persona sentenciada tenga penas juveniles pendientes, o a la inversa, si está descontando pena juvenil y tiene pendiente otras sanciones como adulto.

En 2004 la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil emitió el **Manual de Controles y Procedimientos** con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Control Interno. Señala dicho instrumento las responsabilidades de control que corresponden a los fiscales, fiscales auxiliares y a los auxiliares judiciales.

En 2005 dicha Fiscalía Adjunta Penal Juvenil publicó el **Manual de Ejecución Penal Juvenil** que es una guía que contiene orientaciones prácticas para orientar el quehacer del fiscal en la ejecución de la sanción penal juvenil.

**En la circular 11-ADM-2010 de la Jefatura del Ministerio Público** se reiteró lo indicado en la circular 07-2004 y se adicionó la misma. Entre otros aspectos se adicionó con respecto a la protección de testigos, como consecuencia de la aprobación de la ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.

**En el Anuario del Ministerio Público de 2010** se hacen una serie de consideraciones con respecto a la política del mismo. Se hace mención así a la política de fortalecimiento de los derechos de las víctimas. Hace referencia a las gestiones hechas para la protección procesal y extraprocesal. Se menciona también el fortalecimiento de la oralidad, por ejemplo a través de audiencias orales sobre desestimación y de peticiones orales de la detención provisional. Se hace referencia a los planes piloto de oralidad y flagrancia en Limón y Alajuela. Se dice que la Fiscalía de Limón en coordinación con la Fiscalía Penal Juvenil ha estado realizando visitas in situ a Bibrí, con el fin de garantizar el acceso a la justicia de la población indígena. Dice que en el plan piloto de Limón se han dictado 18 sentencias orales, se han llevado 49 audiencias orales para la imposición de medidas cautelares y se han llevado a cabo 25 audiencias orales de desestimaciones orales.

## **CONCLUSIONES CON RESPECTO A LAS POLÍTICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**Fortalezas de las políticas del Ministerio Público.** La materia penal juvenil ha sido una de las que ha contado con directrices para el ejercicio de la acción penal por parte de los Fiscales. Además se han tomado iniciativas en relación con temáticas como el acceso a la justicia con respecto a los indígenas. Se suma a ellas las de protección a las víctimas, que ocupan un lugar relevante en el rol del Ministerio Público. Debe resaltarse además la voluntad de la fiscalía de desarrollar políticas de justicia restaurativa, lo que fue expresado por funcionarios clave. Entre los aspectos importantes de la política institucional del Ministerio Público debe resaltarse también como fortaleza la realización de cursos de capacitación periódicos, a lo que hicieron mención varios funcionarios clave.

Las críticas que se han hecho al Ministerio Público, especialmente de otros actores de la justicia penal juvenil, por ejemplo de la defensa pública, están

relacionadas precisamente con los aspectos que pueden ser tomados también como fortalezas del mismo. Especialmente se critica el carácter excesivamente centralizado de las decisiones del Ministerio Público y la necesidad de consultar las diversas decisiones con la jefatura de la fiscalía auxiliar penal juvenil. Estas críticas se formularon no solamente por defensores públicos de San José, sino también de Limón, indicándose que si la decisión se toma a distancia no se toma en cuenta en contexto del caso y de la región.

## POLÍTICAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Dentro del Sistema Penitenciario el Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil es el que se encarga de *“brindar atención, seguimiento y supervisión a la ejecución de las sanciones establecidas en la Ley de Justicia Penal Juvenil, entre las que están las sanciones privativas de libertad y las sanciones alternativas”*.

El Programa se divide en los siguientes programas:

- a) **Programa de Sanciones Alternativas:** *“Le corresponde dar seguimiento al cumplimiento de aquellas sanciones socioeducativas, así como las órdenes de orientación y supervisión, impuestas por los distintos Juzgados Penales Juveniles”*.
- b) **Centro de Formación Juvenil Zurquí.** Estaba destinado a la atención de las personas menores de edad entre 12 y 17 años, a las que se le impusiera la sanción de internamiento en Centro Especializado, o bien se ordenase la detención provisional. Sin embargo, actualmente en dicho Centro se encuentran también personas mayores de 18 años sujetas a la ley de justicia penal juvenil, ello como consecuencia de los problemas de hacinamiento que presentaba el Centro Adulto-Joven.
- c) **Centro de Atención Especializado Adulto Joven:** Se ubican allí jóvenes que cometieron el delito siendo menores de edad y que al cumplir los dieciocho años son trasladados a dicho centro, o bien que durante el proceso de juicio cumplen la mayoría de edad, quedando sujetos a la Ley de Justicia Penal Juvenil, que regula la ejecución y el cumplimiento de las sanciones.
- d) **Programa de Oportunidades Juveniles:** Coordina la Red de Apoyo Social que trabaja con la población privada de libertad del PNAPPJ.

Es importante que como centros de privación de libertad a los/as jóvenes sujetos/as a la ley de justicia penal juvenil solamente existen los Centros Zurquí y Adulto-Joven. No existen Centros regionales en que se ubiquen personas sujetas a la ley de justicia penal juvenil. Por otro lado, el programa de sanciones alternativas tiene su ubicación en el Centro Zurquí.

No puede desconocerse que actualmente el sistema penitenciario en general padece de una grave crisis, tanto con respecto a los adultos como con relación a los jóvenes que son sujeto del Derecho Penal Juvenil, encontrándose, por ejemplo, un aumento vertiginoso de la población privada de libertad, lo que ha conducido a graves problemas de hacinamiento carcelario. Así según el informe del Segundo Trimestre de 2011 del Sistema Penitenciario, se inició 2011 con una sobrepoblación del 25%, en abril se llega a un 28% y en mayo disminuyó a un 27%. Así en junio la capacidad instalada era de 8,894 cupos, pero la cantidad de privados de libertad llegó a 11,339. Esto tiene repercusiones para el Programa de Atención de la Población Penal Juvenil, que con 226 personas privadas de libertad en junio de 2011, representaba un 1.99% de la población penitenciaria. Los graves problemas que presenta el sistema penitenciario en general, han hecho que, como se revela en las entrevistas a las personas clave del sistema penitenciario, el programa penal juvenil no haya sido ninguna prioridad y que exista no solamente un grave deterioro de las instalaciones de los Centros Zurquí y Adulto Joven, sino que no se haya buscado alternativas dentro del sistema penitenciario para solucionar los problemas de hacinamiento de la población penal juvenil y el deterioro de la atención a los jóvenes privados de libertad. La solución frente a las limitaciones impuestas por el Juzgado Penal Juvenil en 2010 a la cantidad de privados de libertad en el Centro Adulto Joven, fue simplemente trasladar una cantidad de ellos al Centro Zurquí, lo que deterioró las condiciones de los jóvenes menores de 18 años que estaban privados de libertad allí y ha llevado a problemas de hacinamiento de los jóvenes mayores de 18 años trasladados al Centro Zurquí, similares a los que habían motivado la resolución del Juzgado de Ejecución de la Pena. Como consecuencia de ello la Sala Constitucional dictó una

resolución en la que ordenó en 2011 que en el plazo de 6 meses se corrigieran los problemas de hacinamiento de las personas mayores de edad en el Centro Zurquí, pero hasta el momento no ha existido respuesta institucional del sistema penitenciario. A ello hizo, por ejemplo respuesta la persona clave del juzgado de ejecución entrevistada. Además los problemas indicados y la falta de respuesta de las altas autoridades del sistema penitenciario, se revelan en las respuestas dadas a las entrevistas por las personas del sistema penitenciario entrevistadas.

## **CONCLUSIONES DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

En cuanto a las fortalezas del sistema penitenciario en materia penal juvenil debe resaltarse el gran compromiso de los diversos funcionarios del sistema penitenciario penal juvenil, lo que ha sido resaltado por funcionarios clave del sistema penitenciario. Igualmente debe resaltarse como una fortaleza en el sistema de justicia penal juvenil el programa de oportunidades juveniles, que trata de desarrollar una red de apoyo social a la población penal juvenil.

Como aspectos a mejorar de la política penitenciaria en materia penal juvenil, como se indica, por ejemplo en el apartado de necesidades presupuestarias del sistema penitenciario, se aprecia que la materia penal juvenil no ha sido la prioridad y se ha producido un deterioro de las instalaciones de los centros penales juveniles, lo mismo que no ha existido un aumento del personal técnico, lo anterior a pesar del aumento de la cantidad de jóvenes privados de libertad, especialmente a partir de 2009.

## NECESIDADES PRESUPUESTARIAS DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA PENAL JUVENIL

En cuanto a las necesidades presupuestarias se refiere, en las entrevistas realizadas algunos funcionarios manifestaron su inconformidad con las limitaciones del gasto que aplica cada institución, lo que limita la posibilidad, sobre todo, de contratar más personal profesional para atender la creciente cantidad de asuntos que conoce el sistema penal juvenil. Por parte de algunos se estima que esta situación no será sostenible con el paso del tiempo, porque si bien hoy hay funcionarios que incluso llevan su trabajo para la casa y otros trabajan horas extras sin remuneración, el exceso de la carga laboral puede llevar a un deterioro en el servicio público.

Se hizo hincapié de parte de varios funcionarios que participaron en los grupos focales y otros que respondieron el cuestionario individual que la falta de recursos presupuestarios del **Poder Judicial** es lo que ha obligado al recargo de la materia penal juvenil a los juzgados de familia, pero ello atenta contra la especialización. Igual crítica se formuló en cuanto a la disposición de recargar la atención de los turnos a los jueces penales de adultos, indicándose que ello implica sacrificar los derechos de las personas sometidas al proceso penal juvenil por restricciones de presupuesto.

De parte de una de las personas claves entrevistadas se indicó que el Poder Judicial ha realizado importantes inversiones en el sistema penal juvenil, lo que sucede es que no se visualiza de manera separada en el presupuesto, pero si existe dotación de profesionales en el Ministerio Público, la Defensa Pública, la Judicatura, Trabajo Social y Psicología, y estas instancias utilizan instalaciones y otros recursos del Poder Judicial tales como vehículos, el sistema de notificaciones u el citaciones y localizaciones, entre otros. Se agregó que desde las más altas instancias se están tomando decisiones que tienden a fortalecer esta jurisdicción, particularmente en lo que concierne a la especialización de los juzgados. En 2012 se aumentaron las plazas para poder implementar la Ley de Creación del Recurso de apelación en materia penal.

En el **Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles** se resaltó el cambio de atención que se ha dado al despacho, en lo que concierne al equipamiento, a partir del funcionamiento de la Sub Comisión de asuntos penales juveniles, que ha tomado acciones para dotarlos de nuevas computadoras.

En cuanto al **Ministerio Público** se resaltó el apoyo brindado por los diferentes Fiscales Generales, no solo en cuanto a la dotación de recursos sino también en lo que concierne al apoyo a la toma de decisiones técnicas de parte de la Fiscal Adjunta, cuya labor se considera imprescindible para la consolidación de un equipo humano consolidado. Se resaltó que esta Fiscalía realizó un estudio y proyección de cargas de trabajo desde inicios de implementación de la Ley de Justicia Penal Juvenil, que mantuvo vigencia hasta 2010, año que experimentó un aumento considerable de trabajo.

En la oficina de **Protección de Víctimas y Testigos** se indicó que por ley poseen un presupuesto independiente del resto de oficinas adscritas al Poder Judicial. En 2012 Se mencionó que habían desarrollado un sistema de redes, de modo que se pudiera complementar su labor con la de otras instituciones estatales que sí son de corte asistencial como el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), en los casos que se requiera su intervención, sobretodo en caso de usuarios que sufren extrema pobreza. No obstante se indicó que cuando operan cambios de gobierno en el Poder Ejecutivo deben construir nuevas relaciones con los funcionarios que ingresan para fortalecer relaciones que les permita realizar aquellas coordinaciones. No deja de ser problemático, además, las variaciones en el enfoque y los rubros presupuestarios que suponen ese cambio de funcionarios en las instituciones.

En esta misma Oficina se resaltó que en julio de 2012 esperaban incrementar su planilla con 32 plazas adicionales. Se indicó que en 2010 tuvieron que devolver doscientos millones de colones que no se pueden ejecutar en materia de alquiler y 2011 se devolvieron ciento treinta y cinco millones. En cuanto a la cobertura regional se indicó la carencia de infraestructura adecuada, lo que dificulta, sobre todo, la terapia que proporcionan los psicólogos. Por ello impulsan un plan para

contar con infraestructura propia, fuera de los edificios judiciales. Como debilidad se indicó que en el presupuesto de 2013 no se incluyó una partida en el tema de seguridad. Hay un faltante de vehículos para ubicar y trasladar a las personas que requieren su atención. Por último se hizo ver que de parte de la Escuela Judicial no se había implementado un plan de capacitación **en materia de protección a víctimas y testigos**.

En el **Departamento de Trabajo Social y Psicología** también se echa de menos la posibilidad de ampliar su cobertura por restricciones presupuestarias propias del Poder Judicial. Esto los ha llevado a reorganizar la forma en que ejecutan sus labores para poder dar abasto; sin embargo, en algunos circuitos judiciales la situación es crítica, tal es el caso de Turrialba donde incluso se han presentado recursos de amparo en contra de la funcionaria a cargo de la oficina. En Limón se realizó un estudio de cargas de trabajo y se concluyó que debía asignarse dos plazas exclusivas para penal juvenil, pero por cuestiones presupuestarias no se aprobó y tuvieron que reorganizarse.

Se llamó la atención acerca de que no cuentan con vehículo propio para realizar el trabajo de campo, el cual es fundamental para redactar los diversos informes de cumplimiento que solicitan los Juzgados Penales Juveniles. Los profesionales de Trabajo Social y Psicología indicaron que las diferentes administraciones regionales no dan prioridad a su labor para la utilización de los vehículos institucionales.

De igual forma las trabajadoras sociales entrevistadas reprocharon que no poseen un recinto privado donde puedan atender a los usuarios, debiendo coordinar con funcionarios de otras instituciones públicas pasar que les permitan brindar la atención en algún pequeño espacio.

## **CONCLUSIONES SOBRE NECESIDADES PRESUPUESTARIAS**

En materia de dotación de recursos a las instituciones del sistema de justicia penal juvenil se hace ver que existen serias limitaciones de índole presupuestaria, sobre todo para la creación de nuevas plazas de profesionales, lo que es más crítico en lo que concierne a los programas del sistema penitenciario.

La revisión de los presupuestos judiciales disponibles en la página del Poder Judicial no permite desagregar rubros específicos asignados al sector penal juvenil, no obstante este se encuentran en las partidas correspondientes. Un estudio pormenorizado del presupuesto permitiría determinar las acciones a seguir en el futuro para suplir las necesidades detectadas.

El Poder Judicial posee instalaciones propias y acude al pago de alquileres para ubicar sus dependencias, incluidas entre ellas las que realizan labores en materia penal juvenil; sin embargo, existen fuertes limitaciones en el Departamento de Trabajo Social y Psicología en cuanto a la creación de nuevas plazas. Esta restricción presupuestaria, aunada al incremento de casos y la falta de prioridad que se le concede en el uso de vehículos institucionales, puede incidir negativamente en las labores de verificación del cumplimiento de medidas alternativas o de medidas cautelares sustitutivas a la detención provisional.

Como un aspecto a mejorar, es indispensable dar atención a las debilidades en la infraestructura del sistema penitenciario. Las insuficiencias saturan la actividad profesional de los funcionarios y conspira contra la correcta implementación de los fines de las leyes de materia. Adicionalmente, en condiciones de hacinamiento se incrementan los riesgos de actos violentos entre los privados de libertad.

## NECESIDADES PRESUPUESTARIAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

De acuerdo al estudio poblacional 2011 del Programa de Justicia Penal Juvenil se hizo la siguiente propuesta relacionadas con las necesidades presupuestarias:

*“Las situaciones expuestas ofrecen una plataforma de análisis en la deben prevalecer las marcadas dificultades que enfrenta el Programa Nacional de Atención a la población Penal Juvenil para garantizar el cumplimiento de los derechos que estos jóvenes tienen desde su condición privativa de libertad.*

*Tal y como sucede con el resto del Sistema Penitenciario Nacional, la población menor de edad y adulta joven enfrenta un problema de hacinamiento, carencia de recursos infraestructurales y humanos que se agrava al contar con solo dos Centros de internamiento en el país. Lo anterior en el marco de una realidad social cada vez más violenta donde los márgenes de criminalidad se extienden a población cada vez más joven. De frente a este escenario y respondiendo a la preocupación de las Autoridades Ministeriales y de la Dirección General de Adaptación Social, el Cuerpo Directivo del Programa Nacional de Atención a la población Penal Juvenil se abocó a identificar las principales necesidades enfrentadas en la actual coyuntura.*

*Con este propósito se analizaron factores como los presentados en este documento y que muestran condiciones fundamentales en la dinámica institucional que deben sustentar el pedimento de recursos tanto humanos como infraestructurales. Entre otros, se tiene que, la prioridad apunta a fortalecer la construcción de espacios en el Centro Especializado Adulto Joven, dado que los períodos de permanencia de los jóvenes privados de libertad en este Centro son mayores que en el Centro Zurquí, mismos que tienen un carácter más transitorio.*

*Además la población adulta joven actual suma 130 jóvenes con una proyección al segundo semestre del año 2012 de 221 privados de libertad*

*(sin tomar en cuenta los nuevos ingresos a la sección adulta joven que son remitidos por los Juzgados Penales Juveniles del país).*

*A partir de la construcción con la que se cuenta en el actual Centro Adulto Joven, se identifican como indispensables los siguientes recursos infraestructurales:*

- *Módulos para una proyección de 300 jóvenes, que incluya población masculina y femenina.*
- *Espacios unipersonales para la estadía transitoria de la población.*
- *Escuela con no menos de 10 aulas y oficina para Coordinación y Docentes*
- *Espacios para talleres de capacitación.*
- *Espacios para la atención de los (as ) profesionales.*
- *Gimnasio*
- *Espacios para Vista Íntima.*
- *Espacios para servicios de salud.*
- *Puesto de ingreso.*
- *Oficinas Administrativas y Bodegas*
- *Dormitorio para el Personal de Seguridad*
- *Oficialía de guardia*
- *Parqueo*
- *Zona de visita*
- *Comedor, cocina.*
- *Cancha de fútbol*

*Se considera fundamental para la atención técnica:*

- *Reforzar con un profesional por cada 100 jóvenes privados de libertad*
- *Reforzar el Departamento de Seguridad, que incluya facilitadores de proyectos*
- *Personal médico*
- *Dos choferes*
- *Reforzar el recurso secretarial*
- *Vehículo para investigación de campo*

- *Dotación de equipo logístico.*
- *Valorar recurso hídrico*

*La construcción de un Centro para personas adultas jóvenes facilitaría el desplazamiento de la población actual ubicada en la sección adulta joven del Centro de Formación Juvenil Zurquí, además de albergar la población en ascenso a corto y mediano plazo, a la vez que permitiría un proyecto de Centro como la Ley lo exige.*

*Lo anterior permitiría seguir priorizando en la consolidación en un proyecto de atención exclusivo para las personas menores de edad, contemplando las mejoras a una edificación que fue construida en el año 1974, con una estructura actual vulnerable a consecuencia del uso, el tiempo y de los daños ocasionados por los jóvenes, así como del poco mantenimiento recibido”.-*

Debe hacerse notar que según refieren funcionarios del sistema penitenciario han debido asumir la atención de una población penitenciaria cada vez más compleja en cantidad, en problemas de violencia y en rangos etarios diversos (personas con menos de 18 años y adultos jóvenes, tanto hombres como mujeres), sin que correlativamente su hubiera aumentado la cantidad de funcionarios, situación que se agrava por el “congelamiento de plazas” v producto de restricciones presupuestarias que afronta la institución. De igual forma se observó en visita al Centro Zurquí que el mismo presenta niveles de contención elevados debido a la poca cantidad de custodios para vigilar a los jóvenes en los escasos espacios abiertos con los que se cuenta.

En Centro Zurquí se insistió en que la administración debe “distribuir la pobreza”, aludiendo a la escasez de recursos para atender el aumento considerable de la población. En ese sentido se indicó que la población se ha cuadruplicado, pasando de 50 a 200 privados de libertad, y que con los mismos recursos deben atender los requerimientos de alimentación, salud, recreación y educación. La situación de

hacinamiento que sufre la población privada de libertad fue advertida por todos los funcionarios entrevistados.

En el Programa de Sanciones Alternativas se mencionó que en un momento tuvieron una oficina en Guanacaste pero para aprovechar mejor el recurso la plaza se trasladó a la sede central, se cerró la oficina y se programan giras a las diferentes zonas del país cada 15 días. Poseen un solo vehículo donado por el Instituto Costarricense contra las Drogas, que es insuficiente para realizar todas las visitas de campo. Cuentan con el apoyo de otro vehículo asignado al Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil.

## **CONCLUSIONES CON RESPECTO A LAS NECESIDADES PRESUPUESTARIAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MATERIA PENAL JUVENIL.**

En definitiva con respecto al sistema penitenciario, como se aprecia en el apartado correspondiente a la ejecución de las sanciones, se está ante una situación totalmente crítica por el aumento de la cantidad de privados de libertad, especialmente a partir del año 2009, sin que se haya hecho ninguna inversión importante en el sistema penitenciario. No solamente se ha llegado a una situación de hacinamiento, que ha superado las posibilidades de la atención técnica del personal penitenciario, sino además se está ante un deterioro progresivo de las instalaciones existentes, las que requieren también inversión para su mantenimiento. Debe resaltarse que en general el sistema penitenciario está en una situación muy grave (véase al respecto el periódico La Nación del 10 de octubre de 2012 y los documentos que se acompañaron al segundo producto de la consultoría), no siendo una prioridad dentro del sistema penitenciario la situación de los privados de libertad conforme a la ley de justicia penal juvenil, como lo indicaron varios funcionarios clave del sistema penitenciario en las entrevistas.

## **INSTITUCIONES VINCULADAS A LA JUSTICIA PENAL JUVENIL**

### **1. PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

Dentro de los aspectos a mejorar que se aprecia un consenso entre las personas intervinientes es la queja por la falta de interés del Patronato Nacional de la Infancia por los asuntos penales juveniles, tanto en el proceso penal, como en la ejecución de la pena. A la falta de intervención e interés del PANI hicieron mención, por ejemplo varias de las personas clave. Con respecto al sistema penitenciario la falta de colaboración del PANI fue destacado por una funcionaria clave del sistema penitenciario.

Otro aspecto a mejorar que se mencionó es la falta de intervención del PANI en los procesos penales juveniles, por ejemplo varias personas en el grupo focal para fiscales. Igualmente otro de los fiscales al contestar el cuestionario y uno de los defensores en el grupo focal de la defensa, lo mismo que otro defensor al contestar el cuestionario.

### **2. OTRAS INSTITUCIONES COMO BOMBEROS, EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, ETC.**

Las estadísticas muestran una aplicación bastante limitada de la sanción de trabajo comunitario. Con respecto a ello algunos de los jueces que contestaron el cuestionario, hicieron referencia a la poca colaboración de las instituciones en cuanto a la posibilidad del trabajo comunitario. A ello hicieron referencia también varios de los abogados defensores al contestar el cuestionario. Una funcionaria mencionó que ya ni Bomberos ni la Cruz Roja admiten a los/as jóvenes para el trabajo comunitario. Dijo que son fundamentalmente las Iglesias, las que los admiten. Se mencionó por una de las funcionarias clave del sistema penitenciario que en general, salvo con los Bomberos no han existido problemas. Sobre el problema que se dio con los Bomberos hizo mención una de las funcionarias clave

del sistema penitenciario, ocasionado por el cambio en la dirección de los bomberos y un problema que existió con uno de los jóvenes.

En cuanto a los programas de capacitación se destacó por una de las funcionarias clave del sistema penitenciario la colaboración del IMAS, lo mismo que la que han dado algunas ONGs. Señaló con el programa oportunidades se han tratado de hacer contactos, por ejemplo con la Fundación Samuel, igualmente se están tratando de hacer con las Municipalidades.

En relación con los problemas con el INA se encontró el voto 2007-307 del 12 de enero de 2007, ordenado por la Sala Constitucional, en el que se dijo: *“En este asunto, ha quedado demostrado que el Instituto Nacional de Aprendizaje recibió desde el 28 de junio de 2006 una orden por parte del Juzgado de Ejecución de la Pena del Circuito Judicial de Cartago para que incluyera al amparado en uno de los programas con los que cuenta para la población penal juvenil, sin embargo, a la fecha han transcurrido más de seis meses y el INA no ha cumplido con tal obligación lo que evidentemente implica un obstáculo para que el tutelado pueda continuar con su proceso educativo, menoscabando sus derechos fundamentales por lo que se impone la estimatoria del amparo contra el Instituto Nacional de Aprendizaje en el tanto no ha procedido a incorporar al tutelado a los programas señalados en el artículo 77 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles”*.

### **3. EL IAFA Y LOS ÓRGANISMOS PRIVADOS CONTRA LA DROGODEPENDENCIA**

Se enfatizó en general la problemática de la droga como un factor de gran incidencia en la comisión de hechos delictivos por las personas menores de edad. Se destacó por una de las funcionarias clave que al menos un 80% de los jóvenes que han ingresado al Centro Zurquí han tenido problemas de drogas.

En el estudio poblacional (2011) del Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil para propuesta de nuevas infraestructuras se indica con

respecto a los jóvenes privados de libertad que *“un 94 %, reporta haber consumido, (estando en libertad) algún tipo de drogas ( legales o ilegales), en su mayoría de forma cotidiana. Estos jóvenes no reportan procesos de callejización a pesar de su adicción y problemas legales, que daría como resultado alguna tendencia al resguardo o a la deambulación, no obstante, no es así”*. Se indicó que *“El hecho de que los muchachos se mantengan en su casa a pesar del alto volumen de consumo de drogas podría estar relacionado con un ambiente familiar con códigos particulares en cuanto a la ilegalidad de las acciones, mismo que resulta más permisivo en cuanto a las adicciones y otros comportamientos trasgresores de las personas jóvenes, los cuales hasta podrían estar legitimados y reforzados en este contexto”*.

A ello se hizo referencia por una funcionaria clave del sistema penitenciario, la que indicó en cuanto al programa de sanciones alternativas el gran problema de las drogas, incluso de jóvenes que tienen buenas condiciones y familia. Señaló que la cifra oficial es del 30%, pero la cifra es más grande.

Entre los problemas de la posibilidad de internar a un/a joven en un Centro de Desintoxicación de Drogas se resaltó especialmente las dificultades para conseguir cupo en los mismos y especialmente el hecho de que los Centros Privados por no recibir ayudas estatales, cobran una suma de dinero, que puede ascender a aproximadamente 65,000 o 70,000 colones mensuales. Se dice que salvo que la familia pague el monto se hace imposible que se pueda internar al o la joven allí. Sobre ello se hizo referencia en el grupo focal de la defensa. Tampoco en la visita a Limón, la defensa pública hizo mención a la ausencia de lugares para internar jóvenes adictos en Limón y a la necesidad de pagar un monto, que tendría que pagarlo la familia para hacerlo.

A esto hizo mención también una de las funcionarias clave, la que indicó que ahora los Centros Privados de Desintoxicación, a excepción de la Asociación Canadá, que tiene un enfoque religioso, están cobrando una suma por tener a un joven en el Centro. Igualmente un abogado defensor al contestar el cuestionario

hizo mención a los problemas para conseguir un cupo en los centros existente y a que se pide dinero para el ingreso. Se destacó por uno de los defensores que en las áreas rurales especialmente no hay instituciones o programas para la atención del consumo de drogas.

En el grupo focal de la defensa se hizo mención por uno de los participantes a las dificultades con el IAFA y la negativa de éste a colaborar con respecto a los jóvenes que están cumpliendo una sanción penal. Sobre las dificultades para que el IAFA reciba a las personas menores de edad, se refirió uno de los jueces al contestar el cuestionario. Sobre el IAFA y sus problemas para el tratamiento de las personas menores de edad se refirió también una de las personas clave. Se criticó por uno de los fiscales el exceso de requisitos que presenta el IAFA para recibir un joven, entre ellos que no se tengan causas penales. Abogó por la creación de un centro cerrado. Por otro lado, se criticó por el grupo focal de la defensa pública, haciéndose referencia a Limón: *“Hay un caso muy particular en Limón, donde una de las condiciones de suspensión del proceso a prueba para los muchachos con problemas de adicción es meterse a un programa del IAFA en el Hospital Tony Facio, pero el IAFA no los recibe si no hay una orden de un juez, y esto no lo consideran los jueces. Mucho más tratándose de población tan vulnerable y de los estratos más bajos”*.

Sobre los problemas que se presentan en el IAFA para aceptar una persona menor de edad hizo mención igualmente uno de los defensores al contestar el cuestionario.

#### **4. CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL**

En relación con las sanciones alternativas a los ofensores sexuales tiene gran importancia la CCSS. Debe resaltarse que el proyecto al respecto, que ha sido bastante exitoso, según lo indicaron diversos funcionarios clave, se inició en el Hospital de Niños. Luego se trasladó a otros Hospitales, no sin la resistencia de la CCSS. Entre las críticas o un importante aspecto a mejorar que se hace a la CCSS es que trata a los jóvenes que son enviados a los programas de ofensores

sexuales como simples usuario de la CCSS, de modo que en muchas ocasiones dan citas a largo plazo, no considerando las características de la sanción penal juvenil y la duración de la misma.

Se señala que en el programa de ofensores sexuales se tiene todo un programa desde un abordaje individual, un abordaje grupal, es todo un protocolo bastante extenso donde abordan incluso el tema de la familia.

En lo relativo al programa de ofensores sexuales uno de los abogados defensores al contestar el cuestionario indicó que el mismo se encuentra saturado, lo que hace que las personas menores de edad asistan a pocas citas en el plazo de la medida alternativa. Otro de los defensores al contestar el cuestionario indicó que un problema es que no en todos los centros médicos tienen el programa.

## VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL

### 1. PRINCIPIO DE ESPECIALIZACIÓN EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL

La necesidad de una justicia penal especializada, que esté capacitada para responder a las características de los/as jóvenes, fue establecida en el artículo 5 inciso 5) de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Con la superación de la doctrina de la situación irregular se sigue manteniendo la necesidad de una jurisdicción especializada en la materia Penal Juvenil, ello con base en las características particulares de dicho Derecho, expresadas en el principio educativo, que llevan a una diferenciación con el Derecho Penal de adultos. Así el artículo indicado de la Convención Americana de Derechos Humanos adquirió una nueva connotación con la aprobación en 1989 de la Convención de Derechos del Niño y los instrumentos internacionales que la complementan, incluyendo las reglas mínimas para la administración de justicia de menores, que en 1985 se habían adelantado a la aprobación de dicha convención. El artículo 40 inciso 3) de la Convención de Derechos del Niño estableció al respecto el deber de especialización de la administración de justicia penal juvenil. Así dispuso:

*“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes (...).”*

Con respecto a ello es de gran importancia el numeral 22 de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Indican éstas:

*“22. Necesidad de personal especializado y capacitado*

*22.1. Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.*

*22.2. El personal encargado de administrar justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores”.*

En el comentario a esta regla se dice que para esto es *“indispensable que todas estas personas (las personas encargadas de administrar la justicia de menores) tengan siquiera una formación mínima en materia de Derecho, Sociología, Psicología, Criminología y Ciencias del Comportamiento. Esta es una cuestión a la que se atribuye tanta importancia como a la especialización orgánica y a la independencia de la autoridad competente”* (lo entre paréntesis no es del original).

Por otro lado, como lo indican las reglas mínimas de la ONU para la administración de justicia de menores, deben conocerse por parte de los/as operadores/as del sistema de justicia penal juvenil las características particulares de la delincuencia juvenil. Todo ello se traduce no solamente en la exigencia de jueces/as especializados, sino además que todo el personal encargado de administrar la justicia juvenil pueda responder a las características de los/as jóvenes que entrar en contacto con dicho sistema (Véase Regla 22.2 de las Reglas Mínimas para la Administración de Menores. Ello conduce a la necesidad de especialización de los miembros del Ministerio Público, de la policía judicial y de la defensa pública, lo mismo que la capacitación del personal administrativo subalterno, de los trabajadores sociales y del personal penitenciario.

## **2. PRINCIPIO DE ESPECIALIZACIÓN Y LOS DIVERSOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL COSTARRICENSE**

### **2.1. MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA**

En lo atinente a la vigencia del principio de especialidad en el Ministerio Público y la Defensa en general existe consenso en que ha tenido aplicación y se han brindado cursos de capacitación. Sin embargo, varios jueces/as al contestar el cuestionario hicieron mención a la necesidad mayor de capacitación.

Se ha destacado, sin embargo, los problemas que implica que los/as fiscales y defensores/as en materia penal juvenil tengan como recargo intervenir en procesos de adultos (véase. Persona que intervienen el grupo focal de Fiscales, Entrevista a una de las personas clave, contestación de juez del cuestionario, contestación de defensor al cuestionario). Uno de los/as jueces/as al contestar el cuestionario mencionó aparentemente en relación con ello que uno de los problemas es que los/as fiscales, defensores/as y jueces/as no tienen como prioridad la materia penal juvenil. Por otro lado, se criticó por uno de los fiscales al contestar el cuestionario los problemas que se presentan cuando un juez, un fiscal o un defensor de adultos deben conocer de un asunto penal juvenil por disponibilidad.

Por otro lado, se reconoció por algunos que todavía se requerían mayor capacitación del Ministerio Pública y la Defensa (interviniente en el grupo focal de los defensores). Algunos, desde la perspectiva de la judicatura, se quejaron de la falta de especialización de fiscales y defensores (varios jueces al contestar el cuestionario). Se criticó por alguno de ellos que es difícil que los funcionarios alejados de San José aducir a los cursos de capacitación.

## 2.2. JUDICATURA

En general las diversas personas que participaron en las entrevistas y los grupos focales expresaron preocupación por la falta de cumplimiento del principio de especialidad con respecto a los jueces, especialmente por la decisión que en su momento tomó la Corte Suprema de Justicia de encargarle a los/as jueces/as de Familia de fuera de San José, como recargo la materia penal juvenil. Se considera en general que esa fue una decisión desacertada, a ello se refirieron diversas personas clave en la entrevistas, opiniones expresadas en el Grupo Focal del Ministerio Público, respuestas a los cuestionarios por los jueces, respuestas a los cuestionarios por los defensores). Se trata de un aspecto sobre el que existe un gran consenso entre las personas participantes y que fue mencionado en general por la mayor parte de ellos. Debe tomarse en cuenta que el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba se encuentra dentro de esos Tribunales. Relevante es que ya la Corte Suprema de Justicia a partir del acuerdo tomado en sesión de Corte Plena 4-2011 del 14 de febrero de 2011, artículo XV, esto al avalar la Política Institucional denominada “Derecho al acceso a la justicia para personas menores de edad en condiciones de vulnerabilidad sometidas al proceso penal juvenil”, se pronunció por la eliminación del recargo a los jueces de Familia, de la materia penal juvenil.

Los mismos jueces/as de Familia que laboran con recargo en materia penal juvenil expresaron su descontento con esta situación, entre ellos los/as jueces/as de Turrialba. Ello se expresó claramente en el Grupo Focal de la Judicatura, en donde los jueces no solamente expresaron la falta de capacitación que reciben en materia penal juvenil, sino además los/as jueces/as de familia que tienen recargo en materia penal juvenil dejaron entrever que el problema fundamental es de vocación, que siéndola en materia de familia se han visto en la necesidad de resolver asuntos en materia penal juvenil.

A pesar de todo lo anterior alguna de las personas clave indicó que si bien no estaba de acuerdo con que los/as jueces/as de familia tuvieran el recargo en materia penal juvenil, a veces ello era mejor a que se les encargara dicha materia

a los jueces de adultos, ya que al menos los/as jueces/as de familia tenían una mayor sensibilidad.

En cuanto al principio de especialidad diversas personas criticaron los cambios que se han producido en la jurisprudencia al resolverse los recursos de apelación, luego de la ley de creación de los tribunales de apelación, en cuanto se eliminó el antiguo Tribunal Penal Juvenil y se nombraron nuevos jueces/as que llegaron a cambiar la jurisprudencia en materia penal juvenil, con nuevos criterios. Se criticó por algunos que los nuevos jueces no cumplían con la especialización y no se habían desempeñado antes en materia penal juvenil. A ello se hizo mención también en el grupo focal de la defensa pública por uno de los intervinientes, lo mismo que en el grupo focal de la judicatura. Incluso un fiscal en el grupo focal de los fiscales hizo referencia a ello. Sobre el tema, sin embargo, se aprecia controversia, por ejemplo una de las personas claves al ser entrevistada indicó que el nuevo Tribunal está tomando partido en forma seria en muchísimos temas que habían quedado pendientes, mientras que otra de las personas clave calificó al nuevo Tribunal como adultocentrista.

En relación con localidades como Limón se destacó desde la perspectiva de la defensa la gran movilidad que tienen los jueces, de modo que están en el cargo solamente de paso, mientras pueden lograr otro puesto.

### **2.3. POLICÍA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA**

Se expresa preocupación por la falta de especialización de la policía. Se dice por ejemplo que no se cumple ello con simplemente encargarle a unos policías que atiendan la materia penal juvenil. A ello hizo mención una persona que intervino en el grupo focal de Fiscales. Varios de los fiscales hicieron referencia al contestar el cuestionario a los problemas de la falta de capacitación de los policías en materia penal juvenil. A esto hicieron mención varios de los defensores en el cuestionario, resaltando uno de ellos que el problema se da especialmente en el área rural.

Sobre ello una de las personas clave hizo mención a la falta de capacitación de la Policía Judicial.

Tanto en el grupo focal de las personas privadas de libertad menores de edad, como en el de los mayores de edad, los jóvenes manifestaron haber sido maltratados por la policía. A los malos tratos recibidos por los jóvenes, especialmente por la policía administrativa se refirió una de las personas clave. Señaló ella la gran necesidad de capacitación conforme al principio de especialización de la policía.

#### **2.4. PERSONAL PENITENCIARIO**

Se afirma desde el punto de vista penitenciario el gran compromiso del personal, pero que en gran parte la capacitación se ha venido obteniendo en la práctica, resultando que en ocasiones Adaptación Social envía personal que no ha recibido una capacitación previa. Sin embargo, alguno de los funcionarios clave hizo mención a los problemas de capacitación del personal penitenciario. Indicó además que debía existir una sección especializada del Instituto de Criminología dedicada exclusivamente a la materia penal juvenil, que no se cuente con esa visión institucional, es poco alentador.

A los problemas de la falta de capacitación conforme al principio de especialización por parte del personal penitenciario se refirió uno de los participantes en el grupo focal de la defensa pública. Una de las personas clave hizo referencia a que el personal penitenciario se capacitaba en la práctica.

Una de las personas clave del sistema penitenciario, aunque mencionó la calidad del personal penitenciario que tiene el Centro Zurquí, se quejó de que en ocasiones Adaptación Social envía personal penitenciario de adultos y el trato no es el mismo.

## 2.5. TRABAJO SOCIAL

Se nota una escasa capacitación especializada del Departamento de Trabajo Social en la temática penal juvenil. A ello hizo referencia una de las personas clave al ser entrevistada, esto con respecto a la escasa capacitación que reciben y que más bien se aprovechan, por ejemplo, de las capacitaciones del Ministerio Público.

## 3. ANÁLISIS DE LA ESPECIALIZACIÓN EN LOS CIRCUITOS JUDICIALES DEL ANÁLISIS

### 3.1. CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

#### 3.1.1. POLICÍA JUDICIAL

En las entrevistas se da cuenta que en San José existe una unidad específica, la **Sección Penal Juvenil del Organismo de Investigación Judicial**, que se dedica únicamente al trámite de causas penales juveniles.

Este grupo trabaja coordinadamente con la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, y se aplica un sistema de Dirección Funcional de la investigación para hacer más efectiva y eficiente la persecución penal. En ese sentido fue amplia la exposición que de un fiscal, quien precisó las modalidades de Dirección Funcional:

*“... Nosotros tenemos un modelo de dirección funcional que está estructurado en tres fases, las investigaciones tipo A, B y C. Las tipo A son las que el OIJ investiga de oficio cuya denuncia llega directamente a la Oficina de Recepción de Denuncias, y que ellos hacen dirección funcional con el fiscal una vez que los objetivos se han alcanzado o están próximos a alcanzarse. Esa dirección funcional está centralizada en la persona del fiscal coordinador que soy yo, las investigaciones pasan por mí además se me informa de la investigación a través de un modelo de boletas que tiene a cargo el jefe operativo, y me remite a mí*

*día con día las denuncias que les va entrando y con alguna observación si se trata de un joven adulto o un menor con problemas, etc. Si esa investigación reúne los requisitos de la investigación de tipo A, entonces yo la conservo de tipo A pero si durante la investigación se determina que hay que hacer algo más como intervenciones telefónicas o allanamientos, entonces trasladamos esa investigación tipo A al tipo B, en la que existe una dirección funcional más consensuada. Las investigaciones tipo C son aquellas en que más bien no interviene el Organismo de Intervención Judicial, sino que lo hacemos todo acá. Por ejemplo, delitos sexuales, la denuncia se recibe acá, la entrevista forense de las personas ofendidas, etc. Esto sin perjuicio que se solicite alguna diligencia al Organismo de Investigación Judicial, esas tipo C también pueden ser el caso de las contravenciones que aquí le damos un trámite más expedito...”*

En otros circuitos judiciales fuera de la capital el panorama es diferente. La investigación es asumida por una pareja de investigadores, en algunos casos especializados y en otros se sigue la división tradicional por tipo de delito. Eso hace que la falta de especialización de los investigadores en la materia penal juvenil, fuera de San José, tiene efectos nocivos para la persecución penal, observándose de parte del fiscal que la respuesta no es igual y se afecta la calidad de la investigación.

Según se expuso por parte de un entrevistado el transporte y la custodia de menores privados de libertad no se realiza por medio de oficiales especializados, sino por medio del conductor de reos que corresponda en el momento.

### **3.1.2. FISCALÍA**

En San José tiene su sede la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil. Bajo la dirección de una Fiscal Adjunta, 3 coordinadores se encargan de emitir opiniones específicas para el resto de fiscales del país. Eso permite observar que en esta Fiscalía se

aplica cotidianamente el principio de jerarquía y el de unidad de actuación, lo cual es importante para asegurar la seguridad e igualdad jurídica en el ejercicio de la acción penal en materia juvenil en todo el país.

Al igual que sucede con la Defensa Pública, en esta Fiscalía se recopila información jurídica actualizada (jurisprudencia y directrices) y se comparte, vía directrices o comunicados, al resto de funcionarios en el país. Un sistema de información y comunicación no existe en la judicatura.

De parte de algunos fiscales consultados en el Grupo Focal se señala como una debilidad que falta una mayor supervisión in situ para garantizar que se cumple a cabalidad con las instrucciones generales emitidas por la Fiscalía. En ese sentido se apuntó que:

*“... Hay mucho conocimiento pero está muy acaparado aquí en San José en los juzgados y mayormente por la fiscalía y eso ha llevado a que en los juzgados de afuera no haya mucha EXPERIENCIA. Si falta capacitación más afuera y también una supervisión que de eso que se les ha enseñado se ponga de verdad en la práctica. Este es un punto muy difícil y es donde se dan mayores contradicciones en la aplicación del principio, debería haber una supervisión por ejemplo en la realización de un allanamiento en San José si hay bastante pero en algunos lugares que no sean en San José no hay policía especializada, y la materia penal juvenil es recargo para la mayoría de fiscales y la diferencia entre ambas materias sí es bastante y tiende a confundirse, un aspecto positivo es que los fiscales en otras provincias están especializados. No es que San José esté bien porque si hay cosas a mejorar pero en las regiones si falta mucha más aplicación el principio...”*

En el caso de San José, la Fiscalía concentra una sección dedicada a atender la Ejecución Penal Juvenil. Esta unidad esta integrada por 3 fiscales y se hace ver la carencia de personal de apoyo que le de debido soporte.

La ubicación de esta unidad en este circuito obedece a que en San José se encuentra el único Juzgado Penal Juvenil del país y está próximo al Centro Zurquí. Para la fiscalía esto es importante porque les permite coordinar directamente con personal del mencionado centro, y racionalizar los recursos, como sucede, por ejemplo, al concentrar varios fiscales para hacer la visita carcelaria.

De parte de los/as jueces/as se reprocha que el Ministerio Público hace constantes cambios de fiscales para atender las audiencias, de manera que no siempre el o la fiscal que aparece en la carátula del expediente como encargado del caso es quien interviene en las audiencias, y se señala que eso produce distorsiones como la falta de conocimiento del caso por haber sido asignado poco antes de la audiencia o el juicio. Esa misma situación fue advertida por la Defensa Pública que reclama que esas sustituciones no permiten aplicar medidas alternas al juicio cuyas condiciones fueron pactadas previamente con otro fiscal, pero que son rechazadas por quien interviene en la audiencia.

### **3.1.3. DEFENSA PÚBLICA**

De igual forma la Defensa Pública posee una unidad dedicada a la materia penal juvenil. Bajo una coordinación y en estrecha comunicación con la Dirección esta Unidad coordina capacitaciones, unifica criterios de actuación y valora el perfil para la designación de nuevos defensores.

Un grupo de defensores, al igual que en la Fiscalía, atiende la ejecución penal juvenil.

De parte de los diferentes usuarios se resalta a la Defensa como un cuerpo consolidado a lo largo de los años. Se trata de un grupo homogéneo de profesionales en el cual no existe tanta movilidad como se observa en el Ministerio Público. Eso permite que los profesionales dominen la jurisprudencia actualizada y las directrices institucionales, y conozcan la forma de pensar de los funcionarios de la Fiscalía y de los propios jueces. Ese proceso de permanencia permite

generar acercamientos directos entre fiscales y defensores para solucionar casos cotidianos con transparencia, respetando cada cual su ámbito funcional.

Es importante hacer notar que un defensor insistió en que, para todos los funcionarios del sistema de justicia penal juvenil, debe superarse el paradigma de que la especialización consiste únicamente en capacitarse en conocimientos sobre la legislación que rige la materia. Desde su punto de vista, dadas las condiciones sociales y etarias de la población que se atiende, el funcionario debe poseer una sensibilidad particular para aplicar la ley conforme a la realidad actual de los sujetos de las mencionadas leyes. En ese sentido el citado profesional insistió en que:

*“... En materia de menores se requiere un **conocimiento actualizado** y dejar de lado una serie de **estereotipos**, dejar de pensar que cuando uno era niño, cuando yo era adolescente, cuando yo era un muchacho, yo era de tal manera o podía esto o lo otro porque entramos en un problema de la especialización. **Especialización** para mí no sólo implica exclusividad, como lo ha entendido la Corte, si no que va más allá, es una persona que debe cumplir un perfil, debe tener preparada académicamente y orientada hacia el estudio de la niñez y la adolescencia en muchos ámbitos porque habría que incluso prepararse en aspectos de psicología, crecimiento, evolución, reacciones, situaciones que tienen que ver con los menores respecto a la sensibilidad de trato, de límites...”*

Sobre la especialización el citado defensor público fue enfático en afirmar que el derecho penal juvenil no es una categoría inferior del derecho penal (“un penalito”, afirmó), sino que debe ser visto como lo que es: una rama especializada del derecho penal, que se caracteriza por propender hacia un fin socioeducativo y restaurador.

Señaló el defensor público que por la especialización y la experiencia, la Defensa logra comunicarse con sus usuarios generando una empatía desde el primer contacto, y no colocándose desde una posición de autoridad.

#### **3.1.4. JUDICATURA**

En San José se ubica el Juzgado Penal Juvenil más grande del país, con un circulante significativo de causas. Este despacho está dedicado con especialidad y exclusividad a la materia penal juvenil. Existe, además, un Juzgado que se dedica a la ejecución penal juvenil.

De parte de los operadores se insiste en que este Juzgado está colapsado, y pese al enorme esfuerzo que hacen los jueces, la cantidad de causas pendientes es enorme.

#### **3.1.5. TRABAJO SOCIAL**

El departamento está conformado por 83 trabajadores sociales y 50 psicólogos, distribuidos en 21 oficinas en todo el país. En San José, por la cantidad de asuntos en la materia penal juvenil, poseen un equipo de 4 trabajadores sociales y 2 psicólogos encargados específicamente para penal juvenil, que han recibido capacitación en la temática.

Tal como señala una funcionaria clave, aunque han recibido solicitudes de fiscales y defensores para incrementar el número de trabajadoras sociales, el Departamento posee limitaciones presupuestarias y debe establecer prioridades. Resalta como un fenómeno en todo el país que repercute en la carga de trabajo de los servidores, el incremento de los delitos y la violencia con que se ejecutan en penal juvenil.

## 3.2. CIRCUITO JUDICIAL TURRIALBA

### 3.2.1. POLICÍA JUDICIAL

En las entrevistas no hubo un comentario específico sobre el funcionamiento de esta dependencia. Señalan los jueces que tienen entendido que trabaja un investigador especializado en la materia.

### 3.2.2. FISCALÍA

Una fiscal atiende la materia penal juvenil. Señaló atender un circulante bajo y por eso ve además casos de penales ordinarios. Así lo explicó la fiscal entrevistada:

*“... La mía (la plaza) es de penal juvenil, con recargo en penal de adultos. Pero en realidad lo que más veo es penal de adultos, ahora me toca realizar las audiencias preliminares en penal juvenil y además de eso manejo las de penal de adultos. En penal juvenil manejamos un circulante de 28 o 30, 35 a 50 expedientes lo más. Los muchachos no tienen mucha reincidencia porque cuando vienen aquí tratamos de darle un abordaje lo más integral posible...” (Se ha suplido el texto entre paréntesis).*

En cuanto a la capacitación la fiscal refirió no haber recibido adiestramiento especializado antes de asumir el cargo:

*“... aquí tuve que aprender. Yo realicé los exámenes para fiscal y los aprobé. En realidad no tenía experiencia en penal ni de adultos ni de juvenil básicamente, mi experiencia había sido de familia pero si tenía afinidad de penal juvenil por el trasfondo...”.*

Sin embargo hizo énfasis en que posteriormente si ha recibido bastante capacitación y constantemente recibe información jurídica actualizada y tiene la posibilidad de consultar con otros fiscales. Así lo indicó:

*“... nos da mucho seguimiento, nos dan libros y compendios, folletos, nos envían jurisprudencia. También tenemos una red de apoyo con los otros fiscales constantemente recibe apoyo si surge alguna duda o alguna otra situación...”.*

### **3.2.3. DEFENSA**

Una defensora pública se encarga de los casos en penal juvenil. A su vez es coordinadora de la oficina y atiende la materia disciplinaria.

No hubo valoraciones adicionales de otros funcionarios acerca de su desempeño.

### **3.2.4. JUDICATURA**

Dos jueces atienden el Juzgado de Familia y Penal Juvenil. Se trata de un juzgado mixto que atiende ambas materias, y los jueces se distribuyen equitativamente el trabajo.

Ambos profesionales señalan que, al igual que todos los jueces de familia que atienden la materia penal juvenil, ellos preferirían dedicarse exclusivamente a la materia de familia. Así lo hizo con claridad la jueza entrevistada quien sostuvo que:

*“... Yo voy a hacer honesta, yo tengo la esperanza que nos quiten ésta materia, yo hice el examen para ser juez de familia y es lo que siento que tengo vocación, esto creo que lo mandaron a familia porque no había donde ubicarlo, pero no tienen nada que ver con nosotros...”*

Situación similar expuso el juez adscrito a ese Juzgado:

*“... Cuando uno concursaba para juez de familia, se proyecta como juez en esta materia, si me hubieran puesto ahí asuntos agrarios no lo hubiera escogido y uno ha tratado con las limitaciones del caso hacerle*

*frente a la situación, pero uno siempre va a estar rezagado en penal juvenil...”.*

En cuanto al proceso de selección fueron evaluados tangencialmente en esta última área. Así lo detalló la jueza de este Juzgado:

*“... Nosotros somos la primera camada que hicimos exámenes, fueron a inicios del 2000 y a mí acaso me hicieron dos o tres preguntas relacionadas con penal juvenil y muy generales...”.*

Sobre la capacitación ambos jueces señalaron que, aparte de atender la materia de familia, no participan de ninguna capacitación dirigida a proporcionar conocimientos en penal juvenil. Reconocieron haber asistido a un curso de oralidad, pero reclaman que la atención a penal juvenil fue muy poca y solo al final del curso.

Y respecto a las posibilidades de obtención de información jurídica actualizada se indicó que ellos “a como pueden se informan”.

La fiscal que atiende ese circuito judicial manifestó que por estar asignada la materia penal juvenil a jueces de familia es posible que ellos posean mayor sensibilidad para resolver los casos, considerando que se trata de personas en desarrollo. Sin embargo criticó que por eso mismo se pierde el norte de la materia penal.

La misma funcionaria expresó que aunque los jueces no poseyeran especialización, la fundamentación de sus resoluciones era adecuada dada la experiencia de los jueces locales.

De igual criterio fue la defensora pública quien manifestó que no existen graves violaciones al debido proceso por que los jueces que ven la materia penal juvenil sean jueces de familia.

### 3.2.5. TRABAJO SOCIAL

El Departamento es atendido por una trabajadora social. Esta funcionaria da cuenta que la atención que brinda a la materia penal no es la óptima porque debe atender todas las solicitudes judiciales en las que se requiera la intervención de su especialidad, en muchos casos solicitadas perentoriamente dada la gravedad de los temas involucrados.

La citada profesional manifestó que existe una gran cantidad de solicitudes que debe atender, que incluso debe tomar tiempo de descanso para sacar trabajo pendiente, y pese a todos los esfuerzos debe hacer una priorización para dar atención a los requerimientos, y hasta ha debido enfrentar recursos de amparo por no poder dar respuesta a la gran cantidad de casos que esperan ser vistos por ella. La funcionaria lo explicó así:

*“... yo tengo que atender todas las materias y aquí entra en juego la priorización, primero violencia doméstica y todas aquellas situaciones que involucren a un adulto menor o situaciones que pongan en riesgo a una persona menor de edad. Como solo soy yo, tenía de 35 a 40 casos por mes en todas las materias, comprenderá que es imposible responder a todo esto, yo tengo casos rezagados desde el 2010, el programa más sacrificado es penal juvenil tanto es así, que yo tenía que trabajar con abuso sexual conocer a las víctimas y luego al ofensor, para mí este era un error pero yo lo hacía hasta que mi superior me diera la orden, ahora lo que se hace es que si compañera sabe que yo atiendo al ofensor a ella le corresponde la víctima. Todas las suspensiones del proceso a prueba si las atiendo yo, inicialmente era imposible con sólo un vehículo a la semana, incluso uno tiene que ordenarse que es prioridad y siempre se me queda lo que es penal juvenil...”*

Sobre la capacitación dice haber recibido cursos donde se trata la temática penal juvenil y temas relacionados como violencia y resolución alterna de conflictos.

Se señala que la sobrecarga de trabajo es reconocida por la directora del Departamento de Trabajo Social y Psicología, quien expresó su impotencia por no poder tener soluciones a corto o mediano plazo, porque las decisiones dependen de otras instancias, las cuales en este momento han establecido limitaciones presupuestarias.

### **3.3. CIRCUITO JUDICIAL LIMÓN**

#### **3.3.1. POLICÍA JUDICIAL**

No hubo comentarios de los funcionarios judiciales sobre su intervención en materia penal juvenil.

#### **3.3.2. FISCALÍA**

De igual forma se señala como inconveniente que fiscales de penal de adultos asumen casos penales juveniles para atenderlos transitoriamente cuando están en disponibilidad, lo que perjudica la atención del caso. Así lo hizo ver la jueza entrevistada quien expuso:

*“...El desconocimiento es tan grande que a veces en las audiencias uno ve barbaridades, a veces los fiscales no saben fundamentar mucho más cuando son de penal de adultos y están en disponibilidad. Todo esto afecta el derecho de defensa del muchacho por la falta de especialización...”*

#### **3.3.3. DEFENSA PÚBLICA**

Hay dos defensoras que asumen la materia penal juvenil con exclusividad. No hubo ninguna situación relacionada con la especialidad que fuera expuesta por otros funcionarios judiciales.

### 3.3.4. JUDICATURA

Existe un Juzgado especializado en materia penal juvenil. La jueza entrevistada señaló haber sido elegida para el cargo después de superar un proceso de evaluación en el que valoraron conocimientos específicos en materia penal juvenil.

No obstante, se observa que los jueces no participan de un programa permanente de capacitación en penal juvenil coordinado por la Escuela Judicial. Al igual que en todos los circuitos judiciales que se examinaron, los conocimientos especializados que obtienen los jueces dependen en gran medida de su compromiso con la materia y la disponibilidad de tiempo para dedicar tiempo extra para auto capacitarse.

Por su parte, la visión de los defensores es muy crítica en cuanto a la especialización y la permanencia de los jueces en esta jurisdicción. Reprocharon las defensoras entrevistadas que Limón no es un lugar que provoque la permanencia de fiscales o jueces, sino que muchos llegan y permanecen por un tiempo limitado y luego son trasladados a otros circuitos judiciales. En ese sentido la una defensora manifestó que:

*“...Yo creo que uno de los principales **problemas es la especialización**. A parte de ello aquí la movilidad es mucha y los que llegan no tienen conocimiento y los que asumen no se interesan por la materia. Siento que el cambio constante en los jueces aunado a lo conflictivo de la zona, ningún juez busca a hacer carrera aquí. Al principio vienen y no saben de la materia ni en su aplicación y esto va en detrimento del joven. Mucho más sabiendo que la ley nuestra tiene las penas más altas de Latinoamérica. Considero que el problema número uno es la especialización de los jueces, pero con los fiscales se da el mismo problema...”*

En el Grupo Focal de defensores otra defensora manifestó que los/as jueces/as designados en Limón llegan sin ningún tipo de preparación y sin sensibilización por la materia.

En la entrevista la mencionada funcionaria explicó que hasta hace un año el juzgado era mixto y algunos jueces habían sido designados por conocer, además, la materia de familia. Así indicó que:

*“... El juzgado a partir del año pasado dejó de ser mixto, entonces los jueces que llegaban ahí incluso llegaban por rebote. Entonces eran jueces que tenían el mínimo conocimiento de la materia porque ellos optaron por la plaza de familia y concursaron en familia...”.*

Se señala, como una constante violación a la especialización que cuando se declara ineficaz una sentencia y procede el reenvío, el caso lo conoce un Juez supernumerario designado para el asunto y muchas veces no posee los conocimientos especializados que requiere la materia.

Relacionado con los reenvíos y la movilidad de los/as jueces/as en Limón, en el Grupo Focal de los fiscales se señaló que no existe una debida retroalimentación de las decisiones de apelación, porque cuando el asunto retorna al despacho de origen ya los funcionarios que dictaron la resolución ineficaz no están en el puesto y no se percatan de sus errores.

En el Grupo Focal de fiscales se refirió que en algunos casos es factible que al inicio de la tramitación de un caso penal juvenil no sea atendido por funcionarios especializados, ello cuando la causa ingresa en un rol de disponibilidad. Así se explicó:

*“he visto el extremo opuesto, que es muy delicado que son jueces de adultos atendiendo casos de penal juvenil por disponibilidad, donde lo atiende un defensor de adultos, el defensor y el fiscal también de adultos y todo el fundamento se relaciona con la falta de capacitación en la materia en detrimento del joven. Esta situación se da en Limón o en Puntarenas debido al gran rol de disponibilidad, porque no hay muchos jueces y por eso se estableció el rol de disponibilidad y es posible que coincidan tres partes de adultos y eso se nota en las*

resoluciones. Y a veces tiene un criterio adulto centrista en el tratamiento del menor”.

### 3.3.5. TRABAJO SOCIAL

Como sucede en todos circuitos judiciales, excepto en San José, el Departamento de Psicología y Trabajo Social, atiende todas las materias en las que se requiera su participación, y no se dedica a funcionarios exclusivamente para atender la materia penal juvenil.

La trabajadora social entrevistada precisó que:

*“...En Limón somos cuatro trabajadores sociales, hay dos que están viendo pericias sicosociales y las otras dos que se encargan de pericias sociales y seguimientos. Entonces ese es el primer problema que identificamos porque no sólo vemos penal juvenil también vemos familia, violencia doméstica, trabajos, contenciones, casos especiales...”.*

Es de especial importancia señalar que por las condiciones particulares de los grupos que atiende esta oficina, la citada profesional mencionó la necesidad de contar con un trabajador o trabajadora social que atendieron a la comunidad indígena:

*“... Si hay factores que limitan ese acceso es muy difícil un chico del Centro de Limón a uno de Chiroles, no se puede pretender que la atención sea la misma. Por ejemplo en Bribí no tenemos oficina y tenemos que rogarle porque esa es la palabra para que nos faciliten un espacio que muchas veces no cumplen con las necesidades que nosotros tenemos porque no hay privacidad para los muchachos. El dialecto es otra limitante porque hay que conseguir el traductor y andarlo todo el día, además que hay muchos dialectos. (...) En sí, su misma su condición cultural nos hace difícil el abordaje, asimilan los*

*proceso de manera diferente es por ello que sería necesario la especialización, debería haber trabajadores sociales dedicados a esa zona. Por ejemplo, en Matina se atiende mucho nicaragüense por las bananeras, hay muchas diferencias entre las periferias y el centro de Limón....”*

Sin embargo, precisó que aunque lo óptimo es contar con un trabajo especializado, por razones de racionalización de los recursos profesionales disponibles, lo mejor es hacer una distribución equitativa de trabajo entre todos los servidores:

*“... Es que igual si aplicamos la especialización para todos los programas sería fabuloso, sin embargo dentro de las estrategias se ha tratado que por lo menos dentro de los cargos haya equidad porque de nada sirve que a usted lo limiten a una materia si los casos que les van a referir son muy pocos y a otros se les sobrecarga el trabajo, entonces lo que hemos buscado es la equidad en la realización del trabajo precisamente para por lo menos ahí nos entendamos. La especialización en la materia penal juvenil si hay suficientes casos para mantener una plaza incluso más, pero habría que analizar la demanda en sí de cada oficina...”*

Es significativo resaltar que, según manifestó la directora del Departamento, en Limón la demanda de trabajo es muy alta y el tipo de delitos son muy graves. La intervención de Trabajo Social se solicita en casi todos los casos y los recursos son muy escasos. Agregó que un estudio que se hizo determinó que era necesarias dos plazas para penal juvenil, sin embargo, por las limitaciones presupuestarias se rechazó y se les dijo que debían reorganizarse.

En cuanto a la capacitación la Trabajadora Social entrevistada refirió haber recibido cursos en los que se trata la materia penal juvenil, en particular relacionados con la suspensión del proceso a prueba.

## CONCLUSIONES SOBRE EL PRINCIPIO DE ESPECIALIZACION

El Poder Judicial ha dado pasos importantes tendentes a la especialización de los Juzgados Penales Juveniles, en particular al asumir como política la eliminación de la recarga actual en los Juzgados de Familia y designar juzgados especializados en la materia.

La especialización no viene dada por el puesto en alguna institución del sistema penal juvenil, sino que está íntimamente relacionada con el perfil que requiere cada institución. Además de la capacitación en conocimientos propios de la materia es indispensable establecer como condición esencial la sensibilización con la población penal juvenil, su procedencia y los problemas sociales que determinan la comisión del delito, así como la posibilidad de aplicar el principio socioeducativo en la forma que corresponda. En ese sentido la Defensa Pública y el Ministerio Público reportan programas de capacitación permanentes. La Judicatura enfrenta grandes debilidades de capacitación de inducción, dependiendo más de la iniciativa de cada funcionario. El sistema penitenciario reporta haber recibido alguna capacitación en la materia. El Departamento de Trabajo Social y Psicología ha sobrepasado su capacidad de rendimiento por la multiplicidad de funciones que atiende; la especialidad solo la aplican en el Primer Circuito Judicial de San José donde tienen un grupo de profesionales que atienden los informes penales juveniles, fuera de ahí los funcionarios deben organizarse para cumplir con los requerimientos judiciales. Igualmente informan haber recibido alguna capacitación en la materia.

## VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE JUEZ NATURAL

El principio de juez natural alude al juez regular o inherente al proceso. En términos generales se trata de un juez elegido conforme a los parámetros legales institucionales, con capacidad para conocer y resolver todos los asuntos conforme a las reglas de competencia. Esta connotación de regularidad del juez exige que sea se opona a la designación casuística de jueces.

Debe indicarse que el principio de juez natural es una garantía que forma parte del debido proceso, y por lo tanto resulta aplicable también en el proceso penal juvenil. Es claro que en el proceso penal de adultos existen regulaciones específicas (artículo 3 del Código Procesal Penal)

En el sistema penal juvenil costarricense, tanto por el diseño legal como por la práctica el principio no se aplica a plenitud.

En primer lugar el proceso es conocido por un sólo juez quien conoce las medidas cautelares y en su momento dicta las resoluciones que resuelven definitivamente la situación jurídica, mediante sobreseimiento o mediante una sentencia absolutoria o condenatoria. En esas condiciones el juez que dicta sentencia previamente ha podido emitir pronunciamiento sobre el mérito de la causa o cuando ha dictado alguna resolución en la que haya ponderado la probabilidad de existencia del delito o de participación del imputado, por ejemplo cuando ha ordenado un acto de investigación que restringe derechos fundamentales como un allanamiento o intervención de las comunicación, o cuando ha decretado la aplicación de una medida cautelar). En el evento en que el juez haya emitido criterio sobre esas circunstancias no podría conocer del juicio en condiciones de imparcialidad porque previamente se ha formado un convencimiento judicial sobre los hechos.

En los circuitos judiciales estudiados el tema no es problemático en el Juzgado Penal Juvenil y de Familia de Turrialba ni en el Juzgado Penal Juvenil de San José, porque al estar conformados por varios jueces se distribuyen las funciones para evitar que el juez deba separarse del juicio por haber emitido una resolución

previa. Sin embargo, en Limón la situación es compleja por asumir el despacho una sola jueza, y según relató la misma constantemente requiere sustituto de parte de la Presidencia de la Corte de jueces supernumerarios, los que indica, también son especializados en penal juvenil.

Al menos debería discutirse si resulta aplicable al proceso penal juvenil la solución de la Sala Tercera según la cual debe estudiarse caso a caso a efecto de determinar si la imparcialidad se ha quebrantado en virtud de haber conocido previamente el juez de la causa.

Por la especialidad propia de la materia penal juvenil, el juez natural debe ser que ha afrontado un proceso de selección donde valoren los conocimientos propios de la materia, que haya recibido capacitación y preferiblemente que atienda la materia penal juvenil con exclusividad. Esto último no se cumple en los circuitos judiciales donde el juez que conoce de los procesos penales juveniles lo hace con recargo de otras funciones, tal es el caso de los jueces de familia que atienden la materia penal juvenil, verificándose esa situación en el Juzgado Penal Juvenil y de Familia de Turrialba. Debe señalarse, como se indicó en otro apartado de este diagnóstico, que el Poder Judicial costarricense ha dado pasos positivos para especializar toda la jurisdicción penal juvenil, sustrayendo el conocimiento de esta materia de los/as jueces/as de familia y asignándolos a jueces/as especializados.

Por esas mismas razones no es adecuado que un juez penal de adultos conozca los procesos penales juveniles en los casos en los que deba atender los turnos de esta materia, pues de nuevo no existe la especialidad requerida para el ejercicio, aunque sea temporal, de esta función judicial.

El mismo fenómeno sucede cuando se acude a jueces sustitutos o conciliadores. Carece de interés si la intervención de estos lo es periodos cortos o para una o varias diligencias, lo relevante es que ese juez debe poseer la misma especialización que el juez titular.

## **CONCLUSIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE JUEZ NATURAL**

El principio de juez natural en materia penal juvenil se cumple cuando el conocimiento y resolución de los casos es atribuido a un juez especializado y preferiblemente dedicado con exclusividad a la atención de la materia. Sustituciones temporales deben recaer en jueces también especializados.

Aunque no exista una regla expresa en penal juvenil debe acudirse a los principios generales y a los efectos de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Mauricio Herrera vs Costa Rica, para evitar que un juez penal juvenil que ha emitido una decisión sobre el fondo del asunto lo conozca en juicio.

## **ETAPA INTERMEDIA: DETENCIÓN PROVISIONAL, ALTERNATIVAS Y SOLUCIONES ALTERNAS**

### **1. DETENCIÓN PROVISIONAL**

El derecho a la presunción de inocencia, contemplado en el Art. 40.2.b) i) de la convención de derechos del niño, el numeral 17 de las reglas de la ONU para la protección de los menores privados de libertad y el No. 7.1 de las reglas mínimas de la ONU para la administración de la justicia de menores. Debe tenerse en cuenta que de la regulación de la presunción de inocencia la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el caso Suarez Rosero ha admitido solamente las causales de peligro concreto de fuga y de obstaculización como compatibles con la presunción de inocencia, Con respecto a la detención provisional de acuerdo al No. 13.1 de las reglas de la ONU para la administración de justicia de menores, la misma debe ser aplicada como el último recurso y durante el plazo más breve posible. Estas mismas reglas establecen en el No. 13.2 que siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o institución educativa.

La Ley de Justicia Penal Juvenil reguló específicamente las causales de detención provisional, apartándose de la regulación en el Derecho Penal de adultos. Por ello no es de aplicación supletoria el artículo 239 del Código Procesal Penal, ni tampoco el artículo 239 bis del mismo, agregado por la ley de protección de las víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.

El artículo 58 de la Ley de Justicia Penal Juvenil dispone al respecto:

*“Detención provisional*

*El Juez Penal Juvenil podrá decretar, a partir del momento en que se reciba la acusación, la detención provisional como una medida cautelar, cuando se presenten las siguientes circunstancias:*

*a) Exista el riesgo razonable de que el menor de edad evada la acción de la justicia.*

*b) Exista peligro de destrucción u obstaculización de la prueba.*

*c) Exista peligro para la víctima, el denunciante o el testigo.*

*La detención se practicará en centros de internamiento especializados, donde estos menores necesariamente deberán estar separados de los ya sentenciados”.*

En relación con el peligro de fuga existieron posiciones contrapuestas, por ejemplo una de las personas clave enfatizó la importancia de tomar en cuenta las características de la delincuencia juvenil en ello, por ejemplo en relación con los jóvenes que deambulan por las calles, pero que son localizables (Se trata de una posición criticada por alguna de las personas que intervino en el grupo focal del Ministerio Público).

Varios jueces hicieron mención al contestar el cuestionario al carácter excepcional de la prisión preventiva.

Se mencionó de parte de un defensor que el **aumento en el dictado de prisión de la medida cautelar** tiene que ver con el miedo de la víctima unido a la obstaculización es la principal causa que en la actualidad se está dando. Este aumento de la cantidad de privados de libertad en detención provisional se refleja en el siguiente cuadro suministrado por el sistema penitenciario

**Cuadro 9**  
**POBLACIÓN PENAL JUVENIL**  
Según: Condición Jurídica y Centro Especializado de Atención  
2006 al II trimestre 2012

Condición jurídica	Datos Absolutos						
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
<b>Centro Formación Juvenil Zurquí</b>	<b>34</b>	<b>30</b>	<b>34</b>	<b>48</b>	<b>59</b>	<b>68</b>	<b>94</b>
Sentenciados	14	12	19	23	31	33	32
Detención provisional	20	18	15	25	28	35	62
<b>ADULTO JOVEN ( Zurquí)</b>	-	-	-	-	<b>41</b>	<b>67</b>	<b>107</b>
<b>Sentenciados</b>	-	-	-	-	<b>27</b>	<b>62</b>	<b>75</b>
<b>Indiciados</b>	-	-	-	-	<b>14</b>	<b>5</b>	<b>32</b>
<b>ADULTO JOVEN (Reforma)</b>	<b>61</b>	<b>75</b>	<b>66</b>	<b>69</b>	<b>74</b>	<b>84</b>	<b>84</b>
Sentenciados	56	64	62	64	74	84	84
Detención provisional	5	11	4	3	-	-	-
<b>Buen Pastor (sentenciadas)</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
<b>TOTAL</b>	<b>103</b>	<b>105</b>	<b>100</b>	<b>117</b>	<b>176</b>	<b>221</b>	<b>287</b>

Puede apreciar en dicho cuadro un aumento significativo de la cantidad de jóvenes privados de libertad en detención provisional en particular, que en particular se refleja como muy significativo en 2012. En 2009 había 33 jóvenes privados de libertad en detención provisional. En 2010 subió a 42, en 2011 había 40 y en 2012 había 94. En 2009 el porcentaje de jóvenes privados de libertad en condición de detención provisional era del 28.20%, en 2010 era del 23.86%, en 2011 era del 18.09%. El porcentaje de jóvenes privados en libertad en condición de detención provisional en 2012 es del 32.75%, un porcentaje bastante alto y superior al existente en materia de adultos, de acuerdo con las estadísticas penitenciarias. Se refleja con ello un aumento dramático no solamente de la cantidad de jóvenes en detención provisional en 2012, sino también del porcentaje de jóvenes que están privados de libertad sin condena, lo que es preocupante.

Debe resaltarse que en lo atinente a las causales de detención provisional hubo controversia entre los participantes en la investigación del Ministerio Público y los de la defensa, ya que varios de los primeros reclamaron que se regulara la causal

de peligro de reiteración delictiva, mientras los abogados defensores alegaron que detrás de las causales de detención provisional que se invocan para ordenarla, se esconde el peligro de reiteración delictiva. Desde la perspectiva de la defensa se reclamó en contra de la extensión que se dice se ha ido dando últimamente de la detención provisional.

Desde la perspectiva del Ministerio Público se dio énfasis a la necesidad de ordenar la prisión preventiva en caso de peligro de reiteración delictiva. A ello hicieron mención por ejemplo varios de los fiscales al contestar el cuestionario. Uno de ellos dijo: *“en el caso de Limón que es una provincia muy violenta y conflictiva creo que sí sería útil que se especificara en la ley y no como se ha puesto en la jurisprudencia”*.

Uno de los fiscales resaltó además la importancia del dictado de la prisión preventiva para la protección de las víctimas, lo que no siempre era considerado por los jueces bajo el argumento de la necesidad de proteger el interés superior de la persona menor de edad.

Se hizo mención, por el contrario en el grupo focal de la defensa pública a la presión mediática para el dictado de la detención provisional.

En contra del carácter excepcional de la prisión preventiva afirmado por los jueces, en el grupo focal de la defensa pública se resaltó por uno de los participantes la extensión de la prisión preventiva.

Desde una de las personas clave hizo mención a que en relación con un hecho delictivo, hoy día las personas menores de edad quedan presas en detención provisional y los adultos en libertad, dándose una interpretación muy amplia al peligro para la víctima, puesto que basta que la misma diga que está asustada.

A esta extensión de la detención provisional que se ha venido dando en los últimos tiempos se refirió uno de los abogados defensores al contestar el cuestionario, también dos de las personas clave. Igualmente uno de los fiscales en

el cuestionario criticó la extensión de la prisión preventiva, provocado ello por el exceso de trabajo de los juzgados penales juveniles.

La defensa criticó la extensión de la prisión preventiva y uno de los defensores al contestar el cuestionario, hizo mención a que muchas veces el peligro de reiteración delictiva se aplicaba de manera solapada.

Aparte de ello se detectó una preocupación por la duración de la detención provisional. La Ley de Justicia Penal Juvenil en su artículo 59 originalmente autorizó que se pudiera ordenar la detención provisional hasta por dos meses, permitiendo una prórroga hasta por dos meses más. Sin embargo, la Sala Constitucional autorizó que la detención provisional pudiera durar más de los cuatro meses indicados, cuando se dictara sentencia condenatoria. Ello fue siempre objeto de crítica y a ello se refirió por una de las personas clave. La Ley de creación del recurso de apelación, Ley No. 8837 de 3 de mayo del 2010, que entró en vigencia el 9 de diciembre de 2011 amplió los plazos de la detención provisional en la justicia penal juvenil, previendo un plazo de tres meses, prorrogable por otros tres meses, e incluso la posibilidad de que el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil y la Sala Tercera autoricen una prórroga por otros tres meses cuando dispongan el reenvío.

La duración de la detención preventiva fue objeto de discusión entre el Ministerio Público y la defensa en la investigación. Desde la perspectiva del Ministerio Público se hizo mención a que los plazos que se contemplaban anteriormente eran muy cortos. Varios de los fiscales que contestaron el cuestionario mencionaron que en ciertos casos los plazos de detención provisional son insuficientes incluso luego de la ley de creación de los tribunales de apelación son insuficientes.

Sin embargo, un Fiscal al contestar el cuestionario mencionó el problema que tiene el exceso de trabajo de los juzgados penales juvenil y cómo afecta ello con respecto a los jóvenes en detención provisional.

En contra desde el punto de vista de la defensa uno de los abogados al contestar el cuestionario criticó la extensión de la prisión preventiva y que la misma se daba incluso con la anuencia de la Sala Constitucional por encima de los plazos establecidos por la ley de creación de los tribunales de apelación. A la extensión de la detención provisional se hizo mención en el grupo focal de la defensa. Igualmente se hizo mención en el grupo focal de los funcionarios penitenciarios.

También una defensora mostró su inconformidad con la ampliación de plazos al mencionar que: *“Los plazos anteriores eran suficientes eran de dos meses prorrogables por dos meses más. Ahora son tres meses, prorrogables a tres meses más y tres meses más. ¿Cuánto van a estar privados de libertad esos muchachos?. Un montón de tiempo en un lugar sumamente hacinado, donde no tienen ellos los programas necesarios están más encerrados. Estos muchachos pasan encerrados en una celda todo el día”.*

Debe resaltarse que en cuanto a las estadísticas de la detención provisional, alternativas a la misma y las estadísticas sobre el incumplimiento de las alternativas a la detención provisional, sorprendentemente no se encuentra ninguna información en los estudios estadísticos del Poder Judicial. Debido a que en las estadísticas suministradas no se encuentra ningún ítem sobre la detención provisional, en forma insistente se pidió al Departamento de Estadísticas del Poder Judicial que suministrara datos sobre la detención provisional, pero lo que se hizo por el mismo fue enviar de nuevo las estadísticas generales que se habían estudiado, las que, como se indicó, no contienen referencia alguna a la detención provisional. Al no existir información en general sobre la detención provisional, tampoco hay información particularizada con relación al Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba, el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José.

De las entrevistas se extrae prácticamente la falta de aplicación de la detención provisional en Turrialba, lo que se relaciona también con la escasa cantidad de

juicios que se llevan a cabo allí y los pocos asuntos en que en definitiva se llega a ordenar posteriormente la sanción de internamiento.

Tampoco fue en su momento suministrado el registro de votos dictados por los Juzgados del estudio, tal y como fue solicitado en su momento a través de la Presidencia de la Comisión y se insistió directamente ante los Juzgados.

## **2. ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN PROVISIONAL**

En lo atinente a las alternativas a la detención provisional, la ley de justicia penal juvenil no contempló un artículo específico sobre dichas alternativas, tal y como ocurre con el artículo 244 del Código Procesal Penal. Más bien la Ley de Justicia Penal Juvenil en cuanto a las alternativas a la detención provisional remitió a los supuestos de la sanción de órdenes de orientación y supervisión. Así el artículo 87 de la Ley de Justicia Penal Juvenil indica:

*“Restricción de derechos fundamentales*

*En la misma resolución donde se admite la procedencia de la acusación o posteriormente, el Juez podrá ordenar la detención provisional del menor de edad o la imposición provisional de cualquier orden de orientación y supervisión de las que se establecen en esta ley. Las órdenes de orientación y supervisión provisionales no podrán exceder de seis semanas” .*

Ello sin lugar de dudas es problemático, ya la detención provisional es una medida cautelar, que no puede reunir el carácter de sanción anticipada, a lo que ha hecho mención en diversos fallos la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Debe considerarse que las alternativas a la detención provisional por ello deben seguir una lógica muy diferente a las sanciones alternativas de la ley de justicia penal juvenil, entre ellas las órdenes de orientación y supervisión. La problemática indicada llegó a ser expresada por varios de los intervinientes en la investigación,

ya que una crítica que hicieron varias de las personas entrevistadas es que el listado de alternativas a la prisión preventiva fuera muy estrecho, no previéndose por ejemplo como posibilidad de ordenar que la persona sujeta a la jurisdicción penal juvenil se presentara a firmar, por ejemplo cada 15 días. Sobre los problemas de la escasez de alternativas se refirieron dos de las personas clave.

En cuanto a la duración de las alternativas a la detención provisional en el artículo 87 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, arriba citado, se indica que el plazo máximo es de 6 semanas. Es importante anotar que en el proyecto de Ley de Justicia Penal Juvenil se establecía que el plazo máximo de la detención provisional era de 6 semanas, lo que evidentemente fue la causa de que en el proyecto se indicase también que la duración máxima de las alternativas a la detención provisional fuera también de 6 semanas. Sin embargo, la ley que fue aprobada en definitiva varió lo indicado en el proyecto en cuanto a la duración de la detención provisional e indicó que podía durar dos meses, prorrogables por otros dos meses, a lo que se hizo referencia antes. Sin embargo, el/la legislador/a no se preocupó por modificar también el plazo de duración de las alternativas de la detención provisional y mantuvo las 6 semanas del proyecto original. Este es un tema que ocupó las intervenciones de varias personas en la investigación. Así se reclamó que no existiera coincidencia entre los plazos de detención provisional y los plazos de las alternativas a la detención provisional. Sobre ello véase por ejemplo la intervención de una de las personas en el grupo focal de la judicatura, lo mismo que la contestación del cuestionario por varios de los fiscales y lo indicado por Álvaro Burgos. Puede afirmarse que la necesidad de ampliar el plazo de las alternativas a la detención provisional es uno de los aspectos sobre los que existe un consenso entre las personas que se refirieron a las alternativas a la detención provisional.

En cuanto al cumplimiento de las alternativas a la detención provisional pocas hicieron mención. Uno de los fiscales enfatizó que el cumplimiento de las alternativas a la prisión preventiva era bastante alto.

Es importante resaltar la falta de referencia en las estadísticas del Poder Judicial con respecto a las alternativas a la detención provisional, lo mismo que al grado de cumplimiento de las mismas. En su momento al determinarse ese aspecto, se insistió en la Oficina de Estadística del Poder Judicial, la que simplemente insistió en las estadísticas que había suministrado con anterioridad, que no incluían ningún aspecto relacionado con la detención provisional y sus alternativas.

### **CONCLUSIONES CON RESPECTO A LA DETENCIÓN PROVISIONAL Y ALTERNATIVAS A LA MISMA**

Como conclusión en relación con la detención provisional y las alternativas a la misma debe indicarse que no se pudieron apreciar las estadísticas generales sobre la misma en el Poder Judicial y en los circuitos estudios, debido a la inexistencia de ítems sobre ello en los cuadros estadísticos del Poder Judicial. Se ha resaltado en particular la escasa cantidad de asuntos en que se ordena la detención provisional en Turrialba, lo que está relacionado también con la escaso volumen de asuntos tramitados en dicha jurisdicción y la poca cantidad de juicios orales que se llevan a cabo en dicha jurisdicción, lo mismo que los pocos asuntos en que en dicha jurisdicción se dispone una sanción de internamiento, lo que se refleja en las estadísticas que luego se transcriben. Hay quejas especialmente de los abogados defensores sobre la extensión de la detención provisional y la duración de la misma. Estadísticamente se ha podido comprobar que en particular en el año 2012 ha aumentado en forma muy drástica la cantidad de asuntos en que se dispone la detención provisional a nivel nacional y el porcentaje de jóvenes que están detenidos sin condena.

### **3. PORCENTAJES DE APLICACIÓN DE SALIDAS ALTERNAS**

Debe resaltarse que la ley de justicia penal juvenil establece diversas soluciones alternativas al conflicto, dentro de las que destacan la conciliación y la suspensión del procedimiento a prueba. Precisamente uno de los principios de la justicia penal juvenil es la búsqueda de alternativas a la realización del juicio y a la imposición de una sanción, ello por medio de formas de desjudicialización.

#### **3.1. PORCENTAJES DE APLICACIÓN DE SOLUCIONES ALTERNAS EN EL JUZGADO PENAL JUVENIL DE SAN JOSÉ**

Se aprecian inconsistencias entre las estadísticas del Juzgado Penal Juvenil y los de la Fiscalía, ya que en esta se incluyen suspensiones del procedimiento a prueba que habrían sido ordenadas en la etapa de juicio, lo que no se refleja en las estadísticas del Juzgado Penal Juvenil.

El total de resoluciones que se dictó por el Juzgado Penal Juvenil de San José en 2011 de acuerdo con las estadísticas de este fue de 4738. Se ordenaron 3052 desestimaciones, lo que representa el 64.41%. El sobreseimiento definitivo se dispuso en 618 resoluciones, lo que significa el 13.04%. Si se suman las desestimaciones y los sobreseimientos definitivos significan el 77.45% de las resoluciones. Esto es importante, ya que es sabido que los supuestos de desestimación y de sobreseimiento definitivo son muy similares y usualmente tienen su fundamento en la ausencia de prueba suficiente. El sobreseimiento provisional no se aplicó en ningún caso. El sobreseimiento por criterios de oportunidad no se aplicó en ningún caso, lo que es significativo, considerando que incluso la materia penal juvenil comprende no solamente los delitos, sino también las contravenciones. El sobreseimiento definitivo por conciliación se aplicó en 70 casos, lo que implica un 1.48%. La suspensión del procedimiento a prueba no se aplicó en ningún caso. La conciliación condicionada en 42, o sea un 0.88%. Sumados los supuestos de conciliación, suspensión del procedimiento a prueba y

la conciliación representan un 2.36% de las resoluciones, lo que es un porcentaje muy reducido. La rebeldía no se aplicó en ningún caso, lo que es sorprendente. Lo mismo ocurrió con la ausencia. El sobreseimiento por prescripción en 448 resoluciones, para un 9.45%. La acumulación en 96 y la incompetencia fue dispuesta en 38. Se dictó sentencia en 372 asuntos, lo que significa le mayor número a nivel nacional y significa un 7.85%. Otra razón de la resolución fue el motivo de 102 resoluciones.

Se tiene, sin embargo, que de acuerdo con las estadísticas del Ministerio Público de 2011, en la etapa de juicio se aplicó la suspensión del procedimiento a prueba en 221 asuntos, ello representaría un 4.66% de las resoluciones. Se aplicó la conciliación en 57 asuntos, que es un 1.2% de las resoluciones.

En lo relativo al año 2010 en San José se dictaron 4912 resoluciones de acuerdo con las estadísticas de dicho Juzgado. De ellas 2990 fueron desestimaciones para un 60.87%. Se ordenaron 674 sobreseimientos definitivos, que implica un 13.72%. Sumados las desestimaciones y los sobreseimientos definitivos significan un 74.59% de las resoluciones. No se ordenaron sobreseimientos por criterios de oportunidad. Tampoco se dispusieron rebeldías ni ausencia. En lo atinente a los sobreseimientos por conciliación se dispusieron en 168 resoluciones, lo que implica un 3.42%. No se aplicaron suspensiones del procedimiento a prueba, ni tampoco conciliaciones condicionadas. No se dispusieron sobreseimientos provisionales. En cuanto a la prescripción fue declarada en 592 asuntos, para un 12.05%, lo que es un porcentaje elevado. La incompetencia se ordenó en 62 y la acumulación en 95. Se dictó sentencia en 237 asuntos, para un 4.82% de los asuntos. Otra resolución fue ordenada en 84 asuntos.

En las estadísticas del Ministerio Público de 2010 aparece que en la etapa de juicio se aplicó la suspensión del procedimiento a prueba en 171 asuntos en San José y la conciliación en 73. Eso implicaría un 2.93% de los asuntos.

Con respecto a los años 2008 y 2009 aparecen las siguientes estadísticas en relación con el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José:

## **Resoluciones 2009.**

### **Total resoluciones: 4661**

Desestimación 2523  
Sobreseimiento definitivo 878  
Sobreseimiento criterios oportunidad 1  
Sobreseimiento definitivo Conciliación: 237  
Sobreseimiento definitivo prescripción: 610  
Acumulación 43  
Sentencia 214  
Incompet 54  
Sobreseimiento provisional 2  
Rebeldía 0  
Suspensión del proced a prueba 0  
Ausencia 0  
Conciliac. Cond 0  
Otra razón 99

## **Resoluciones 2008.**

### **Total resoluciones: 5200**

Desestimación 1952  
Sobreseimiento definitivo 654  
Sobreseimiento criterios oportunidad 0  
Sobreseimiento definitivo Conciliación: 200  
Sobreseimiento definitivo prescripción: 581  
Acumulación 25  
Sentencia 303  
Incompetencia 98  
Sobreseimiento provisional 0  
Rebeldía 671  
Suspensión del proced a prueba 227  
Ausencia 297  
Conciliac. Cond 115  
Otra razón:77

## **Resoluciones 2007.**

### **Total resoluciones: 5099**

Desestimación 1880  
Sobreseimiento definitivo 508  
Sobreseimiento criterios oportunidad 23  
Sobreseimiento definitivo Conciliación: 346  
Sobreseimiento definitivo prescripción: 379  
Acumulación 36  
Sentencia 268  
Incompet 153  
Sobreseimiento provisional 12  
Rebeldía 956  
Suspensión del proced a prueba 160  
Ausencia 99  
Conciliac. Cond 208  
Otra razón: 71

## **Resoluciones 2006**

### **Total resoluciones: 6172**

Desestimación 2552  
Sobreseimiento definitivo 440  
Sobreseimiento criterios oportunidad 8  
Sobreseimiento definitivo Conciliación: 340  
Sobreseimiento definitivo prescripción: 656  
Acumulación 51  
Sentencia 288  
Incompetencia 70  
Sobreseimiento provisional 30  
Rebeldía 1035  
Suspensión del proced a prueba 150  
Ausencia 279  
Conciliac. Cond 129  
Otra razón: 144

### **3.2. PORCENTAJES DE APLICACIÓN DE SOLUCIONES ALTERNAS EN EL JUZGADO DE FAMILIA Y PENAL JUVENIL DE TURRIALBA**

Se aprecian inconsistencias entre las estadísticas del Juzgado Penal Juvenil y los de la Fiscalía, ya que en esta se incluyen suspensiones del procedimiento a prueba que habrían sido ordenadas en la etapa de juicio, lo que no se refleja en las estadísticas del Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba.

En Turrialba en 2011 se ordenaron 259 resoluciones. De ellas 145 fueron desestimaciones, lo que significa un 55.98%. Se dispusieron 73 sobreseimientos, para un 28.18%. Sumados las desestimaciones y los sobreseimientos, significa un 84.16% de las resoluciones. El sobreseimiento por criterios de oportunidad se ordenó en 5 asuntos, para un 1.93%. La conciliación se dispuso en 6 asuntos, lo que implica un 2.31%. La conciliación condicionada en 2 y la suspensión del procedimiento a prueba en ninguno. Sumados la conciliación, la conciliación condicionada y la suspensión del procedimiento a prueba implican un 3.08%. El sobreseimiento por prescripción en 11, para un 4.24%. La ausencia no se declaró en ningún caso y la rebeldía se dispuso en un caso. La acumulación en 4 asuntos y la incompetencia en 1. En 5 asuntos se dictó sentencia, lo que significa un 1.93%, lo que es un porcentaje muy bajo. Otro tipo de resolución fue ordenada en 6 casos.

Se tiene, sin embargo, que de acuerdo con las estadísticas del Ministerio Público de 2011, en la etapa de juicio se aplicó la suspensión del procedimiento a prueba en 10 asuntos, lo que significaría un 3.86%. La conciliación se dispuso en 4 asuntos.

En 2010 en Turrialba se ordenaron 272 resoluciones, de las cuales 157 fueron desestimaciones, lo que implica el 57.72%. El sobreseimiento definitivo fue dispuesto en 71 asuntos, para un 26.1%. Sumados la desestimación y el sobreseimiento definitivo da un 83.82%. El sobreseimiento por razones de oportunidad fue ordenado en 11 asuntos, para un 4.04%. El sobreseimiento por

conciliación en 5, para un porcentaje de 1.83% La suspensión del procedimiento a prueba en ningún caso y la conciliación condicionada en 7, para un 2.57. Sumados el sobreseimiento por conciliación, la suspensión del procedimiento a prueba y la conciliación condicionada a un 4.41%. La incompetencia fue dispuesta en 4 resoluciones y la acumulación en ninguna. Ni la rebeldía ni la ausencia fueron dispuesta. Se dictó sentencia en 3 asuntos y el motivo de la resolución fue otro en 3 asuntos. El porcentaje de sentencias fue de 1.10%, lo que es un porcentaje muy reducido. En las estadísticas del Ministerio Público de 2010, sin embargo, aparece que se aplicó la suspensión del procedimiento a prueba en la etapa de juicio en Turrialba en 7 asuntos y la conciliación en 13 casos.

### **Resoluciones 2009.**

#### **Total resoluciones: 317**

Desestimación 209 (65.93%)  
Sobreseimiento definitivo 73  
Sobreseimiento criterios oportunidad 0  
Sobreseimiento definitivo Conciliación 0  
Sobreseimiento definitivo prescripción 4  
Acumulación 1  
Sentencia 1  
Incompet 11  
Sobreseimiento provisional 0  
Rebeldía 0  
Suspensión del proced a prueba 0  
Ausencia 0  
Conciliac. Cond 0  
Otra razón 18

### **Resoluciones 2008.**

#### **Total resoluciones: 265**

Desestimación 126  
Sobreseimiento definitivo 72  
Sobreseimiento criterios oportunidad 0  
Sobreseimiento definitivo Conciliación 1

Sobreseimiento definitivo prescripción 1  
Acumulación 1  
Sentencia 1  
Incompet 7  
Sobreseimiento provisional 0  
Rebeldía 15  
Suspensión del proced a prueba 9  
Ausencia 5  
Conciliac. Cond 12  
Otra razón 15

### **Resoluciones 2007**

#### **Total resoluciones: 313**

Desestimación 102  
Sobreseimiento definitivo 124  
Sobreseimiento criterios oportunidad 0  
Sobreseimiento definitivo Conciliación 11  
Sobreseimiento definitivo prescripción 6  
Acumulación 2  
Sentencia 2  
Incompet 3  
Sobreseimiento provisional 7  
Rebeldía 14  
Suspensión del proced a prueba 15  
Ausencia 6  
Conciliac. Cond 4  
Otra razón 17

### **Resoluciones 2006**

#### **Total resoluciones: 267**

Desestimación 53  
Sobreseimiento definitivo 18  
Sobreseimiento criterios oportunidad 4  
Sobreseimiento definitivo Conciliación 0  
Sobreseimiento definitivo prescripción 5  
Acumulación 2

Sentencia 7  
Incompet 3  
Sobreseimiento provisional 0  
Rebeldía 11  
Suspensión del proced a prueba 17  
Ausencia 2  
Conciliac. Cond 16  
Otra razón 29

### **3.3. PORCENTAJES DE APLICACIÓN DE SOLUCIONES ALTERNAS EN EL JUZGADO PENAL JUVENIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LIMÓN**

Se aprecian inconsistencias entre las estadísticas del Juzgado Penal Juvenil y los de la Fiscalía, ya que en esta se incluyen suspensiones del procedimiento a prueba que habrían sido ordenadas en la etapa de juicio, lo que no se refleja en las estadísticas del Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántico.

En 2011 en el primer circuito judicial de la Zona Atlántica se ordenaron 1228. La cantidad de desestimaciones fue de 531, lo que es un 43.24%. El sobreseimiento definitivo fue dispuesto en 92, lo que es un 8.15%. Sumados las desestimaciones y los sobreseimientos definitivos da un 50.73%, que es un porcentaje por debajo de la media nacional y bastante inferior a los porcentajes del Primer Circuito Judicial de San José y del Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba. El sobreseimiento por criterios de oportunidad no se dispuso en ningún caso. El sobreseimiento por prescripción en 59 asuntos, para un 4.8%. La rebeldía en 102 casos y la ausencia en 36 asuntos, representando un 8.3% y un 2.93% respectivamente. El sobreseimiento definitivo por conciliación en 13, la conciliación condicionada en 31 y la suspensión del procedimiento a prueba en 180. Sumadas las 3 da un 18.24%, lo que representa un porcentaje elevado. La incompetencia fue declarada en 2 asuntos y la acumulación en 51. El sobreseimiento provisional

fue dispuesto en 3 asuntos. Se dictó sentencia en 82 casos, para un porcentaje del 6.67%. Otra razón de la resolución fue en 46.

Se tiene, sin embargo, que de acuerdo con las estadísticas del Ministerio Público de 2011, en la etapa de juicio se aplicó la suspensión del procedimiento a prueba en 23 asuntos y la conciliación en 13 casos. Sumados ambos da un 3.19% de los asuntos.

En 2010 en el primer circuito judicial de la zona Atlántica se ordenaron 1324 resoluciones. De ellas 660 fueron desestimaciones, par aun 49.84%. Se dispuso el sobreseimiento definitivo en 290 asuntos, para un 21.9%. Sumados las desestimaciones y los sobreseimientos definitivos da un 71.75%. No se aplicaron los criterios de oportunidad, ni el sobreseimiento definitivo por conciliación. Tampoco se dispusieron incompetencias. Se dictaron 8 resoluciones de suspensión del procedimiento a prueba. Además 12 conciliaciones condicionales. Sumados los sobreseimientos, la suspensión del procedimiento a prueba y las conciliaciones condicionadas, significa un 1.51%, porcentaje muy reducido. Se ordenó la rebeldía en 33 y la ausencia en 43. Se ordenó sentencia en 43 asuntos, lo que significa un 3.24%. Otra resolución se ordenó en 20 asuntos. En las estadísticas del Ministerio Público de 2010 aparece que se aplicó la suspensión del procedimiento a prueba en 27 asuntos y la conciliación en 17 asuntos, para un total con respecto a la totalidad de resoluciones de un 3.32%.

## **Resoluciones 2009.**

### **Total resoluciones: 926**

Desestimación 489 (52.8%)

Sobreseimiento definitivo 168 (18.14%)

Sobreseimiento criterios oportunidad 0

Sobreseimiento definitivo Conciliación 0

Sobreseimiento definitivo prescripción 14 (1.51%)

Acumulación 39 (4.21%)

Sentencia 29 (3.12%)

Incompet 2 (0.21%)

Sobreseimiento provisional 1 (0.1%).  
Rebeldía 36 (3.88%)  
Suspensión del proced a prueba 54 (5.82%)  
Ausencia 61 (6.58%)  
Conciliac. Cond 25 (2.7%)  
Otra razón 8 (0.86%)

## **Resoluciones 2008**

### **Total resoluciones: 957**

Desestimación 412

Sobreseimiento definitivo 164  
Sobreseimiento criterios oportunidad 5  
Sobreseimiento definitivo Conciliación 18  
Sobreseimiento definitivo prescripción 93  
Acumulación 40  
Sentencia 12  
Incomp 1  
Sobreseimiento provisional 0

Rebeldía 37  
Suspensión del proced a prueba 84  
Ausencia 59  
Conciliac. Cond 26  
Otra razón 6

## **Resoluciones 2007**

### **Total resoluciones: 810**

Desestimación 274  
Sobreseimiento definitivo 207  
Sobreseimiento criterios oportunidad 0  
Sobreseimiento definitivo Conciliación 25  
Sobreseimiento definitivo prescripción 42  
Acumulación 19  
Sentencia 17  
Incompet 4  
Sobreseimiento provisional 5

Rebeldía 31  
Suspensión del proced a prueba 61  
Ausencia 107  
Conciliac. Cond 15  
Otra razón 3

## **Resoluciones 2006**

### **Total resoluciones: 744**

Desestimación 203  
Sobreseimiento definitivo 182  
Sobreseimiento criterios oportunidad 0  
Sobreseimiento definitivo Conciliación 11  
Sobreseimiento definitivo prescripción 73  
Acumulación 35  
Sentencia 33  
Incompetencia 6  
Sobreseimiento provisional 2  
Rebeldía 48  
Suspensión del proced a prueba 44  
Ausencia 93  
Conciliac. Cond 9  
Otra razón 5

## SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SOLUCIONES ALTERNATIVAS

El cumplimiento de las soluciones alternativas se ha encargado a la oficina de Trabajo Social, Psicología y Psiquiatría Forense del Poder Judicial.

Con respecto al personal del Departamento de Trabajo Social indicó una funcionaria clave: *El departamento está conformado por 83 trabajadores sociales y 50 sicólogos, porque es un departamento mixto. También 44 funcionarios administrativos. Estas oficinas se organizan en los circuitos judiciales no en todos si no en las cabeceras de provincia y en algunos cantones principales, tenemos 21 oficinas en todo país y esta oficina que atiende todo lo del primer circuito judicial”.*

En relación con los Circuitos Judiciales de interés para esta consultoría indicó por una de las personas clave con respecto a la labor desarrollada por Trabajo Social, Psicología y Psiquiatría forense:

*“En Limón, la demanda es muy alta y el tipo de delitos son muy graves, la intervención se solicita en casi todos los casos y los recursos son muy escasos. Un estudio que se hizo determinó que era necesarias dos plazas para penal juvenil, sin embargo, por las limitaciones presupuestarias se nos rechazó y se nos dijo que debíamos reorganizarnos.*

*En Turrialba, pasó esta situación que le comentaba de la compañera que llevaron a Inspección Judicial por tener casos atrasados, pero hay mucho trabajo y ella me pregunta que le da prioridad. En este lugar sólo hay una trabajadora social y esta sobrecargada de trabajo, y a mediano plazo no hay una respuesta a esta situación.*

*En San José, la situación es un poco diferente contamos con 4 trabajadores sociales y dos sicólogos que se encargan de las pericias y los seguimientos de las suspensiones. Ellos se organizan con las altas demandas y se han organizado para realizar su labor, hasta el año pasado ellos tenían una actividad muy bonita de educar a los menores pero se suspendieron por temas de seguridad”.*

Para el alivio de la labor de trabajo social una funcionaria clave destacó la posibilidad de que los informes de trabajo social sean rendidos de manera oral en las audiencias, sin necesidad de rendir un informe escrito.

En lo correspondiente al seguimiento de las alternativas a las sanciones por la Oficina de Trabajo Social del Poder Judicial, algunos critican los problemas de presupuesto que se presenta y la falta de especialización. Varios de los jueces al contestar el cuestionario hicieron mención al exceso de trabajo del Departamento de Trabajo Social, lo que le impide realizar adecuadamente el trabajo. A ello hizo referencia también uno de los fiscales al contestar el cuestionario. Sobre ese aspecto, pero en relación con el seguimiento de las sanciones alternativas por Adaptación Social uno de los funcionarios clave mencionó que la oficina de sanciones alternativas no funciona de la manera más eficiente. Por otro lado, abogó por la creación de un grupo especializado en el seguimiento del cumplimiento de las alternativas, como existe en otros países.

Sobre el grado de cumplimiento de las sanciones alternativas y de las alternativas a la sanción, se resaltó por uno de los fiscales intervinientes que en Limón se da mucho incumplimiento y que trabajo social no da abasto para controlar el cumplimiento de las soluciones alternativas.

Se criticó también por uno de los fiscales que trabajo social no realizaba muchas veces un seguimiento real del cumplimiento de la solución alternativa.

A los problemas para el seguimiento por parte de Trabajo Social se refirió también otro de los fiscales al contestar el cuestionario. Una de las funcionarias clave indicó que el talón de Aquiles de la justicia penal juvenil es la supervisión del cumplimiento de las alternativas y las sanciones penales juveniles. Criticó la falta de recursos que tiene el Departamento de Trabajo Social y la dificultad para darle seguimiento al cumplimiento, más allá de lo indicado y aportado por la persona sujeto de la justicia penal juvenil. Destacó, sin embargo, que el control de trabajo social se encuentra descentralizado.

## CONCLUSIONES CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE SOLUCIONES ALTERNAS

En general los diversos actores del sistema penal (jueces/as, fiscales y defensores/as), según se puede apreciar en las entrevistas y grupos focales, mantienen un discurso similar en cuanto a la importancia del principio educativo en materia penal juvenil, lo mismo que a la relevancia que tienen las soluciones alternativas. Ese discurso no es muy diferente del que existe desde la aprobación de la Ley de Justicia Penal Juvenil, aunque se han producido cambios importantes en la cantidad de privados de libertad y la duración de su condena. Sin embargo, la defensa, en las entrevistas realizadas, incluyendo los funcionarios de los circuitos estudiados, critica fuertemente al Ministerio Público al considerar que se ha producido un endurecimiento del mismo.

Debe resaltarse que se aprecia, especialmente de las entrevistas hechas a los defensores, una situación de enfrentamiento con el Ministerio Público, de modo que desde su punto de vista se ha perdido el diálogo con el mismo, para la búsqueda de soluciones alternativas, resultando que en definitiva el Ministerio Público trata de imponer sus criterios. Desde la perspectiva del Ministerio Público se critica a la defensa el que propone soluciones alternativas que no implican un cambio en el proyecto de vida del joven. En definitiva se encuentra una situación tirante entre defensa y Ministerio Público. Ello se reflejó, por ejemplo, en las quejas presentadas por la defensa pública de Limón.

Llama la atención en las estadísticas la no aplicación de criterios de oportunidad, tomando en cuenta incluso que en la jurisdicción penal juvenil se juzgan contravenciones. A ello hizo referencia en particular uno de los funcionarios clave. Por otro lado, debe destacarse que la mayoría de las resoluciones que se dictan son desestimaciones y sobreseimientos definitivos, es decir decisiones que se basan fundamentalmente en discusiones probatorias. La aplicación de las soluciones alternativas, en los diversos circuitos judiciales estudiados, es mucho

menor de lo que usualmente se considera, resultando que en general la aplicación de las mismas se da en la etapa de juicio y no en las etapas previas.

Con respecto a los porcentajes de cumplimiento de las sanciones alternas y las causas de incumplimiento, no se encontraron datos en las estadísticas del Poder Judicial.

En cuanto al seguimiento de las soluciones alternativas resalta en participar los problemas que tiene el Departamento de Trabajo Social para darle seguimiento al cumplimiento de las soluciones alternativas. En particular en el caso de Limón se destaca los problemas que tiene trabajo social por la escasez de personal. Además se ha señalado un alto grado de incumplimiento en particular en Limón.

## DESESTIMACIONES Y SOBRESEIIMIENTOS

### 1. ASPECTOS GENERALES DEL MOVIMIENTO ESTADÍSTICO EN EL PERIODO ANALIZADO

Según reporta el Departamento de Planificación y Estadísticas del Poder Judicial en el periodo en estudio ha habido una tendencia creciente de casos que ingresan a conocimiento de los Juzgados Penales Juveniles en el país. Así, en 2007 entraron 95.222 casos, en 2008 11.670, en 2009 14.344, en 2010 16.383 y en 2011 17.084.<sup>1</sup> El Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José, es el despacho con mayor volumen de casos ingresados en 2011, al registrar un total de 4.833, lo que representa un 28,3% de la entrada total general.

No obstante, entre 2008 y 2010, los juzgados incrementaron su nivel resolutivo, con una disminución en 2011, donde se resolvieron 695 casos menos que en 2010. En ese año se advierte una tasa elevada de pendencia de 38,8, derivada del ingreso de casos y menor cantidad de resoluciones dictadas.

Hay que destacar que en 2011 se registra un total de 17.503 resoluciones dictadas por los Juzgados que conocen la materia, teniendo especial relevancia las desestimaciones (10.935: 62.47%) y el sobreseimiento definitivo (1.741: 9.94%), que en conjunto abarcan el 72,4% del total de las decisiones. Se nota que **esta tendencia no es exclusiva de la materia penal juvenil, ni propia del periodo en estudio, sino que es acorde con el mismo fenómeno que evidencia el proceso penal de adultos**. En efecto, en 2010, del total de 189.595 de casos terminados en 2010 en los Juzgados Penales, 140.717 corresponden a desestimaciones (74,21%), y 24.957 a sobreseimientos definitivos (13.16%), representando en total el 87.37% del total de las resoluciones de casos terminados.

---

<sup>1</sup> Informe 699-PLA-2012

En 2006 se reporta que 60.979 de casos terminados por los Juzgados Penales Juveniles corresponden a desestimaciones (50.1%), y 38.634 sobreseimientos definitivos (31.7%).

El siguiente cuadro refleja la cantidad de resoluciones dictadas entre 2007 y 2011 relacionadas con la desestimación y el sobreseimiento definitivo en los Juzgados Penales Juveniles:

Tipo de Resolución	Resoluciones Dictadas a los Menores				
	2007	2008	2009	2010	2011
Total	14.058	15.389	16.921	18.712	17.503
Desestimación	5.931 (42.18%)	7.367 (47.87%)	10.034 (59.29%)	11.334 (60.57%)	10.935 (62.47%)
Sobreseimiento definitivo	1.828 (13.00%)	1.903 (12.36%)	2.310 (13.65%)	2.227 (11.90%)	1.741 (9.94%)

El anterior cuadro denota una tendencia a que se opte más por desestimar la causa que por dictar sobreseimiento definitivo.

Hay que destacar que las estadísticas judiciales informan sobre esa tendencia a dictar desestimaciones, lo que no es exclusiva del periodo analizado en este diagnóstico. En efecto, en 2002 se dictaron 33.895 desestimaciones y 23.465 sobreseimientos, en 2003 se dictaron 37.499 desestimaciones y 27.248 sobreseimientos, en 2004 se ordenaron 50.765 desestimaciones y 34.843 sobreseimientos, mientras que en el 2005 se registraron 55.487 desestimaciones y 38.357 sobreseimientos.

En las entrevistas no se obtuvo información cualitativa específica de los motivos de las desestimaciones o los sobreseimientos, pero se hizo referencia de parte de defensores y fiscales a que la causa frecuente para el dictado de esas resoluciones era la insuficiencia de elementos probatorios.

El criterio diferenciador utilizado en la práctica para decidir en cuales casos se gestiona y resuelve por una u otra decisión es si el imputado fue indagado, si no lo ha sido corresponde la desestimación, pero si ya ha sido indagado se dicta sobreseimiento.

## **2. DESESTIMACIONES Y SOBRESEIIMIENTOS EN CIRCUITOS JUDICIALES DE INTERÉS**

Lo que se ha indicado en cuanto a la cantidad y porcentajes de dictado de desestimaciones y sobreseimientos se refleja en los datos que corresponden a los Juzgados que abarca el diagnóstico.

### **2.1. JUZGADO PENAL JUVENIL DE SAN JOSÉ**

En el Juzgado Penal Juvenil de San José, las desestimaciones ocupan el primer lugar en el rango de resoluciones dictadas por el despacho en el periodo estudiado, con valores que van desde el 41.34% en 2006, descendiendo en 2007 al 23.14%, y mostrando un crecimiento en 2009 del 54.13%, en 2009 un 60.87%, y en 2011 un 64.41%.

Por su parte, el sobreseimiento representó el 7.12% del total de resoluciones dictadas en 2006, pasando al 9.96% en 2007, en 2009 aumenta al 18.83%, y decrece en 2010 con 13.80% y 13.25% en 2011.

El siguiente cuadro expone la cantidad y porcentaje de desestimaciones y sobreseimientos dictados por el Juzgado Penal Juvenil de San José entre 2006 y 2011.

	Juzgado Penal Juvenil de San José											
	Cantidad y porcentajes de desestimaciones y sobreseimientos por año											
	2006		2007		2008 <sup>2</sup>		2009		2010		2011	
	Total	%	Total	%			Total	%	Total	%	Total	%
Desestimación	2.552	41.34%	1.880	23.14%			2.523	54.13%	2.990	60.87%	3.052	64.41%
Sobreseimiento definitivo	440	7.12%	508	9.96%			878	18.83%	678	13.80%	628	13.25%

## 2.2. JUZGADO DE FAMILIA Y PENAL JUVENIL DE TURRIALBA

En Turrialba durante 2006 y 2007 el porcentaje de casos en los que se dictó desestimación fue inferior a los casos en los que se dictó sobreseimiento. De esta forma en 2006 se dictaron 53 desestimaciones que representaron el 19.85% de los asuntos resueltos, en comparación con 118 sobreseimientos equivalentes al 44.19%. En 2009 se invierte esa relación: se dictaron 209 desestimaciones para un 60.23% y 73 sobreseimientos definitivos que representaron un 21.03% del total de resoluciones, mientras que en 2010 el Juzgado dictó 157 desestimaciones con equivalencia al 57.72% de los asuntos y 71 sobreseimientos definitivos con un valor de 26.10%, y por último, en 2011 se dictaron 145 desestimaciones que representaron el 55.98% de las resoluciones en comparación con 73 sobreseimientos definitivos con valor del 28.18%.

En el siguiente cuadro se expone las relaciones indicadas en el párrafo anterior:

	Juzgado Penal Juvenil y de Familia de Turrialba											
	Cantidad y porcentajes de desestimaciones y sobreseimientos por año											
	2006		2007		2008 <sup>3</sup>		2009		2010		2011	
	Total	%	Total	%			Total	%	Total	%	Total	%
Desestimación	53	19.85%	102	32.58%			209	60.23%	157	57.72%	145	55.98%
Sobreseimiento definitivo	118	44.19%	124	39.61%			73	21.03%	71	26.10%	73	28.18%

<sup>2</sup> Las estadísticas judiciales de 2008 disponibles no desagregan la información por despacho y causas de dictado de resoluciones: <http://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/judiciales/2008/PRINCIPAL.html>

<sup>3</sup> Las estadísticas judiciales de 2008 disponibles no desagregan la información por despacho y causas de dictado de resoluciones: <http://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/judiciales/2008/PRINCIPAL.html>

### 2.3. JUZGADO PENAL JUVENIL DE LIMÓN

En este Juzgado se inicia el estudio con un porcentaje cercano de resoluciones dictadas en 2006, de modo que se emitieron 203 desestimaciones para un 27.28% del total de asuntos resueltos y 182 sobreseimientos definitivos para un 24.46%. En 2007 se ensancha la diferencia entre ambos valores, incrementándose no solo la cantidad sino el porcentaje de ambas resoluciones: así, frente a 274 desestimaciones que representaron el 53.72% del total de resoluciones el Juzgado dictó 207 sobreseimientos definitivos con un valor del 40.58%. En 2009 se observa una drástica disminución de sobreseimientos definitivos, de forma que se dictaron 493 desestimaciones con equivalencia del 53.23% de los asuntos resueltos y 95 sobreseimientos definitivos equivalentes al 10.25% de los casos. En 2010 se dictaron 660 desestimaciones (49.84%) y 290 sobreseimientos definitivos (21.90%). Por último en 2011 el Juzgado dictó 531 desestimaciones que representaron el 43.24% de los casos frente a 92 sobreseimientos definitivos con un 7.49% del total de resoluciones dictadas en ese año. Todo ello se observa en el siguiente cuadro:

	Juzgado Penal Juvenil de Limón											
	Cantidad y porcentajes de desestimaciones y sobreseimientos por año											
	2006		2007		2008 <sup>4</sup>		2009		2010		2011	
	Total	%	Total	%			Total	%	Total	%	Total	%
Desestimación	203	27.28%	274	53.72%			493	53.23%	660	49.84%	531	43.24%
Sobreseimiento definitivo	182	24.46%	207	40.58%			95	10.25%	290	21.90%	92	7.49%

<sup>4</sup> Las estadísticas judiciales de 2008 disponibles no desagregan la información por despacho y causas de dictado de resoluciones: <http://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Anuarios/judiciales/2008/PRINCIPAL.html>

## CANTIDAD Y PORCENTAJE DE DELITOS PROCESADOS POR EL SISTEMA PENAL JUVENIL EN EL PERIODO DE ESTUDIO

En el siguiente cuadro<sup>5</sup> se refleja la evolución en la cantidad y porcentaje de delitos: se observa una tendencia al aumento en la cantidad de delitos conocidos anualmente, lo cual es inversamente proporcional a la cantidad de contravenciones conocidas. Así, en materia de delitos se pasa de 7.977 en 2007 que representan el 69.1% de los asuntos, en 2008 la cifra se fija en 9.373 delitos para un 68.5% (único año en que baja la cantidad de delitos), en 2009 hay 12.071 delitos para un 74.6%, en 2010 asciende a 14.336 delitos que significan un 78.6% y por último, en 2011 los delitos fueron 15.259 que equivalen a un 80.2% del total de los casos conocidos en materia penal juvenil.

Año	Total de		Tipo de Caso					
	Menores		Delitos	%	Contravenciones	%	Tránsito	%
2007	11541		<b>7977</b>	69,1	2845	24,7	719	6,2
2008	13677		<b>9373</b>	68,5	3553	26,0	751	5,5
2009	16171		<b>12071</b>	74,6	3444	21,3	656	4,1
2010	18236		<b>14336</b>	78,6	3347	18,4	553	3,0
2011	19024		<b>15259</b>	80,2	3592	18,9	173	0,9

En los registros electrónicos no se ubicó información de la cantidad de delitos por despacho en 2010.

En general, según reporta el Departamento de Planificación y Estadística del Poder Judicial, en 2011 que aproximadamente ocho de cada diez casos remitidos a los juzgados penales juveniles son por haber cometido algún delito, mientras que un 18,9% se relacionan con contravenciones o faltas menores y un 0,9% por infracciones de tránsito.

Del total de 15.259 delitos, los más representativos son: 3.933 por tenencia de drogas (25.77%), 2.390 robo simple (16.66%), 964 infracción a la ley de psicotrópicos (6.31%), 807 agresión (5.28%), 783 hurto simple (5.13%), 697 daños (4.56%), 595 abuso sexual contra menor o incapaz (3.89%), 437 amenazas

<sup>5</sup> Informe 699-PLA-2012

agravadas (2.86%), 433 sustracción de menor o incapaz (2.83%), 340 violación (2.22%), 332 robo agravado (2.22%), 255 tentativa de hurto simple (1.67%). Se observa que un amplio porcentaje de delitos está relacionado con el ciclo del tráfico de droga, en un segundo orden delitos contra la propiedad y luego delitos contra la integridad física.

### **1.1. JUZGADO PENAL JUVENIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**

En 2011 este Juzgado registró 3.991 personas acusadas por delitos, siendo los más representativos en cantidad y porcentajes los siguientes: 1.097 tenencia de drogas (27.41%), 961 robo simple (24.07%), 428 sustracción de menor (10.72%), 227 robo agravado (5.68%), 180 amenazas agravadas (4.51%), 169 hurto simple (4.23%), 117 abusos sexuales contra menor o incapaz (2.91%) y 104 daños (2.60%).

### **1.2. JUZGADO DE FAMILIA Y PENAL JUVENIL DE TURRIALBA**

En el 2011 el Juzgado atendió 164 personas acusadas por delitos. Los más relevantes son: 53 tenencia de droga (32.31%), 27 abusos sexuales (16.46%), 20 robo simple (12.19%), 12 daños (7.31%), 11 agresión con arma (6.70%).

### **1.3. JUZGADO PENAL JUVENIL DE LIMÓN**

En el 2011 el Juzgado recibió acusaciones contra 1.320 personas. Los delitos que se les atribuyeron fueron: 224 tenencia de droga (16.96%), 220 robo simple (16.66%), 117 agresión (8.86%), 89 robo agravado (6.74%), 84 hurto simple (6.36%), 71 daños (5.37%), 40 violación (3.03%), 33 lesiones leves (2.5%), 31 tentativa de robo simple (2.34%), y 23 abusos sexuales contra menor de edad o incapaz (1.74%). En este periodo el cúmulo de delitos contra la propiedad sobrepasa a la tenencia de drogas y los delitos contra la integridad física.

## **CONCLUSIONES SOBRE LOS DELITOS PROCESADOS**

En el periodo examinado se observa una tenencia al aumento de delitos acusados y un descenso en la cantidad de contravenciones sometidas a conocimiento de los Juzgados penales juveniles.

Es común entre los diversos juzgados analizados que la tenencia de drogas se ubica en un rango prioritario de las estadísticas de cada despacho, siguiendo los delitos contra la propiedad y los delitos contra la integridad física, compartiendo estos la caracterización de la violencia como medio comisivo. Sin embargo, es altamente probable que el registro estadístico no responda con la denominación de “personas acusadas” como se indica en el los cuadros respectivos porque en los delitos de tenencia de drogas se registra en el 2010 solo una sentencia absolutoria y ninguna condenatoria, mientras que en 2011 hubo una sentencia absolutoria y una condenatoria, en todo el país. Es claro que esta información corresponde más a incautaciones ocasionales en los que no es posible establecer una finalidad prohibida de la posesión de la droga, con lo que en esos casos el sistema penal no podía accionar.

Por las aseveraciones de entrevistados es posible afirmar que el tema de drogas está presente también en delitos que no se relacionan directamente con esos delitos contra la salud pública.

## CONTRAVENCIONES PROCESADAS

En el periodo estudiado las contravenciones mostraron una disminución en el porcentaje de casos que ingresaron al sistema penal juvenil. Así en 2007 ingresaron 2.845 casos (24.7%) y 719 hechos de tránsito (6.2%). En 2008 aumentó la cantidad de contravenciones a 3.553 (26.0%) y disminuyó el porcentaje de hechos de tránsito a 751 casos representando el 5.5% del total. En 2009 disminuye la cantidad de contravenciones pasando a 3.444 (21.3%), en tanto que los hechos de tránsito se fijan en 656 con una equivalencia del 4.1% del total. En 2010 se registraron 3.347 contravenciones que representaron el 18.4% y 553 hechos de tránsito (3.0%). Y en 2011 se conocieron 3.592 contravenciones (18.9%) y tan solo 173 hechos de tránsito que equivalen al 0.9% del total.

En el estudio destaca la verificación de que las contravenciones van representando cada vez menos un porcentaje menor del total de casos conocidos, pero **inversamente la cantidad de delitos que son conocidos por el sistema se va incrementando**. En materia de delitos de pasa del 69.1% de los casos en 2006 al 80.2% en 2011, manteniendo entre ambos una constante de crecimiento (68.5% en 2007, 74.06% en 2008, 78.6% en 2009 y 80.2% en 2010).

En el siguiente cuadro<sup>6</sup> se detallan los valores anteriores:

Año	Total de Menores	Tipo de Caso					
		Delitos	%	Contravenciones	%	Tránsito	%
2006	12027	8.471	70,4	2.711	22,5	649	5,4
2007	11.541	7.977	69,1	2.845	24,7	719	6,2
2008	13.677	9.373	68,5	3.553	26,0	751	5,5
2009	16.171	12.071	74,6	3.444	21,3	656	4,1
2010	18.236	14.336	78,6	3.347	18,4	553	3,0
2011	19.024	15.259	80,2	3.592	18,9	173	0,9

El 2008 las estadísticas judiciales dan cuenta de un aumento en todos los tipos de caso. Se señala que los delitos aumentan con respecto al 2007 en 2136 casos, equivalente a un 18.5% más; mientras que las contravenciones aumentaron un

<sup>6</sup> Tomado de informe 699-PLA-2012 y del Anuario 2008.

25.0% correspondiente a 708 menores más.<sup>7</sup> En el mismo reporte se indica que las contravenciones más frecuentes fueron las lesiones o golpes (855) y las amenazas personales (670).

En 2009 se registraron 3.444 menores acusados por tipo de caso y juzgado.<sup>8</sup> Entre ellos 610 fueron acusadas por lesiones levísimas (17.71%), 539 por amenazas personales (15.65%), 224 por llamadas falsas a entidades de emergencia (6.50%), 181 por portación de armas prohibidas (5.25%), 162 por apagones (4.70%), 140 por desórdenes (4.06%) y 135 por palabras o actos obscenos (3.91%).

En el 2010 el dato que registran las estadísticas judiciales se refiere a personas sentenciadas por los Juzgados Penales Juveniles por tipo de sentencia, título y delito.<sup>9</sup> Esto crea un obstáculo metodológico pues no pueden compararse la cantidad y tipo de contravenciones si la fuente es diversa, en 2011 se registra por cantidad de personas acusadas por determinadas contravenciones, mientras que en 2010 el dato registrado es de personas condenadas, sin desagregación por despacho y contravención. En todo caso vale mencionar que en 2010 de 33 personas sentenciados por contravenciones, 17 lo fueron por lesiones levísimas (51.51%) y 12 por amenazas personales (36.36%).

En 2011 los Juzgados Penales Juveniles conocieron causas por 3.592 personas acusadas por contravenciones. Entre ellas, por su número destacan las siguientes: 1.142 lesiones levísimas o golpes (31.79%), 881 amenazas personales (24.54%), 256 portación de arma (7.13%), 128 alborotos (3.56%), 88 desórdenes (2.45%).

En este año se dictaron 26 sentencias, 15 absolutorias y 11 condenatorias. Destaca por su número la contravención de lesiones levísimas con 13 sentencias, de las cuales 7 fueron absolutorias y 6 condenatorias. En este último caso se impuso amonestación y advertencia.

---

<sup>7</sup> Anuario 2008.

<sup>8</sup> Cuadro No. 178. Anuario 2009.

<sup>9</sup> Cuadro No. 194. Anuario 2010.

### **1.1. JUZGADO PENAL JUVENIL DE SAN JOSÉ**

En 2011 este Juzgado atendió 992 personas acusadas por contravenciones. En este bloque destaca la cantidad de personas acusadas por las siguientes contravenciones: 292 lesiones levísimas (29.43%), 205 amenazas personales (20.66%), 137 portación de armas prohibidas (13.81%) y 60 por alborotos (6.04%).

Durante el 2009 el Juzgado asumió causas con 1.018 personas acusadas pro contravenciones. Entre ellas 142 fueron acusadas por lesiones levísimas (13.94%), 136 por amenazas personales (13.35%), 92 por portación de arma prohibida (9.03%), 58 por alborotos (5.69%), 58 por apagones (5.69%) y 55 por llamadas falsas (5.40%).

### **1.2. JUZGADO DE FAMILIA Y PENAL JUVENIL DE TURRIALBA**

En 2011 este Juzgado tuvo conocimiento de acusaciones contra 66 personas por contravenciones, entre las cuales sobresalen 18 personas acusadas por lesiones levísimas (27.27%) y 13 por amenazas personales (21.66%).

En 2009 el Juzgado atendió 64 personas acusadas por contravenciones, entre ellas destacan 20 por lesiones levísimas (31.25%) y 15 por amenazas personales (23.43%).

### **1.3. JUZGADO PENAL JUVENIL DE LIMÓN**

Este despacho recibió 252 personas acusadas por contravenciones en 2011. Destacan entre ellas las siguientes: 94 por amenazas personales (37.30%), 85 lesiones levísimas (33.73%) y 29 por portación de armas prohibidas (11.50%).

En 2009 el Juzgado conoció acusaciones contra 163 personas por contravenciones, resaltando las siguientes: 28 por portación de armas prohibidas (17.17%), 26 por amenazas personales (15.95%), 25 por lesiones levísimas (15.33%) y 17 por llamadas falsas a entidades de emergencia (10.42%).

## **CONCLUSIONES SOBRE CONTRAVENCIONES PROCESADAS**

Se observa que la mayoría de contravenciones que procesa el sistema tienen relación con el ejercicio de la violencia de parte de las personas sometidas a la jurisdicción penal juvenil. Una de las funcionarias entrevistadas expresó que ello sucede por el mal manejo de la frustración y la incapacidad de resolver conflictos en el hogar o en los centros de estudio.

Sobresale la tendencia a que el sistema conozca cada vez menos contravenciones, pero en sentido inverso ha crecido la cantidad de delitos que se conocen, teniendo también la mayoría de ellos en común el ejercicio de la violencia.

## **ETAPA DE JUICIO ORAL Y PRIVADO**

En cuanto a la etapa de juicio oral y público resalta en particular la escasa cantidad de juicios orales que se llevan a cabo en la jurisdicción penal juvenil de Turrialba, como se indica posteriormente.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN EL JUICIO ORAL Y CONTROL DE LAS MISMAS EN LA VÍA IMPUGNATIVA**

Como consecuencia de los problemas de vigencia del principio de especialización y del recargo de la materia penal juvenil fuera de San José en los jueces de Familia, se señaló por varias de las personas entrevistadas que ello ha provocado problemas por el desconocimiento de la teoría del delito y de las técnicas de redacción de sentencias en un juicio oral, lo mismo que los principios en materia penal juvenil, por ejemplo en lo relativo a las sanciones. A los problemas en la fundamentación de las sentencias hicieron mención varias de las personas clave. Igualmente se hizo referencia a ello en los grupos focales, por ejemplo de la defensa. Sobre los problemas de preparación que tienen los jueces que van a Limón y que dan lugar a la anulación de las sentencias se refirió una de las personas intervinientes en el grupo focal de la Defensa Pública.

Debe destacarse que en el período 2006-2011 en estudio en contra de la sentencia dictada en el juicio oral y privado lo único procedente era la formulación de un recurso de apelación. Actualmente la situación ha variado y se puede presentar un recurso de apelación y contra la sentencia del Tribunal de Apelación de Sentencia es posible la formulación de un recurso de casación.

## **CONTROL DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN EL JUICIO ORAL**

### **1. JUZGADO PENAL JUVENIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**

En lo atinente al Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José se hizo un estudio de votos del Tribunal de Casación Penal durante los años 2010 y 2011, considerando que a partir de ello se lograría el análisis de un número importante de votos, que permitiera el análisis de la fundamentación de los fallos. Al respecto se estudiaron todos los votos que fueron localizados con respecto a resoluciones del recurso de casación. No se llevó a cabo un estudio de los procedimientos de revisión.

Con respecto al año 2010 de acuerdo con las estadísticas del Poder Judicial ingresaron al Tribunal de Casación Penal 29 asuntos provenientes del Juzgado Penal Juvenil de San José. En cuanto a los recursos declarados con lugar en las estadísticas se dice que fueron 9. Con respecto a 2011 aparecen en 2011 58 asuntos ingresados con relación al Juzgado Penal Juvenil de San José. Se establece que se declararon con lugar 25 recursos de casación en 2011, lo que significa un porcentaje elevado.

Se estudiaron así los siguientes votos del Tribunal de Casación Penal Juvenil:

2010-0121 del 5 de febrero de 2010; 2010-268 del 10 de marzo de 2010; 2010-387 del 12 de abril de 2010; 2010-574 del 24-5-2010; 2010-658, 2010-665 del 14 de junio de 2010; 2010-925 del 18 de agosto de 2010; 2010-926 del 18 de agosto de 2010; 2010-968 del 26 de agosto de 2010; 2010-1062 del 10 de septiembre de 2010; 2010-1109 del 24 de septiembre de 2010; 2010-1155 del primero de octubre de 2010; 2010-1234 del 26 de octubre de 2010; 2010-1235 del 26 de octubre de 2010; 2010-1245 del 26 de octubre de 2010; 2010-1294 del 3 de noviembre de 2010; 2010-1295 del 3 de noviembre de 2010; 2010-1377 del 23 de noviembre de 2010; 2011-13 del 13 de enero de 2011; 2011-14 del 13 de enero de 2011; 2011-96 del 27 de enero de 2011; 2011-97 del 27 de enero de 2011; 2011-98 del 27 de

enero de 2011; 2011-105 del 28 de enero de 2011; 2011-106 del 28 de enero de 2011; 2011-146 de 3 de febrero de 2011; 2011-148 del 3 de febrero de 2011; 2011-194 del 11 de febrero de 2011; 2011-350 del 23 de marzo de 2011; 2011-497 del 29 de abril de 2011, 2011-499 del 29 de abril de 2011, 2011-516 del 5 de mayo de 2011, 2011-630 del 31 de mayo de 2011; 2011-862 del 5 de julio de 2011; 2011-973 del 5 de agosto de 2011.

En el voto 2011-13 se declaró sin lugar el recurso de casación. Se alegaba por el Ministerio Público falta de fundamentación de los hechos por los que se dictó absolutoria. La defensa reclamaba en contra de la ampliación de la acusación por el Ministerio Público, esto con respecto a la condenatoria. Igualmente en el voto 2011-146 se declaró sin lugar el recurso de casación del Ministerio Público en el que reclamaba falta de fundamentación de los hechos y omisión de prueba esencial.

En el voto 2010-1062 se declaró sin lugar el recurso del Ministerio Público en el que combatía por falta de fundamentación la absolutoria dictada con base en el *dubio pro reo*. Igualmente en el voto 2010-1234 se declaró sin lugar un recurso de casación del Ministerio Público, en el que se alegaba falta de fundamentación de la absolutoria.

En el voto 2011-96 se declaró sin lugar el recurso de la defensa, en que se alegaba con respecto a la fundamentación fáctica de la sentencia y la omisión de prueba. En el voto 2011-97 se declaró sin lugar el recurso de la defensa contra la fundamentación fáctica de la sentencia. Lo mismo cabe indicar con respecto a los votos 2010-1377 y 2011-973, en el que se declaró sin lugar el recurso de la defensa. En el voto 2011-499 se declaró sin lugar el recurso de la defensa, en el que se hacían diversos alegatos, entre ellos falta de fundamentación fáctica de la sentencia. Igualmente en el voto 2010-1235 se declaró sin lugar un recurso de la defensa en contra de la fundamentación del fallo y la calificación legal. También se declaró sin lugar el recurso de la defensa en el voto 2010-1245, en el que se alegaba falta de fundamentación fáctica.

En el voto 2011-105 se declaró sin lugar el recurso de casación en contra de la fundamentación de la sanción.

En el voto 2010-1155 se declaró sin lugar un recurso de la defensa en la que alegaba falta de fundamentación fáctica y de la sanción. También se declaró sin lugar la adhesión del Ministerio Público en contra de la sanción.

En el voto 2011-148 se declaró sin lugar el recurso de la defensa en el que se reclamaba quebranto al derecho de defensa y falta de fundamentación de la sanción. Igualmente en el voto 2011-194 se declaró sin lugar un recurso de la defensa en que se reclamaba falta de correlación entre acusación y sentencia y falta de fundamentación.

En el voto 2010-268 se declaró sin lugar un recurso del Ministerio Público en que se reclamaba falta de fundamentación.

En el voto 2010-387 se declaró sin lugar un recurso del Ministerio Público en que se impugnaba el acuerdo conciliatorio y el dictado de un sobreseimiento definitivo con base en el mismo. En el voto 2010-574 se declaró sin lugar un recurso de casación en contra del sobreseimiento por cumplimiento del plazo de la suspensión del procedimiento a prueba.

En el 2011-630 se declaró sin lugar el recurso de la defensa en el que se reclamaba falta de fundamentación de los hechos y de la sanción impuesta, entre otros alegatos.

En el voto 2011-516 se declaró sin lugar el recurso de la defensa, a pesar de que se consideró que como mal incorporado el anticipo jurisdicción de prueba. Se había alegado además falta de fundamentación fáctica y falta de fundamentación de la sanción. Además se reclamó errónea aplicación de la ley sustantiva.

En el voto 2010-658 se declaró con lugar un recurso de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, en el que se combatía la condena en costas con respecto a la acción civil.

En el voto 2010-1109 se declaró con lugar un recurso de casación de la parte querellante, en contra de la resolución que había declarado inadmisibile la querella.

En el voto 2011-862 se declaró con lugar el recurso del Ministerio Público en el que se reclamaba falta de fundamentación fáctica y rechazó ilegítimo de prueba. Igualmente en los votos 2010-1294 y 1295 se declaró con lugar el reclamo de falta de fundamentación, presentado por el Ministerio Público.

En el voto 2010-926 se anuló de oficio la condenatoria, basándose en problemas de fundamentación, relacionados con la valoración del dictamen médico.

En el voto 2010-968 se declaró con lugar el recurso en relación con uno de los hechos por los que se dispuso la condenatoria, absolviéndose con base en el in dubio pro reo. La defensa alegaba falta de fundamentación y quebranto al principio de correlación entre acusación y sentencia.

En el voto 2011-14 se declaró con lugar el recurso de casación por quebranto a los principios de inmediación y continuidad. En el voto 2010-0121 se declaró con lugar un recurso de casación de la defensa, en que se alegaba falta de correlación entre acusación y sentencia y falta de fundamentación.

En el voto 2010-665 se declaró con lugar un recurso de la defensa, anulándose solamente la calificación legal y la sanción impuesta. Se reclamaba además por la defensa falta de fundamentación con respecto a los hechos.

En el voto 2010-925 se declaró con lugar un recurso de la defensa y se consideró que solo hubo un delito de violación, anulándose la sanción impuesta. En cuanto a los alegatos de falta de fundamentación se declaró sin lugar.

En el voto 2011-98 se anuló una sentencia de sobreseimiento definitivo por acuerdo conciliatorio.

En el voto 2011-106 se anuló la sentencia dictada por medio del procedimiento abreviado, por falta de claridad en cuanto a lo negociado con respecto a la sanción.

En el voto 2011-350 declaró sin lugar el recurso de la defensa en cuanto a un hecho en que se alegaba falta de fundamentación fáctica, pero declaró con lugar el recurso en cuanto a otro hecho, por quebranto al in dubio pro reo y absolvió al imputado por ese hecho. Además modificó la sanción de oficio, por no haberse individualizado con respecto a cada hecho.

En el voto 2011-497 se declaró con lugar el recurso de la falta y se absolvió al imputado, todo en relación con la fundamentación fáctica de los hechos y la actuación dolosa del joven. Se declaró sin lugar el recurso del Ministerio Público.

**Conclusión con respecto al Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José:** Del estudio que se hizo no se aprecian problemas particulares de la jurisdicción penal juvenil, que no se presenten también en la de adultos en cuanto a la fundamentación de los hechos. Efectivamente se declararon con lugar diversos recursos de casación, pero también se declararon sin lugar otros. Lo mismo cabe indicar con relación con la fundamentación de la sanción.

## **2. JUZGADO DE FAMILIA Y PENAL JUVENIL DE TURRIALBA**

Es importante resaltar que el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba realiza pocos juicios orales. Se une a ello que son pocos los asuntos que en definitiva son objeto de un recurso de casación. Por ello se optó por tratar de buscar votos del Tribunal de Casación Penal en el período 2006-2011.

De acuerdo con las estadísticas judiciales en 2010 ingresaron solamente 2 asuntos al Tribunal de Casación Penal provenientes del Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba. Se indica que un recurso de casación fue declarado con lugar en 2010. En 2011 no aparece ningún recurso de casación en las estadísticas contra el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba. Se establece que en 2011 se declaró con lugar un recurso de casación.

En cuanto a la fundamentación de los fallos del Juzgado Penal Juvenil de Turrialba, se estudiaron las resoluciones del Tribunal de Casación Penal, No. 2008-62 del 22-1-2008; 2008-823 del 27-8-2008; 2010-255 del 8-3-2010, 2010-524 y 2011-101 del 28-1-2011.

De esos fallos solamente fueron declarados con lugar asuntos resueltos por votos 2010-524 y 2011-0101 del 28-1-2011. En el primero de esos votos se apreció un problema de fundamentación contradictoria en relación con los hechos, igualmente defectos en relación con la teoría de los concursos y la fijación individualiza de la sanción penal juvenil. En el segundo de ellos el problema fue la falta de claridad de claridad de la sanción pactada en el procedimiento abreviado, resultando que el Ministerio Público fue quien recurrió, a través de una enmienda jerárquica.

### **Conclusión con respecto al Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba.**

Por la escasa cantidad de votos estudiados es difícil establecer tendencias en cuanto a la fundamentación de las sentencia. Efectivamente hay varios votos en que se declaró con lugar el recurso por falta de fundamentación de la sentencia, pero también hay otros en que el recurso fue declarado sin lugar. En uno de los votos si se aprecian problemas en cuanto al manejo de la teoría de los concursos y la fijación de la sanción.

### **3. JUZGADO PENAL JUVENIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA**

Con respecto al Juzgado Penal Juvenil de Limón, ubicado el Segundo Circuito Judicial del Atlántico se hizo un estudio de votos del Tribunal de Casación Penal de los años 2010-2011, considerando que con ello se lograría el análisis de un número significativo de votos, para determinar la forma de la fundamentación de las resoluciones del Juzgado Penal Juvenil de Limón.

De acuerdo con las estadísticas del Poder Judicial en 2010 ingresaron solamente 4 asuntos al Tribunal de Casación Penal provenientes del Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Se indica que 3 recursos fueron declarados con lugar en 2010. En 2011 aparecen 9 asuntos ingresados en casación en contra de resoluciones dictadas por el Tribunal Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Se indica que en 2011 se declararon con lugar 4 recursos.

Se estudiaron en particular los siguientes votos del Tribunal de Casación Penal Juvenil referidos al Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica: 2010-3 del 4-1-2010; 2010-134 del 12 de febrero de 2010;; 2010-255; 2010-415 del 15 de abril de 2010; 2010-863 del 5 de agosto de 2010; 2010-1227 del 22 de octubre de 2010; 2010-1246 del 26 de octubre de 2010; 2010-1515 del 23 de diciembre de 2010; 2011-71 del 21 de enero de 2011; 2011-193 del 11 de febrero de 2011; 2011-216 del 17 de febrero de 2011; 2011-220 del 17 de febrero de 2011; 2011-302 del 10 de marzo de 2011; 2011-892 del 18 de julio de 2011; 2011-981 del 5 de agosto de 2011; 2011-1007 del 11 de agosto de 2011; 2011-1261 del 27 de septiembre de 2011; 2011-1365 del 13 de octubre de 2011; 2011-1366 del 13 de octubre de 2011.

En el voto 2011-193 se declaró sin lugar el recurso de casación, en el que se alegaba falta de fundamentación. Igualmente se declaró sin lugar el respectivo recurso en los votos 2010-134 y 2011-981, en los que se reclamaba en contra de la fijación de la sanción. Lo mismo ocurre en el voto 2011-1007, en el que se reclamaba falta de fundamentación jurídica y de la sanción. En el voto 2011-1365 se declaró sin lugar el recurso en contra de la fijación de la sanción a través de un procedimiento abreviado. En el voto 2010-255 se declaró sin lugar el recurso de casación en que se hacían diversos alegatos como quebranto al juez natural, falta de fundamentación, quebranto a las reglas de la sana crítica, falta de correlación entre acusación y sentencia y falta de fundamentación de la sanción. En el voto 2010-415 se declaró sin lugar un recurso de casación en que se reclamaba por el fondo la inimputabilidad del joven y que se prescindió de prueba esencial. En el

voto 2010-863 se declaró sin lugar un recurso en que se reclamaba en contra de la fundamentación de los hechos y la sanción. Igualmente en el voto 2010-1227 se declaró sin lugar un recurso en que se alegaba falta de correlación entre acusación y sentencia y falta de fundamentación de los hechos.

En el voto 2011-1366 se declaró con lugar el recurso de casación y se anuló la sentencia de sobreseimiento que se había ordenado porque la persona ofendida no había acudido en dos ocasiones al señalamiento para la audiencia oral y privada.

En el voto 2011-216 se declaró con lugar el recurso de casación. Se señaló que hay problemas con la adición o aclaración de la sentencia, la que contiene una fundamentación adicional de la sentencia. Además hay problemas con el uso de los conceptos de la teoría del delito.

En el voto 2011-220 se anuló parcialmente la sentencia, en cuanto a la absolutoria, por problemas en la fundamentación sobre los hechos. Se declara sin lugar en cuanto al reclamo de falta de fundamentación de la sanción por el hecho por el que se dictó la condenatoria.

En el voto 2011-302 se anuló la sentencia por problemas en la fundamentación de los hechos. Lo mismo debe indicarse en el voto 2010-1246.

En el voto 2010-1515 se anuló la sentencia por problemas en la fundamentación de los hechos. Se dijo además: *“Cabe advertir que, de conformidad con las recomendaciones que rigen para la sentencia oral, esta debe ser dictada dentro de la misma audiencia (Circular N° 92-09). Ello no ocurrió en el presente caso, puesto que la juzgadora si bien optó por esa modalidad, le dio el trato de sentencia escrita, dictando la parte dispositiva a las 15:30 horas del 7 de octubre de 2009 (Cfr. folio 235), y la sentencia definitiva, en forma oral, hasta las 14:30 horas del 9 de octubre de 2009 (Cfr. constancias de folios 235 vto. y 236), pero, igualmente, incumplió con la notificación a las partes en el lugar señalado, según dispone el numeral 108 de la Ley de Justicia Penal juvenil. Por lo anterior, se debe ser*

*cuidadoso, al aplicar las nuevas tendencias hacia la oralidad, no solo en seguir las pautas para su aplicación, sino en evitar roces con las disposiciones normativas”.*

En el voto 2011-1261 se anuló la sentencia por ser omisa y contradictoria en la fundamentación de la sanción. En el voto 2010-3 se declaró con lugar el recurso del Ministerio Público por falta de fundamentación de la sanción y se anuló ésta.

De esos votos resulta que en el 2011-71 se hace mención a que la técnica de redacción de los hechos probados no es la mejor, pero el alegato de fundamentación contradictoria no se acogió. Sin embargo, se declaró con lugar el recurso, ya que no se fundamentó adecuadamente la sanción, ni se maneja bien el tema del concurso de delitos.

En el voto 2011-892 se anuló por problemas graves en la fundamentación de los hechos y en el manejo de la teoría del delito. En cuanto a los hechos destaca lo indicado por el Tribunal de Casación Penal: *“juzgar a una persona es muchísimo más que proclamarlo inocente o culpable o que llenar páginas de formularios preconcebidos con letras o citas”.* Con respecto a la teoría del delito: *“alude, incorrectamente a una "conducta antijurídica, culposa y típica", error ya evidenciado en otras ocasiones por esta Cámara al señalar que los jueces penales juveniles parecen usar "machotes" de sentencia que ni siquiera se toman la molestia de cambiar y, menos aun, de revisar su corrección técnica, habida cuenta que la Teoría del Delito es una herramienta para el análisis sistemático de las conductas sometidas a conocimiento y no un simple requisito que se deba llenar sin importar el orden”.*

**Conclusión con respecto al Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.** Del análisis de los votos que siguen, se tiene que solamente en algunos de ellos se aprecian graves problemas relacionados con el manejo de la materia penal, por ejemplo con respecto a la teoría del delito y la teoría de los concursos. En la mayoría de los votos la discusión fue con respecto a la valoración de la prueba, apreciándose que algunos fueron declarados con lugar,

pero otros sin lugar, sin que pueda determinarse un problema particular de la jurisdicción penal juvenil al respecto, que no pueda presentar también la fundamentación de la jurisdicción de adultos, salvo los aspectos indicados. También se aprecia la discusión sobre la fundamentación de la sanción, pero también se aprecia que diversos recursos fueron declarados con lugar y otros sin lugar.

## **SANCIONES IMPUESTAS POR LOS JUZGADOS DEL ESTUDIO**

Con respecto a las sanciones impuestas por los juzgados penales juveniles es importante tener en cuenta que en las estadísticas del Ministerio Público aparece una buena cantidad de asuntos en que se llegó a una solución alterna ya una vez señalada fecha para el juicio oral y privado, en particular se aprecia una buena cantidad de suspensiones del procedimiento a prueba, lo que no se refleja en las estadísticas de los juzgados penales juveniles, en los que incluso el apartado de suspensión del procedimiento a prueba tiene poca relevancia como uno de los supuestos de resolución del Juzgado Penal Juvenil. Desde este punto de vista se aprecian inconsistencias en las estadísticas suministradas del Juzgado Penal Juvenil, ello si se le compara con las estadísticas suministradas del Ministerio Público.

### **1. JUZGADO PENAL JUVENIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**

#### **Total de sentencias dictadas por el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José en 2009**

Absolutorias 155

Condenatorias 59

#### **Sanciones impuestas por el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José en 2009**

Amonestación 14

Libertad asistida 28

Orden de orientación y supervisión 1

Internamiento en Centro especializado 16 (27.11%).

Internamiento. Ejecución Condicional 0.

**Total de sentencias dictadas por el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José en 2010:**

Absolutorias 166 (70.04%)

Condenatorias 71 (29.95%)

**Sanciones impuestas por el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José en 2010:**

Amonestación 3

Libertad Asistencia 35 (49.29%)

Prestación de servicios a la comunidad 0

Reparación de daños 0

Orientación y supervisión 2

Internamiento 31 (43.66%)

**Sentencias dictadas por el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José en 2011:**

Total de sentencias dictadas

Absolutorias 177

Condenatorias 95

**Sanciones impuestas por el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José en 2011**

Amonestación 4

Libertad Asistencia 40

Reparación de daños 2

Orientación y supervisión 3

Internamiento 46 (48.42%)

**CONCLUSIONES.** En las estadísticas del Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial se aprecia un porcentaje elevado de absolutorias, superior a la media nacional, lo que puede ocurrir por las dificultades para que los testigos acudan al juicio, o bien porque se acusó hechos que no debieron ser acusados. Ello se refleja, por ejemplo en las estadísticas de los años 2009, 2010 2011, en las que se aprecia también un porcentaje importante de asuntos en que se ordenó el internamiento en Centro Especializado.

## **2. JUZGADO DE FAMILIA Y PENAL JUVENIL DE TURRIALBA**

### **Sentencias dictadas por el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba en 2009: 1**

Condenatoria 1

### **Sanciones impuestas por el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba en 2009**

Amonestación 1.

### **Sentencias dictadas por el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba 2010**

Sentencias 4

Condenatorias 4

## **Sanciones impuestas por el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba en 2010**

Libertad asistida 2

Ordenes de orientación y supervisión 1

Internamiento 1 (25%)

## **Sentencias de Turrialba 2011**

Total 5

Absolutorias 3

Condenatorias 2

## **Sanciones impuestas por Turrialba en 2011**

Libertad asistida 1

Internamiento 1

**CONCLUSIÓN.** Se aprecia en particular la poca cantidad de juicios orales que se llevan a cabo en Turrialba.

### **3. JUZGADO PENAL JUVENIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DEL ATLÁNTICO**

#### **Sentencias dictadas por el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial del Atlántico en 2009**

Total de sentencias 29

Absolutorias 2

Condenatorias 27.

## **Sanciones impuestas por el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial del Atlántico en 2009**

Libertad asistida 15

Internamiento en Centro Especializada 12

## **Sentencias dictadas por el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial del Atlántico en 2010**

Sentencias 43

Absolutorias 6

Condenatorias 37

## **Sanciones impuestas por el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial del Atlántico en 2010**

Amonestación 1

Libertad asistida 15

Internamiento en Centro especializado 21 (56.75%).

## **Sentencias dictadas por el Juzgado Penal Juvenil del Atlántico en 2011**

Total de sentencias dictadas 82

Absolutorias 34

Condenatorias 48

## **Sanciones impuestas por el Juzgado Penal Juvenil del Atlántico en 2011**

Amonestación 1

Libertad Asistencia 22

Prestación de servicios a la comunidad 1

Reparación de daños

Orientación y supervisión

Internamiento 21 (43.75%)

**Conclusiones sobre el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial del Atlántico.** Destaca el porcentaje alto de condenatorias, especialmente en los años 2009 y 2010.

## EFICACIA REAL DE LA LOCALIZACIÓN, CITACIÓN Y PRESENTACIONES

### 1. HALLAZGOS PRINCIPALES

Se detectaron a través de las entrevistas y la participación en los grupos focales problemas graves en el sistema de citaciones, lo mismo que en la comparecencia a las audiencias del procedimiento, lo mismo que al juicio oral y privado. Debe resaltarse que muchas veces no se llevan a cabo las audiencias, lo que de acuerdo con los intervinientes se debe ya sea a que los ofendidos y testigos no acuden porque no quieren ir o bien por problemas en las citaciones. Igualmente se resalta la falta de comparecencia de los imputados.

Uno de los aspectos sobre los que se aprecia un consenso entre las personas intervinientes es la existencia de problemas para que imputados, víctimas y testigos acudan a las audiencias o al juicio oral, lo que impide muchas veces la realización de este. En este sentido uno de los intervinientes en el grupo focal del Ministerio Público hizo mención a los problemas de los testigos para acudir, en gran parte por falta de interés y por temor. Sobre las causas de suspensión de las audiencias y debates, uno de los/as jueces/as y uno de los/as fiscales al contestar el cuestionario mencionó la inasistencia de una de las partes como la causa principal. En un sentido similar dos de los/as jueces/as indicaron que las causas principales de no realización de las audiencias son la inasistencia de las partes y la rebeldía de los imputados. La inasistencia del imputado fue citada por uno de los/as fiscales al contestar el cuestionario. A esta ausencia de comparecencia del imputado se refirieron varias de las personas. Varios de los fiscales al contestar el cuestionario hicieron mención al desinterés de los/as ofendidos/as. Con respecto a los problemas para localizar a los testigos, incluyendo las víctimas se refirió uno de los fiscales al contestar el cuestionario. Indicó que muchas veces las citas no se diligencian y a los cambios de domicilio de los testigos. También varios de los abogados defensores hicieron mención al problema de las citaciones al contestar el cuestionario, debido a que los citadores no hicieron bien el trabajo. El funcionamiento del sistema de citación fue criticado especialmente por alguna de

las funcionarias clave, además por diversos fiscales al contestar el cuestionario. Alguno de los jueces mencionó que una de las causas de suspensión de los debates era que se hacían mal las citaciones. En cuanto a las buenas prácticas para evitar ello dijo:

Otra funcionaria clave señaló como un aspecto importante el desinterés de la víctima, que no quiso acudir e indicó que no dejaba de ser un problema mandarla a traer detenida. Indicó que esa era una de las principales causas de las absolutorias. En el oficio 548-PLA-2012 enviado por la sección de estadística del Poder Judicial se hace referencia a las causas de suspensión de los debates, ello conforme al control llevado a cabo por el Ministerio Público

Se indica allí refiriéndose al año 2011 *“se registran 1307 señalamientos a debate que no se efectuaron, siendo el principal motivo de suspensión la inasistencia de los imputados con un 53,6% (700), seguido de otras razones (gestiones del juzgado penal juvenil) con 267 asuntos (20,4%), conglomerando el 74% de total de estas causas.*

Causas de suspensión de debate		%
Inasistencias de los imputados	700	53,6%
Inasistencias de los ofendidos	122	9,3%
Gestiones de la Defensa Pública	100	7,7%
Gestiones del M.P.	45	3,4%
Cambio de señalamiento	8	0,6%
Inasistencias de los testigos	65	5,0%
Otra razón (gestiones del Jdo. Penal Juvenil)	267	20,4%
<b>Total</b>	<b>1307</b>	<b>100,0%</b>

Se hace mención a continuación en dicho informe que las suspensiones del debate por inasistencia de los imputados aumentaron en 2011 a 700 asuntos, siendo en 2010 de 655.

En los estudios estadísticos sobre el Ministerio Público durante el período que abarca esta consultoría se encuentran estadísticas similares, siendo los documentos estadísticos en que se hace referencia a la inasistencia a los debates y las causas de ello. Destaca en particular el porcentaje de debates que no se llevan a cabo por inasistencia de los imputados, que en 2011 ascendió a 53.6%. Mucho menores, pero importantes son los casos en que la suspensión se debe a la inasistencia de los ofendidos o testigos. Todo lo anterior debe ser relacionado con lo indicado en las entrevistas que se practicaron en esta investigación, que resaltaron por un lado el problema en las citaciones, pero, por otro lado, la falta de interés de las víctimas y testigos.

## **CAUSAS DE ABSOLUTORIAS RELACIONADAS CON PROBLEMAS DE CITACIONES Y LOCALIZACIONES**

En 2011 se reportaron 257 sentencias absolutorias, 84 de las cuales corresponden a no localización de víctimas o testigos (32.68%), dividiéndose en los circuitos judiciales de interés de la siguiente manera: San José (48: 18.67%), Turrialba (0), Limón (6: 2.33%). El resto corresponde a otros circuitos judiciales.

### **2. ANÁLISIS EN LOS CIRCUITOS JUDICIALES DE INTERÉS**

#### **2.1. SAN JOSÉ**

La jueza entrevistada explicó que el procedimiento de citaciones puede tardar varios meses, sin que por ello tenga resultados positivos para la realización de los juicios. En ese sentido manifestó que:

*“Las citaciones las hace al despacho, nosotros las confeccionamos y las trasladamos a la oficina de despacho de comunicaciones judiciales, los citadores se encargan de diligenciarla y si diera negativa, se manda a la oficina de presentaciones y localizaciones, que ahora pertenece al*

*OIJ para que ellos hagan primero una localización con fuentes abiertas, para dar con el paradero de esa persona y si lo logra entonces se llega a pedir una de dos: se manda a citaciones para una citación y si no se manda a traer con presentación. Es un proceso que en tres pasos, se puede llevar meses”.*

Esa falta de efectividad en las citaciones hace que se el Juzgado Penal Juvenil de San José suspenda juicios porque incluso al momento de verificar el juicio no ha llegado respuesta de la citación. En ese mismo sentido, una defensora pública indicó que las citaciones y localizaciones funcionan muy mal. Al respecto precisó que:

*“Usted llega el juicio y ni siquiera hay respuesta, si fueron citados o si no fueron citados. Se supone que ahora la Oficina de Citaciones, iba a tratarlo con el juzgado. Pero yo veo que realmente sigue el ausentismo. Dicen que el OIJ está trayendo al ofendido y los testigos de interés de la Fiscalía”*

Sin embargo, en ese mismo orden, la referida jueza acotó que es posible establecer mecanismos correctivos:

*“A mi criterio el juzgado debe hacer las citaciones de juicio con un mes de antelación, entonces la encargada de este despacho, agarra una cantidad de expedientes para el mes siguiente y manda las citaciones a la oficina de comunicaciones con un mes de antelación. En principio a más tardar en 15 días esas citas deben estar devueltas con su debida respuesta, si no tenemos 15 días para que el juzgado comience a presionar a esta oficina o en su defecto tenemos 15 días que el juzgado ponga en conocimiento del Ministerio Público esas notificaciones negativas para que en esos 15 días o la defensa en su labor de coadyudancia, para que se muevan.”.*

Según estadísticas de la Fiscalía, durante 2011 en el Juzgado Penal Juvenil de San José se suspendieron 548, siendo la causa principal de suspensión la inasistencia del imputado (321: 59.44%), seguido por gestiones del propio Juzgado (142: 26.29%), gestiones la defensa pública (46: 8.51%), luego la inasistencia de testigos (31: 5.74%), inasistencia de ofendido (8: 1.48%), y gestiones del Ministerio Público (7: 1.29%). De lo anterior se obtiene que, sumando los porcentajes relacionados con citaciones de imputados, víctimas y testigos, esas causas representan el 66.66% de las causas de suspensión de juicios.

Es importante resaltar que según se explicó en la entrevista realizada a una de las juezas la misma refirió los problemas de citación y localización de imputados, víctimas y testigos. En ese contexto se explicó que el despacho citaba a las personas involucradas con suficiente antelación e insistía posteriormente ante la oficina respectiva del Poder Judicial para obtener una respuesta antes de verificar el juicio y en algunos casos esa respuesta no se obtiene en ese momento.

Un defensor público entrevistado manifestó que existen problemas para la citación de la población que atienden por sus mismas características, ya que en algunos casos se trata de personas que sufren un proceso de “callejización” y por lo tanto no tienen un lugar estable para ser localizados.

Los números expuestos revelan causas de suspensión de los juicios por gestiones del Juzgado Penal, de la defensa y del Ministerio Público. En las entrevistas no se obtuvo información cualitativa sobre estas causas. Sin embargo, las suspensiones retrasan la solución del caso y generan un aumento en la cantidad de asuntos sin resolver lo que en definitiva satura la agenda del despacho.

## **2.2. TURRIALBA**

La defensora pública mencionó que en este circuito judicial casi no se hacían juicios porque se aplicaban mucho las medidas alternas.

Durante 2011 se reportaron de parte de la Fiscalía 15 juicios suspendidos, 8 por inasistencia de imputados (53.33%), 4 gestiones del Juzgado (26.66%), 1 inasistencia de ofendidos (6.66%), 1 inasistencia de testigos (6.66%), 1 gestiones de la defensa pública (6.66%).

### 2.3. LIMÓN

En el caso de Limón, fue ilustrativa la opinión de la fiscal quien refirió problemas con las citaciones, en especial cuando se trataba de localizar a personas que vivían en las zonas aledañas a Bribri. Así relató que:

*“Cuando se trata de una audiencia el equipo se traslada hasta la zona, juez, defensor y fiscal. Se realiza una vez al mes que asistíamos, al principio era un poco frustrante porque a veces íbamos todo un día y no se hace ninguna o muy pocas por el problema de citaciones. Los citadores me manifestaban que era muy difícil localizar a las personas por la extensión del terreno, entonces el notificador me manifestó que era más viable realizar las audiencias y las citaciones en un determinado sector, por problemas de desplazamiento y distancia entre los pueblos”.*

En 2011 se suspendieron 99 juicios, 64 por inasistencia de imputados (64.64%), 13 gestiones de la defensa pública (14.44%), 12 gestiones del Juzgado (13.33%), 10 inasistencia de testigos (11.11%), 7 inasistencia de ofendidos (7.77%), 1 gestiones del MP (1.11%).

Al igual que en San José una defensora pública identificó problemas en la citación y localización de los imputados y testigos, algunos de los cuales no tienen domicilio permanente.

## **CONCLUSIONES SOBRE LA EFICACIA REAL DE LAS CITACIONES Y LOCALIZACIONES**

En el periodo bajo estudio se detectó una cantidad importante de juicios orales y privados que tuvieron que suspenderse por la falta de comparecencia de víctimas o testigos, derivados de problemas en su localización. Algunos casos resultaron en sentencia absolutoria por falta de pruebas de cargo.

A pesar de los esfuerzos de los juzgados para citar a las personas en el lugar que señalan, se indica de parte de algunos funcionarios que por la población que atienden no siempre dan el domicilio real o en sufren de problemas de “callejización”, lo que dificulta ser ubicados.

A efecto de aprovechar las fechas señaladas es conveniente que los Juzgados insistan en obtener una respuesta efectiva de las dependencias encargadas de la citación y localización. Igualmente contribuiría a la efectiva realización de los juicios la coadyuvancia que al efecto puedan hacer las partes en procura de que comparezca la prueba que es de su interés.

## ACCESO A LA JUSTICIA POR PARTE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Con respecto al acceso a la justicia de los pueblos indígenas es de gran importancia el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

En los documentos del Ministerio Público, por ejemplo en los Anuarios de 2010 y 2011 se aprecia el esfuerzo que ha desarrollado el mismo para el acceso a la justicia penal juvenil por parte de los pueblos indígenas. Se dice así en el Anuario del Ministerio Público de 2010 que la Fiscalía de Limón en coordinación con la Fiscalía Penal Juvenil ha estado realizando visitas in situ a Bribri, con el fin de garantizar el acceso a la justicia de la población indígena. Se señala en el Anuario de 2011: *“La Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, sede en Limón, junto al equipo penal juvenil continúan realizando visitas a la Fiscalía de Bribri, con le fin de garantizar el acceso a la justicia a la Población Indígena (Proyecto SESENUK BERE). Dentro de este mismo proyecto se han realizado 52 audiencias orales in situ. Así mismo se han realizado diligencias varias como: declaración de los imputados (as) menores de edad y entrevista a testigos”*.

Algunos de los funcionarios clave hicieron mención a la importancia como buenas prácticas al proyecto que se ha llevado a cabo en Limón para el acceso a la justicia por parte de los indígenas. Sin embargo, en el grupo focal de la defensa pública se criticó no tomar en cuenta las condiciones de los indígenas por el Tribunal de Apelaciones. Igualmente una de las funcionarias clave hizo referencia a que la condición de indígenas no era tomada en cuenta ni siquiera en Limón.

A pesar de la existencia de proyectos de acceso a la justicia a los indígenas por parte de los pueblos indígenas, por ejemplo de los Bribri, en las entrevistas llevadas a cabo en Turrialba y en Limón, no se pudo corroborar la aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

## **1. SAN JOSÉ**

No se hizo especial referencia de parte de los funcionarios entrevistados a situaciones relacionadas con el acceso a la justicia penal juvenil de pueblos indígenas, reconociendo varios que ello es más propio de regiones como Limón donde la población indígena es mayor.

## **2. TURRIALBA**

Los/as jueces/as entrevistados expusieron que atienden una población indígena de la zona de Chirripó y Grano de Oro. Señalaron que conocen que existe una junta que resuelve sobre todo problemas de colindancias.

Un juez expuso que en esa localidad el problema de los indígenas es que tampoco son muchos y a veces no entran a resolver los asuntos porque todos son familia, y por ser desconfiados acuden a los tribunales.

Se dijo que un factor recurrente de denuncia son los problemas que acontecen en las denominadas “chichadas”, en las que antes solo participaban hombres y ahora lo hacen tanto hombres como mujeres. Se trata de situaciones que antes eran resueltas por la comunidad y ahora se acudía a los tribunales para resolverlas.

Ambos señalaron que la cantidad de casos penales juveniles que involucran a indígenas es muy poca, y el porcentaje mayor lo ocupan casos de violencia doméstica. Explicaron que no se alega de parte de la defensa la existencia de una costumbre indígena.

Como aspecto negativo indicaron que cuando se realiza un juicio en zona indígena es problemático porque no se les da prioridad en la utilización del vehículo.

Por su parte la fiscal entrevista dijo que en ese circuito judicial no habían tenido muchos asuntos penales juveniles con población indígena, pero sí mencionó que en su labor de conformar redes sociales detectó un centro cristiano que da apoyo a los indígenas. Sostuvo que normalmente cuando hay causas de indígenas se

acude a la suspensión del procedimiento a prueba y las condiciones se cumplen en obras sociales y charlas que les dan en ese lugar, y ese centro les facilita el hospedaje cuando tienen que salir de la comunidad.

En relación con la costumbre indígena dijo que no existe legislación que indique cómo proceder. Cito el caso de una señora que era asechada por un leopardo y la policía le decomisó el arma por no estar inscrita y la imputada la requería para su defensa.

La defensora pública indicó que al menos el 10% de los casos que atiende son de indígenas, y en cuanto a usuarios jóvenes no tiene problema de comunicación porque asisten a la escuela de Grano de Oro. Al igual que la fiscal verificó que la mayoría de los asuntos se resuelven con medidas alternas cuyo cumplimiento es verificado por la trabajadora social.

Por último la trabajadora social entrevistada explicó que ante el exceso de carga laboral se organiza para visitar la comunidad indígena al menos una vez al mes, y se coordina con el joven y sus padres para verse en un punto equidistante, en el Ebais o en la Casa del maestro.

### **3. LIMÓN**

Con respecto al acceso a la justicia penal juvenil de los pueblos indígenas se hizo mención por parte de uno de los entrevistados sobre una buena práctica llevada a cabo en Limón, propiamente en la región de Bribí, donde los funcionarios judiciales se acercaban a la comunidad a realizar las audiencias y juicios.

En la actualidad una funcionaria explicó que hay serios obstáculos del acceso a la justicia de los indígenas de la zona, entre las dificultades mencionó que siempre requerían un intérprete, o que no había disponibilidad de vehículos para desplazarse al lugar, o no fue posible citar a los ofendidos o los testigos. En el mismo sentido cuestionó el hecho de que se establecieran medidas cautelares alternas a la detención provisional consistente en firmar cada 15 días en el

despacho judicial, lo cual es sumamente complicado para personas con escasos recursos que residente en muchas ocasiones en lugares montañosos distantes del Juzgado. Concluyó afirmando que hay que darles un trato tolerante y cuidadoso.

Uno de los puntos que se preguntó a los entrevistados era si conocían o no acerca de la existencia de mecanismos comunitarios de resolución de conflictos y si esa situación se hacía valer por la defensa en los procesos penales juveniles. Al respecto una jueza explicó que ella desconocía si existían esos mecanismos, señaló que los defensores no habían alegado que se había cumplido con una resolución emanada de la comunidad, y recordó la experiencia de que en una audiencia compareció una persona que fundió como mediador en una conciliación.

Una fiscal mencionó que cuando acudían a una comunidad indígena se les facilita un intérprete, y cuando han tendido necesidad de ingresar piden autorización. Expuso que el periodo en que fungió como fiscal en la zona nunca se gestionó ningún peritaje cultural.

En la práctica la misma funcionaria explicó que al recibir una denuncia se le pregunta a la persona si es indígena o no y a qué etnia pertenece. **Mencionó que** *“...Se trato de implementar pero a veces no era posible consignarlo, y nos generaba una dificultad a la hora de realizar la audiencia no llevábamos un traductor, por ejemplo porque ellos no lo manifestaron o porque no se le preguntó”*.

En el mismo orden agregó que participó en una reunión de una especie de tribunal indígena, cuyo nombre no precisó, y ahí se le explicó que las decisiones judiciales no tenían validez, solo las tomadas en el seno del grupo. Agregó que en el ámbito judicial sí se toma en cuenta la decisión del Tribunal más que todo en asuntos agrarios y penales.

Sostuvo no haber recibido capacitación en esa materia ni coordinar con la fiscalía de asuntos indígenas, pero si recalcó que se les enviaron folletos de cómo abordar esos asuntos y tenían directrices de su fiscalía adjunta.

Una defensora entrevista criticó el abordaje que hace el sistema judicial de la población indígena de esta zona y explicó que en un caso hizo un estudio sobre la condición de vulnerabilidad de la persona sometida a proceso que era una muchacha indígena y se le rechazó el alegato con la sola alegación de que era impropio. Señaló además que “... *En las audiencias se manipula mucho a la población indígena, no se le da libertad de decidir llegar a una conciliación o aplicar una sanción alternativa...*”.

Se agregó que, atendiendo a las condiciones particulares de los defendidos indígenas, una defensora señaló que en muchos casos optaban por no acceder a una libertad asistida porque era imposible que la persona se desplazara hasta San José, y preferían en ese caso ir a juicio.

Esta profesional indicó conocer incluso el nombre de la persona que funge como representante de la comunidad, y agregó que la decisión que toma la comunidad no reúne formalidades de una resolución sino que se consigna en una “notita”, pero si se presenta ante las autoridades judiciales no le dan validez.

En cuanto a las medidas alternas explicó la defensora que cuenta con el apoyo de grupos locales que brindan oportunidades a los jóvenes. Resaltó que son pocos los asuntos penales juveniles que involucran a indígenas, habiendo sido resueltos positivamente.

En cuanto a trabajo social la funcionaria entrevistada dijo que aunque ellos se desplazan a Bribri, allí no tienen oficina, y tienen que rogar en otras dependencias que les faciliten un espacio que no reúne condiciones de privacidad para la entrevista. El dialecto es otra limitante porque hay que conseguir el traductor y andar junto él todo el día, con el agravante de que hay muchos dialectos. Por las condiciones culturales particulares recomendó ubicar una plaza de trabajador social exclusiva para la zona.

## **CONCLUSIONES SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA PENAL JUVENIL DE POBLACION INDIGENA**

Según se desprende de las entrevistas realizadas en los circuitos judiciales a que se refiere el diagnóstico, la mayoría de delitos que comete la población indígena y que son conocidos por los órganos del sistema penal juvenil, se trata de delitos menores en los que es factible aplicar soluciones alternas.

La verificación del cumplimiento de las condiciones de la suspensión del proceso a prueba es realizada por trabajadoras sociales, las cuales deben desplazarse a lugares de difícil acceso.

El funcionamiento efectivo de redes de apoyo para aplicar la suspensión del proceso a prueba está relacionado con el conocimiento directo y la cercanía que tengan los funcionarios con la comunidad.

Los funcionarios, en su mayoría, desconocen los mecanismos de solución de conflictos que utiliza la comunidad indígena y no existe evidencia de que se hagan valer decisiones comunitarias ante la justicia formal.

## ETAPA DE EJECUCIÓN

### JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES

La Ley de Justicia Penal Juvenil señala como funciones del Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles las siguientes:

*"Competencia y funciones del juez de ejecución de las sanciones penales juveniles.*

*Además de las funciones establecidas en la Ley de justicia penal juvenil, el juez de ejecución de las sanciones penales juveniles tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Resolver, mediante auto fundado, los incidentes de ejecución que formulen las partes.*
- b) Atender las solicitudes de las personas jóvenes; dar curso a sus gestiones y resolver con prontitud lo que corresponda.*
- c) Visitar los centros de ejecución o cumplimiento de las sanciones penales juveniles, así como el Programa de Sanciones Alternativas, por lo menos una vez al mes.*
- d) Vigilar que la estructura física de los centros especializados de internamiento esté acorde con los fines socioeducativos de la Ley de justicia penal juvenil.*
- e) Establecer, mediante resolución, el final de la sanción impuesta.*
- f) Llevar el cómputo de la sanción impuesta y modificar las condiciones de ejecución, cuando corresponda.*
- g) Velar por que se respeten los derechos de las personas jóvenes sancionadas.*
- h) Cumplir las demás atribuciones que le asigne esta u otra ley" .*

Importante es que el Juzgado de la Ejecución Penal Juvenil fue creado como Tribunal Especializado en 2007, contando actualmente con dos juezas de

ejecución. Su competencia es nacional y se encuentra ubicado en la ciudad de San José. Este aspecto fue criticado por una serie de personas en las entrevistas. Al respecto se indica por el Juzgado de Ejecución Penal Juvenil que en su momento se trataron de hacer audiencias por video-conferencia, iniciándose desde los Centros Penitenciarios, pero los primeros que se opusieron fueron los abogados defensores.

Entre las críticas que se hicieron al Juzgado de Ejecución en la Investigación está el tiempo de duración de las audiencias, ya que se convoca con muchos meses de anticipación. Alguna de las funcionarias clave indicó que se pedía por el Juzgado de Ejecución estudios a la Medicatura Forense adicionales a los rendidos por el sistema penitenciario. Sobre ello se indicó por la jueza del Juzgado de Ejecución Penal que efectivamente una serie de audiencias se convocaban con muchos meses de anticipación, pero que había un problema para que se rindieran los dictámenes de la Medicatura Forense. Señaló además que efectivamente se pedían en diversos casos estudios adicionales a los rendidos por los funcionarios penitenciarios, pero que ello era debido a que estos funcionarios al preguntársele que adicionaran en una serie de aspectos sus estudios, indicaban que no estaban en capacidad de hacerlo.

Entre las resoluciones estudiadas de la Sala Constitucional se encontró la 2011-427 del 18 de enero de 2011, en la que se hace mención a la tardanza en la resolución del Juzgado de Ejecución de la Sanción Penal Juvenil. Se dijo:

*"se advierte una tardanza injustificada entre el momento en que el expediente estuvo listo para convocar a la audiencia de marras, esto es el 30 de noviembre de 2010 cuando se recibió la mencionada aclaración del Director Centro de Atención Especializada Adulto Joven, y el momento en que el Despacho accionado convocó para la audiencia oral de las 8:30 horas del 28 de enero de 2011, toda vez que en lugar de fijar una fecha de la manera más célere posible, habida cuenta que el incidente tenía casi once meses de presentado, de modo injustificado*

*no lo hizo sino hasta el 20 de diciembre de 2010, lo que irremediablemente ralentizó la tramitación del incidente dadas las vacaciones de fin de año del personal judicial”.*

Entre las buenas prácticas se destacó por el Juzgado de Ejecución Penal la realización de audiencias orales masivas, en asuntos en que no existía ningún tipo de controversia.

En relación con los juzgados del estudio, se resaltó por las jueza del Juzgado de Ejecución de la Penal, que existían muchos problemas para que el Juzgado Penal de Limón envíe los autos de liquidación de pena, lo que ha motivado una serie de quejas.

En lo atinente a los traslados a Centros de Adultos de los mayores de 21 años, que ocupó en particular parte de los reclamos de los funcionarios penitenciarios, en cuanto una petición de que se dieran en mayor medida, indicó la jueza que se habían dado efectivamente una serie de traslados, pero que había que analizar caso por caso sobre su justificación. Mencionó que del Zurquí no se habían presentado últimamente prácticamente solicitudes de traslado, ello a pesar de las quejas que presentan.

De gran importancia con respecto al Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles es la resolución de las once horas con cuarenta y un minutos del 18 de febrero de 2010, en la que se ordenó a las autoridades penitenciarias no permitir el ingreso de más jóvenes sentenciados o indiciados al Centro Adulto Joven, debiendo la Administración Penitenciaria disponer de un lugar para albergar a los nuevos jóvenes mayores de 18 años que sean remitidos por las autoridades penitenciarias. Indicó además que debía disminuirse progresivamente la población penal de dicho Centro hasta llegar a la capacidad real del mismo en el plazo máximo de seis meses. Sobre esta resolución se hace mención luego, al hacerse mención a los Centros Penitenciarios.

La Jueza de Ejecución de las Sanciones entrevistada indicó que esa resolución se debió en gran parte a una serie de quejas que se venían presentando desde el mismo sistema penitenciario. Señaló que en ningún momento la resolución ordenó que la sobrepoblación del Centro Adulto Joven, fuera trasladada al Centro Zurquí, sino esa fue una decisión del propio Ministerio de Justicia. Hizo mención también a que actualmente hay un grave problema de hacinamiento en el Centro Zurquí, en particular con respecto a los mayores de 18 años. Señaló que ya la Sala Constitucional se pronunció sobre el mismo y ordenó que se realizaran acciones para corregirlo, pero que en el Ministerio de Justicia no se han emprendido dichas acciones. Hizo referencia a que la relación armónica que existía entre el Juzgado de Ejecución Penal Juvenil y el sistema penitenciario varió en buena parte luego de la resolución. Sobre la existencia de una relación no totalmente armoniosa, sino formal, se refirió además una de las funcionarias clave del sistema penitenciario.

**INCIDENTES TERMINADOS EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES JUVENILES  
DE SAN JOSÉ  
EN MATERIA PENAL, POR TRIMESTRE SEGÚN INCIDENTE PRESENTADO DURANTE EL 2011**

<b>INCIDENTE PRESENTADO</b>	<b>Total</b>
<b>Total</b>	<b>1842</b>
Se mantiene sanción	<b>907</b>
Plan de ejecución	<b>289</b>
Cese	<b>166</b>
Permisos especiales	<b>138</b>
Modificación a internamiento en centro especializado	<b>110</b>
Medida extraordinaria de seguridad	<b>44</b>
Quejas	<b>37</b>
Cómputo de penas	<b>36</b>
Modificación a libertad asistida	<b>29</b>
Unificación de penas	<b>19</b>
Reubicación de ámbito o centro penal	<b>18</b>
Suspender ejecución de sanción	<b>14</b>
Modificación a órdenes de orientación y supervisión	<b>9</b>
Libertad condicional	<b>3</b>
Reactiva ejecución de la sanción	<b>2</b>
Otro	<b>21</b>

De la cantidad de resoluciones es importante destacar 110 resoluciones en 2011 de modificación a centro especializado, lo que tiene relación con el cumplimiento de las sanciones alternativas.

## **CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS**

### **1. PROGRAMA DE SANCIONES ALTERNATIVAS DEL PROGRAMA PENAL JUVENIL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, el control de la ejecución y el cumplimiento de las sanciones penales juveniles está a cargo del juez de ejecución de las sanciones penales juveniles, el Tribunal de apelación de sentencia penal juvenil, la Dirección General de Adaptación Social y las entidades públicas y privadas autorizadas de previo por el juzgado de ejecución de las sanciones penales juveniles.

El artículo 21 inciso h) de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles establece como función de la Dirección de Adaptación Social: “Autorizar y supervisar los programas que ejecuten las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, para cumplir las sanciones penales juveniles no privativas de libertad”.

El programa de sanciones alternativas es uno de los que conforman el Programa de Sanciones Juveniles del sistema penitenciario, perteneciente al Ministerio de Justicia. Importante es que el programa de sanciones alternativas tiene su sede en el Centro Zurquí, al que tienen que desplazarse los jóvenes. No hay una descentralización, pero los funcionarios en casos especiales se desplazan a otras regiones del país, para darle seguimiento a las sanciones. Dijo que han existido planes para una descentralización, pero no hay presupuesto. Para desplazarse cuentan con un vehículo.

El programa según lo indicó una funcionaria clave del sistema penitenciario tiene una psicóloga clínica, un orientador criminológico, un abogado, cuatro trabajadores sociales y dos psicólogas adicionales, diez de equipo técnico, una secretaria y una receptación. Todos pertenecen a Adaptación Social.

Sobre el procedimiento de verificación se dijo por una funcionaria clave que el equipo de personas no da abasto. Hay un equipo principal que es el equipo de órdenes y supervisión, que se encarga del orden y la supervisión. La división del trabajo se hace por ejes temáticos, por ejemplo hay personas atendiendo solamente ofensores sexuales, personas atendiendo muchachos con problemas de drogas, otros que atienden a jóvenes con problemas de violencia. Hay un equipo de órdenes de orientación y supervisión, que es el que sale a la calle a hacer las visitas. Se dice que existen dos limitaciones, la primera es que para un trabajo debería haber 4 ó 5 personas y solamente hay 2. El otro problema es que el programa es a nivel nacional, por lo que hay que ir a todo el país, debiéndose en ocasiones hacer una segunda visita. Indica que también se ve la sanción de arresto domiciliario, debiéndose coordinar con la policía. Otras visitas tienen relación con la prestación de servicios comunitarios, con respecto a la cual hay que realizar una coordinación. Indicó también que hay también visitas de atención. Además otro tipo de visitas es cuando llega una persona por primera vez y hay que localizarla.

Sobre el grado de cumplimiento de los fines de las sanciones alternativas indicó una de las funcionarias clave, que con respecto a los porcentajes de reincidencia que han tenido son mínimos, excepto en adicciones y violencia física. Indica que en los casos de drogas hay un porcentaje que recae. Indicó que existe un porcentaje de jóvenes que simplemente vienen para cumplir un requisito formal, pero no tienen interés. Indica que los jóvenes con respecto a los que tienen más problemas son aquellos que viven del delito y se les ha señalado varias sanciones alternativas.

Sobre los factores que indican en el incumplimiento indicó una de las personas clave la falta de recursos adecuados, incluyendo la indiferencia de la familia, la que ha llegado a considerar el delito como normal. Señaló que hay una gran diferencia entre una familia preocupada y una que no tiene ese interés.

En el grupo focal de los funcionarios penitenciarios se criticó la razonabilidad de algunas sanciones alternativas, no adaptándose al joven concreto de modo que en

algunos casos ello era lo que motivaba su incumplimiento. También una funcionaria clave mencionó que en ocasiones se imponían sanciones que no podían ser cumplidas por el joven, atendiendo a sus condiciones.

Entre los aspectos que se critican con respecto al seguimiento de las sanciones alternativas por Adaptación Social está el gran grado de centralización que se da en las oficinas ubicadas en el Centro Zurquí, lo que hace que los jóvenes tengan dificultades para acudir a las citas que se realizan allí. La crítica a ello un aspecto al que se refirieron diversas personas, por ejemplo alguna funcionaria clave. En este sentido uno de los fiscales al contestar el cuestionario hizo mención a los problemas que implicaba para las personas menores de edad de lugares alejados trasladarse. A esto hicieron referencia también en particular las abogadas defensoras de Limón, en la entrevista que se les hizo, lo mismo que otro funcionario clave. En el cuestionario varios de los defensores se quejan también de la ausencia de una descentralización de la Oficina de Sanciones Alternativas en materia penal juvenil y los problemas que ello implica para las personas menores de edad, lo que puede dar lugar el incumplimiento. Al incumplimiento que puede llegarse por las dificultades económicas de ir hasta el Zurquí se refirió uno de los funcionarios clave.

En contra de ello una funcionaria clave del sistema penitenciario indicó que cuando el joven no puede venir, ellos se desplazan. Criticó que haya juzgados que han ordenado que los pasajes sean cubiertos por sanciones alternativas, pero no hay obligación de hacerlo. Indica que ante problemas del joven para desplazarse, excepcionalmente se desplaza el funcionario donde el joven, así ha sucedido por ejemplo con respecto a Pérez Zeledón, Talamanca o Limón. Indicó que a gente de Guanacaste la han atendido en Puntarenas, para que se tengan que desplazar menos.

En el grupo focal de los jóvenes mayores de edad privados de libertad, hubo quejas de que se decretó el incumplimiento de la sanción alternativa, pero el juez ni siquiera atendió las razones que se le dieron sobre dicho incumplimiento.

Con respecto al programa de sanciones alternativas son importantes los siguientes gráficos, suministrados por el sistema penitenciario:

**PROGRAMA DE SANCIONES ALTERNATIVAS**  
Según: edad y frecuencia poblacional  
2006 al II trimestre 2012

Edad	Frecuencia absoluta						
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
13	2	3	2	-	-	2	-
14	17	9	6	8	7	10	8
15	38	20	4	17	18	30	19
16	65	45	50	37	41	63	55
17	87	133	127	43	61	72	89
18	101	55	50	59	70	88	112
19	75	43	23	32	47	60	65
20	56	24	10	24	22	28	35
21	25	10	4	12	13	13	18
22	10	3	4	6	8	7	8
23	6	1	1	1	2	3	3
24	1	1	-	1	-	3	4
25	4	-	-	-	-	-	1
26	-	-	-	3	1	-	-
27	1	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>488</b>	<b>347</b>	<b>281</b>	<b>243</b>	<b>290</b>	<b>379</b>	<b>417</b>

Puede apreciarse que el aumento de la cantidad de personas sometidas a sanciones alternativas se da en particular a partir de los 16 años.

**Cuadro 3**  
**PROGRAMA DE SANCIONES ALTERNATIVAS**  
Según: grupo etario  
(Tasas de variación anual)

Grupo etario	Frecuencia relativa						
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012*
De 13 años a 17	-	0.08	-1.75	-7.00	1.83	4.16	-1.00
De 18 años a 21	-	-10.41	-4.00	3.58	2.08	3.08	4.83
De 21 años y más	-	-1.41	0.00	0.50	0.00	0.08	0.5

Nota: II trimestre 2012

## PROGRAMA DE SANCIONES ALTERNATIVAS

Según: categoría de delito  
2006 al II trimestre 2012

Delitos	FRECUENCIA RELATIVA						
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Sexuales	60	60	59	45	24	24	22
Propiedad	22	19	21	31	45	47	49
Vida	12	15	15	18	23	21	19
Psicotrópicos	3	3	2	4	5	5	5
Autoridad P.	2	2	2	1	1	1	3
Otros	1	1	1	1	2	2	2
<b>Población Total</b>	<b>467</b>	<b>398</b>	<b>312</b>	<b>243</b>	<b>290</b>	<b>379</b>	<b>417</b>

En particular destaca la disminución que con respecto a la aplicación de las sanciones alternativas a los delitos sexuales se ha dado en los últimos años.

Además se aprecia un aumento importante en las sanciones con respecto a delitos contra la propiedad.

En relación con la sanción alternativa impuesta puede apreciarse el siguiente gráfico:

### Cuadro 7

#### PROGRAMA DE SANCIONES ALTERNATIVAS

Según: clase de sanción aplicada

2006 al II primer trimestre 2012

Tipo de Sanción	Frecuencia Relativa						
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Libertad Asistida-Orientación y Supervisión	64	77	90	91	79	73	76
Libertad Asistida	23	13	4	2	1	3	2
Orientación y Supervisión	7	5	3	2	5	4	2
Libertad Asistida- O y S-Prestación de Servicios	1	1	1	1	12	18	18
Otros	5	4	2	4	3	2	2

La libertad asistida es la sanción que se ha aplicado con más frecuencia, e incluso otras sanciones usualmente se imponen en forma simultánea a la libertad asistida.

Sobre la duración de la sanción de libertad asistida se tiene el siguiente cuadro:

**PROGRAMA DE SANCIONES ALTERNATIVAS**  
Según: tiempo de sentencia aplicada  
2006 al II trimestre 2012

Sentencia	Frecuencia relativa						
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
1 año y menos	24	21	14	12	12	12	10
De 1 a 2 años	<b>71</b>	<b>72</b>	<b>71</b>	<b>66</b>	<b>45</b>	<b>42</b>	<b>41</b>
De 2 a 3 años	3	5	10	14	23	23	23
De 3 a 4 años	1	1	2	3	9	10	10
De 4 a 5 años	1	1	3	5	10	13	15
5 y más	-	-		-	1	-	1
<b>Total</b>	<b>488</b>	<b>347</b>	<b>281</b>	<b>243</b>	<b>290</b>	<b>379</b>	<b>417</b>

## 2. ANÁLISIS DEL PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES ALTERNAS. PERÍODO 2010-2011

El marco normativo que sirve de referencia para la evaluación jurisdiccional del incumplimiento de las sanciones penales juveniles se encuentra en lo dispuesto en el artículo 131 inciso b) de la Ley de Justicia Penal Juvenil que dispone que la sanción de internamiento es una privación de libertad de carácter excepcional, y en lo que aquí interesa, puede ser aplicada cuando haya incumplido injustificadamente las sanciones socioeducativas o las órdenes de orientación y supervisión impuestas.

Se estudiaron las resoluciones dictadas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles dictadas en 2010 y 2011.<sup>10</sup> Del total de resoluciones que se emitieron en cada año se analizaron 33 de 2010 y 36 de 2011.<sup>11</sup>

<sup>10</sup> Se tuvo acceso a resoluciones de 2010, 2011 y 2012 (este último año está excluido del estudio).

<sup>11</sup> Se revisó una a una las resoluciones grabadas en formato Word que decidieron sobre el informe de incumplimiento de la sanción presentado por el Programa de Sanciones Alternativas. Las resoluciones analizadas corresponden a ese total del que se dispuso.

Todas las resoluciones emitidas por el Juzgado en mención para verificar o no el incumplimiento se dictan dentro de una audiencia oral, con comparecencia del fiscal, el defensor y la persona sujeta a la jurisdicción. En el acto la jueza lee los informes remitidos por el Programa de Sanciones Alternativas (PSA) relativos al incumplimiento, luego le concede oportunidad la persona sancionada para que explique las razones que puedan justificar su incumplimiento y acto seguido responde preguntas del fiscal, del defensor y la jueza. Posteriormente se entra en una breve fase de conclusiones.

La decisión se toma en la misma audiencia, y salvo un caso de los estudiados en el que solo se observa una minuta de la resolución (indicando que se resuelve oralmente: 1385-2011), en todos los demás se transcriben los fundamentos. Existe una estructura lógica y ordenada de las resoluciones de incumplimiento en la que primero se enuncia la sanción dictada en su momento por el Juzgado Penal Juvenil correspondiente. Posteriormente se alude al Plan de Ejecución aprobado, con indicación de las fechas de inicio de las diferentes sanciones. Luego se hace referencia a los informes del PSA y se valora la prueba recibida en la audiencia, incluidas las manifestaciones de la persona sancionada. Se observa en todas las resoluciones un planteamiento de la prueba (fundamentación probatoria descriptiva), así como una valoración de la misma en la que las juezas expresan directamente las razones para dar credibilidad o no a las versiones orales o a los documentos presentados. Esta ponderación probatoria intelectual es la base que se utiliza para determinar si hubo o no incumplimiento. Es importante hacer notar que este ejercicio argumentativo se realiza por cada una de las sanciones y dentro de ellas respecto a cada motivo de incumplimiento, evidenciando una resolución expresa y completa de todos los puntos planteados durante la audiencia. Finalmente se determina si el incumplimiento estuvo o no justificado, si fue total o parcial, y luego a ello se asocia una decisión de mantener la sanción o modificarla.

## 2.1. ANÁLISIS DE RESOLUCIONES DE 2010 DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES

En 2010 de las 18 resoluciones estudiadas en las que se modificó la sanción alterna a una de internamiento, 17 casos (94.44%) corresponden a incumplimientos injustificados de la sanción de Libertad Asistida. En todos se sustituyó la sanción alterna por la sanción de internamiento en centro especializado.

Debe hacerse notar que la causa común de incumplimiento en todos esos casos es la falta de asistencia al Programa de Sanciones Alternativas, siendo importante que las juezas explican por qué las razones aducidas por las personas sancionadas no justifican las inasistencias y se insiste en la importancia de que ellos tengan en cuenta que la sanción se determinó en un sistema de responsabilidad y no les es optativo cumplir o no la sanción alterna. Esos casos son: 208-2010, 235-2010, 298-2010, 331-2010, 403-2010, 403-2010, 412-2010, 498-2010, 508-2010, 533-2010, 553-2010, 659-2010, 678-2010, 724-2010, 816-2010, 823-2010, 1049-2010.

En esos 17 casos se identificaron motivaciones concurrentes al incumplimiento de la Libertad Asistida. Estos se refieren a incumplimientos injustificados de órdenes de orientación y supervisión: de mantener un domicilio (con equivalencia al 17.64%: 208-2010, 498-2010, 678-2010), mantenerse trabajando (representando el 29.41%: 208-2010, 412-2010, 498-2010, 569-2010, 816-2010), mantenerse estudiando (equivalente a 11.76%: 412-2010, 534-2010), realizar trabajo comunal (resultando el 5.88%: 412-2010).

Es importante resaltar que en dos de esos casos se indicó que se le había dado una oportunidad en una audiencia previa para que cumpliera con todas las condiciones, y sin embargo las incumplió (816-2010, 823-2010).

Solo en un caso se detectó el cambio de sanción por incumplir la orden de orientación y supervisión de no perturbar a ofendida en delito sexual (representando el 5.55% del total de casos en los que se revocó la sanción alterna y se convirtió en internamiento: 1006-2010).

En 2010 se analizó otro grupo de 15 resoluciones en las que se declaró el incumplimiento de una o más sanciones, pero no se ordenó el internamiento en centro especializado, sino que, después de hacer una valoración integral del incumplimiento se concluyó que la persona sancionada podía cumplir con las sanciones y para ello se readecuó el plazo correspondiente.

La mayor cantidad de incumplimientos se refieren al incumplimiento de la Libertad Asistida por no concurrir a las citas del PSA. Estos casos son: 65-2010, 122-2010, 257-2010, 590-2010, 658-2010, 720-2010, 752-2010, 869-2010, 931-2010, 991-2010, 1107-2010, 1026-2010, 1027-2010<sup>12</sup>. Estos representan el 86.66 % del total de casos en los que se mantuvo la sanción alterna.

En estos casos de incumplimiento de la sanción de Libertad Asistida también se refieren otros fundamentos: incumplimiento de trabajo comunal (equivalentes al 23.07% de los casos: 122-2010, 931-2010, 931-2010), incumplimiento de orden de mantenerse trabajando (representando la mayor cantidad con el 53.84%: 257-2010<sup>13</sup>, 590-2010, 658-2010, 869-2010, 991-2010, 1026-2010, 1107-2010), incumplimiento de orden de mantenerse estudiando (lo que equivale al 30.76%: 590-2010, 658-2010, 720-2010, 1026-2010), cambiar de domicilio (que representa el 7.69%:1026-2010), no comunicarse con ofendido (equivalente al 7.69%: 1107-2010).

Se detectaron dos casos en los que el incumplimiento se refiere a sanciones diferentes a la Libertad Asistida. Estos representan el 13.33% de los casos de incumplimientos en los que se mantuvo la sanción alterna. Uno se refiere al incumplimiento de la orden de mantenerse trabajando (948-2010) y otro tiene por demostrado un total incumplimiento de las órdenes de mantenerse estudiando y abstenerse al consumo de drogas, sin embargo asiste a PSA y audiencias (758-2010).

---

<sup>12</sup> En este caso solo se comprobó incumplimiento de la Libertad Asistida.

<sup>13</sup> En este caso se incumple por nacimiento de hijo y luego retoma estudios pero se mantiene la orden de orientación y supervisión de mantenerse estudiando y se ordena la ampliación de la orden de estudiar.

## 2.2. ANÁLISIS DE RESOLUCIONES DE 2011 DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES

En este periodo se analizaron 35 resoluciones, en 18 de ellas se ordenó el internamiento en centro especializado y en 17 se declaró incumplimiento de la sanción y se mantuvo la misma.

En la mayoría de casos en los que se revocó la sanción alternativa la razón principal fue el incumplimiento de la sanción de Libertad Asistida por no asistir a las citas del PSA: 97-2011, 327-2011, 384-2011, 406-2011, 407-2011, 605-2011, 635-2011, 673-2011, 728-2011, 779-2011 (declara incumplimiento de libertad asistida sin precisar ausencias al PSA), 819-2011, 820-2011, 852-2011, 890-2011, 1578-2011, 1675-2011, 1766-2011. La resolución 1385-2011 ordena internamiento por incumplimiento de orden socioeducativa de libertad asistida, pero en la minuta no consta un resumen de las razones. Ese incumplimiento se dio en el 100% de los casos estudiados.

En algunos, aparte del incumplimiento de la libertad asistida se consideraron otras razones adicionales: incumplimiento de la orden de no consumir drogas (representando el 16.66%: 97-2011, 779-2011, 1766-2011), incumple orden de orientación y supervisión de mantenerse trabajando (representando el 44.4%: 384-2011, 406-2011, 407-2011, 605-2011, 820-2011, 852-2011, 890-2011, 743-2011), no cumple órdenes de orientación y supervisión de mantener domicilio (equivalente al 22.22 %: 406-2011, 605-2011, 779-2011, 743-2011), incumple injustificadamente órdenes de estudiar (equivalente al 22.22 %: 407-2011, 820-2011, 890-2011, 1766-2011), incumple orden de mantenerse internado en un centro para tratamiento de adicción (equivalente al 11.11%: 635-2011, 819-2011), no realiza trabajo comunal (representando el 11.11%: 779-2011, 819-2011). No se encontraron revocatorias de sanciones alternas por incumplimiento únicamente de órdenes de orientación o supervisión.

En este año, en los casos en los que se mantuvo la sanción alterna (17), se expuso que hubo incumplimiento de una o varias sanciones, pero se considera que no era oportuno ordenar el internamiento en centro especializado para lograr

el cumplimiento de los fines de la sanción penal juvenil, bien para dar una oportunidad luego de explicarle a la persona sancionada el deber de responsabilidad y las consecuencias del incumplimiento. En estos casos, se incumplió la sanción de Libertad Asistida en un 72.22%: 320-2011, 321-2011, 383-2011, 408-2011, 409-2011, 532-2011, 745-2011 (mantiene domicilio y trabaja), 766-2011, 769-2011 (estudia y realiza trabajo comunal), 850-2011, 864-2011, 1067-2011, 1761-2011. En ellas se ordena reponer las citas en el PSA y se amplía el plazo de cumplimiento de esa sanción.

Otros incumplimientos detectados, pero que no dieron origen al internamiento fueron: incumplimiento de orden de orientación y supervisión de mantenerse internado (representando el 11.11%: 16532-2011, 1770-2011: se sustituye orden por abordaje en el PSA<sup>14</sup>), incumplimiento de orden de mantenerse estudiando (equivalente al 11.11%: 775-2011: se reemplaza la orden de estudiar, que no ha cumplido, por trabajar<sup>15</sup>, 1067-2011: se matricula pero no estudia y el PSA recomienda mantener sanción), incumplimiento de orden de mantenerse trabajando (representa el 11.11%: 743-2011: pese al incumplimiento inicial se acreditó un cumplimiento posterior, 884-2011), incumplimiento de orden de mantener domicilio (con equivalencia al 5.5 %: 743-2011: pese al incumplimiento inicial se acreditó un cumplimiento posterior), incumplimiento de orden de realizar trabajo comunitario (representando el 16.66% de los casos: 757-2011: incumple, pero se presenta carta de aceptación en centro para realizar trabajo comunal<sup>16</sup>, 1585-2011: pero cumple con orden de mantenerse estudiando<sup>17</sup>, 1761-2011: trabaja y estudia pero no cumple trabajo comunal), incumplimiento de orden de no consumir drogas (representa el 5.5 % de los casos: 50-2011: pese al incumplimiento se demostró que retomó plan de ejecución asistiendo al IAFA y porque se considera también el interés superior de una niña de pocos meses de edad que debe cuidar).

---

<sup>14</sup> No asociado a incumplimiento de Libertad Asistida

<sup>15</sup> No asociado a incumplimiento de Libertad Asistida

<sup>16</sup> No asociado a incumplimiento de Libertad Asistida

<sup>17</sup> No asociado a incumplimiento de Libertad Asistida

## **CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS**

Se observa una centralización del Programa de Sanciones Alternativas en San José, lo que dificulta el acceso de las personas sometidas a proceso al seguimiento de la Libertad Asistida, y por limitaciones presupuestarias, a pesar de la disponibilidad de funcionarios, no se da una cobertura plena en desplazamientos a zonas alejadas.

Los informes de seguimiento se elaboran por escrito. Acudir a la presentación oral del informe puede ser más provechoso conforme a las prácticas institucionales de oralidad que implementa el Poder Judicial, sin que se pueda descartar, si fuera factible, acudir a la utilización de la teleconferencia.

Las resoluciones emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles siguen un orden lógico y contienen un pronunciamiento expreso de la cuestión debatida. Están redactadas en un lenguaje comprensible y en ellas se da cuenta de la insistencia que hace el órgano judicial acerca del deber que tiene la persona que afronta un proceso penal juvenil de asumir el cumplimiento de las sanciones impuestas bajo el deber de responsabilidad. Se insiste además en que la medida de internamiento en centro especializado es la última opción, de ahí que en algunos casos de incumplimientos, incluso injustificados, se concede otra oportunidad para cumplir con lo establecido y en ese evento se ajustan las fechas de cumplimiento de las sanciones.

## SISTEMA PENITENCIARIO

### 1. ESTADÍSTICAS PENITENCIARIAS

De gran importancia es el siguiente cuadro suministrado por el Programa Penal Juvenil del sistema penitenciario:

INFORMACIÓN POBLACIÓN PENAL JUVENIL  
2006 AL II TRIMESTRE 2012  
PROGRAMA DE ATENCIÓN A POBLACIÓN PENAL JUVENIL  
Según: población total al final de cada trimestre  
2006 al II trimestre 2012

Trimestre	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
<b>Sanciones Alternativas</b>							
Marzo	461	431	338	285	263	322	417
Junio	454	426	320	266	266	329	417
Septiembre	466	386	312	222	260	347	-
Diciembre	488	347	281	243	290	379	-
<b>Promedio S. A.</b>	<b>467</b>	<b>398</b>	<b>312</b>	<b>254</b>	<b>270</b>	<b>344</b>	<b>417</b>
Tasa variación anual		-5.75	-7.16	-4.83	1.33	6.16	12.16
<b>Centros Especializados</b>							
Centro Zurquí	34	30	40	49	100	135	201
Adulto Joven	61	75	67	70	74	84	84
Buen Pastor	8	7	6	5	2	2	2
<b>TOTAL</b>	<b>103</b>	<b>112</b>	<b>113</b>	<b>124</b>	<b>176</b>	<b>221</b>	<b>287</b>
Tasa variación anual		0.75	0.08	0.91	4.33	3.75	11

En el cuadro se aprecia el gran aumento de personas sometidas a privación de libertad bajo la Ley de Justicia Penal Juvenil. Igualmente se aprecia que no ha existido un aumento de la cantidad de personas sometidas a una sanción alternativa, lo que parece revelar que se ha estado aplicando más la privación de libertad que en un pasado.

Sobre la población penal juvenil privada de libertad, es importante el siguiente cuadro, en el que se detalla también el gran aumento que ha tenido la cantidad de privados de libertad bajo detención provisional.

### POBLACIÓN PENAL JUVENIL

Según: Condición Jurídica y Centro Especializado de Atención  
2006 al II trimestre 2012

Condición jurídica	Datos Absolutos						
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
<b>Centro Formación Juvenil Zurquí</b>	<b>34</b>	<b>30</b>	<b>34</b>	<b>48</b>	<b>59</b>	<b>68</b>	<b>94</b>
Sentenciados	14	12	19	23	31	33	32
Detención provisional	20	18	15	25	28	35	62
<b>ADULTO JOVEN ( Zurquí)</b>	-	-	-	-	41	67	107
Sentenciados	-	-	-	-	27	62	75
Indiciados	-	-	-	-	14	5	32
<b>ADULTO JOVEN (Reforma)</b>	<b>61</b>	<b>75</b>	<b>66</b>	<b>69</b>	<b>74</b>	<b>84</b>	<b>84</b>
Sentenciados	56	64	62	64	74	84	84
Detención provisional	5	11	4	3	-	-	-
<b>Buen Pastor</b> (sentenciadas)	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
<b>TOTAL</b>	<b>103</b>	<b>105</b>	<b>100</b>	<b>117</b>	<b>176</b>	<b>221</b>	<b>287</b>

## 2. AUMENTO DE LA CANTIDAD DE PRIVADOS DE LIBERTAD, HACINAMIENTO CARCELARIO Y CONSECUENCIAS PARA EL CENTRO ZURQUÍ

Existe coincidencia que especialmente a partir de 2009 se aprecia un aumento constante de los privados de libertad sujetos a la ley de justicia penal juvenil, que ha llevado a poner en crisis el sistema penitenciario. En 2006 había 34 jóvenes privados de libertad en el Centro Zurquí, 61 en el Centro Adulto Joven y 8 en el Centro Buen Pastor, para un total de 103 jóvenes privados de libertad. En 2007 había 30 jóvenes en el Centro Zurquí, 75 en Adulto Joven y 7 en el Buen Pastor para un total de 112. En 2008 había 40 jóvenes en el Centro Zurquí, 67 en el Adulto Joven y 6 en el Buen Pastor, para un total de 113. En 2009 había 49 jóvenes en el Centro Zurquí, 70 en Adulto Joven y 5 en el Buen Pastor para un

total de 124. En 2010 había 100 jóvenes en el Centro Zurquí, 74 en Adulto Joven y 2 en el Buen Pastor para un total de 176. En 2011 había 135 jóvenes en el Centro Zurquí, 84 en Adulto Joven, 2 en el Buen Pastor, para un total de 221 jóvenes. En 2012 había 201 en el Centro Zurquí, 84 en Adulto Joven y 2 en el Buen Pastor para un total de 287 jóvenes privados de libertad. Resulta así que se pasó de 103 jóvenes privados de libertad en 2006 a 287 en 2012. Eso implica que casi se ha triplicado la cantidad de personas privadas de libertad bajo la ley de justicia penal juvenil. El aumento pronunciado se dice que se ha dado desde 2009 en que había 124 jóvenes privados de libertad a 287 en 2012. Es importante anotar que se trata de un aumento constante y pronunciado, lo que hace muy preocupante la situación, frente a los problemas de hacinamiento carcelario que ha sido provocado. Es importante anotar que la aplicación de la ley de justicia penal juvenil se había caracterizado en Costa Rica por los bajos niveles de encarcelamiento desde la aprobación de la ley de justicia penal juvenil en 2006, pero la situación ha ido variando, de modo que la cantidad de privados de libertad es preocupante.

Por otro lado, se nota un aumento del monto de las sanciones de internamiento que se llegan a imponer. Así al 18 de septiembre de 2012, había 14 jóvenes sentenciados a 10 años de internamiento, 2 jóvenes a 11 años, 7 jóvenes a 12 años, 2 jóvenes a 13 años, 4 jóvenes a 14 años y 24 jóvenes a 15 años de internamiento (Datos suministrados por el Juzgado de Ejecución de la Pena Penal Juvenil).

Como consecuencia de los problemas de hacinamiento en el Centro Adulto Joven el Juzgado de Ejecución Penal Juvenil en resolución de las once horas con cuarenta y un minutos del 18 de febrero de 2010 ordenó a las autoridades penitenciarias no permitir el ingreso de más jóvenes sentenciados o indiciados al Centro Adulto Joven, debiendo la Administración Penitenciaria disponer de un lugar para albergar a los nuevos jóvenes mayores de 18 años que sean remitidos por las autoridades penitenciarias. Indicó además que debía disminuirse progresivamente la población penal de dicho Centro hasta llegar a la capacidad real del mismo en el plazo máximo de seis meses.

Lo anterior lo dispuso al constar la situación de hacinamiento en que se encontraba dicho Centro de Adulto Joven. Indicó que el Centro en ese momento tenía una población de 99 jóvenes, cuando la capacidad máxima era de 74. Indicó: *"A criterio de este Despacho, partiendo de que el Adulto Joven es un Centro de pocas dimensiones físicas, el número de jóvenes reclusos en este momento reflejan un índice alarmante de hacinamiento que evidentemente violenta sus derechos fundamentales, máxime si se toma en cuenta que veinticuatro de ellos- tal y como es informado por el Director del Centro- se encuentran durmiendo en el suelo, en las celdas unipersonales ahora hay ubicadas seis y cinco personas, viéndose obligados a turnarse para poder dormir, y además, dada la ausencia de espacio, también han tenido que ubicarse a jóvenes en aulas que por su propia naturaleza no poseen condiciones para albergar a una persona. Por otro lado, además del hecho de existir sobrepoblación, resulta preocupante que en tal Centro no se cuente con algún tipo de separación o distinción con relación a los jóvenes que se encuentran sentenciados y los que descuentan medida cautelar de detención provisional (indiciados) lo cual evidentemente resulta ilegal pues es bien sabido que la separación de categorías resulta ser una obligación del sistema penitenciario".* Agregó: "considera este Despacho que la sobrepoblación que ha venido enfrentando el Centro Adulto Joven también se convierte en un serio problema pues éste repercute enormemente en las condiciones de seguridad, salubridad y en los servicios o atención técnica que los jóvenes tienen el derecho a recibir y el sistema penitenciario se encuentra obligado a brindar, dado que el personal técnico, administrativo y de seguridad resulta total y absolutamente insuficiente para atender en forma adecuada a tanta población. En este sentido debe tomarse en consideración que el mismo Director de dicho Centro en el oficio mencionado supra - y en la visita carcelaria realizada se corrobora- informa a este Despacho que las graves condiciones de sobrepoblación están repercutiendo en la atención técnica, en el aspecto convivencial, en una adecuada custodia y seguridad y que a muy corto plazo podrían generar amotinamientos, sucesos violentos, agresiones y hasta homicidios, dado el alto decomiso de armas punzocortantes y el consumo de drogas que se ha estado detectando".

De parte de las personas clave del sistema penitenciario se reconoció los graves problemas que presentaba el Centro Adulto Joven al momento de la resolución.

Como consecuencia de esta resolución Adaptación Social decidió trasladar una parte de los jóvenes del Centro Adulto Joven al Centro Zurquí, hasta bajar la cantidad de jóvenes privados de libertad en el Centro Adulto Joven a 74. Existe coincidencia entre las personas clave del sistema penitenciario de que esa decisión provocó un deterioro de las condiciones en que estaban los jóvenes menores de 18 años en el Centro Zurquí.

Posteriormente se tomó la decisión del Programa Penal Juvenil de Adaptación Social de aumentar a 84 la cantidad de privados de libertad en el Centro Adulto Joven. La Sala Constitucional llegó a avalar esta situación por resolución 2011-15570 de las once horas y veintitrés minutos del 11 de noviembre de 2011, considerando que la decisión del traslado obedeció a una situación crítica justificada.

La Sala Constitucional en el voto 2011-10803 del 12 de agosto de 2011, resolvió sobre la situación de hacinamiento en que se encuentran los jóvenes mayores de 18 años detenidos, sujetos a la ley de justicia penal juvenil, ello en el Centro Zurquí, como consecuencia de su traslado del Centro de Adulto-Menor del Centro Penitenciario la Reforma. Resolvió: *“Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, por el problema de sobrepoblación que afecta a la población masculina de adultos jóvenes que se encuentran privados de libertad en el Centro de Formación Juvenil Zurquí y por cuanto, dentro de esa población, están mezclados sentenciados e indiciados. Se ordena a Hernando París Rodríguez, en su calidad de Ministro de Justicia y Paz, a Jorge Rodríguez Bogle, en su condición de Director General de Adaptación Social, y a Rebeca Herrera Padilla, en su calidad de Directora del Centro de Formación Juvenil Zurquí, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se solucione de forma inmediata el problema de ubicación en un mismo lugar de las personas sentenciadas e indiciadas, así como que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación*

de esta sentencia, se elimine el hacinamiento crítico que afecta a la población masculina de adultos jóvenes que se encuentran privados de libertad en el Centro de Formación Juvenil Zurquí, hasta llegar a la capacidad real de ese centro penitenciario”. Entre las consideraciones hechas para dicho fallo se dijo: “Se tiene por debidamente acreditado, ya que así lo reconocen las propias autoridades penitenciarias, que actualmente existe un problema de sobrepoblación penitenciaria en la denominada Sección Adulto Joven del Centro de Formación Juvenil Zurquí. Según se explica en los diversos informes rendidos ante este Tribunal, por medio de resolución de las 11:41 horas del 18 de febrero del 2010, el Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles ordenó a las autoridades penitenciarias que a partir de la comunicación de dicha resolución no se permitiera el ingreso de más jóvenes sentenciados o indiciados al Centro Adulto Joven, al corroborar ese órgano jurisdiccional que en el citado centro penitenciario ya existía un problema de sobrepoblación penitenciaria. Lo que motivó que, a partir del mes de febrero del 2010, se habilitara un espacio diferenciado para la recepción de los adultos jóvenes en el Centro de Formación Juvenil Zurquí. Ahora bien, lo que en su momento pudo haber sido una medida provisional o transitoria -sea, la recepción de adultos jóvenes en el Centro de Formación Juvenil Zurquí- se ha ido prolongando en el tiempo, al punto que, más de un año después, aún se mantiene esa situación y no se observa que ya se haya adoptado una solución definitiva para garantizar la adecuada ubicación de esa población penitenciaria. Con el agravante que el número de jóvenes adultos privados de libertad sobrepasa la capacidad del área física en donde se encuentran actualmente ubicados. De hecho, según se desprende de la prueba aportada al efecto, al mes de abril del 2011 se ubicaban 44 privados de libertad, pese que la capacidad de esa área era para 24 personas. Mientras que en la Sección G1 se ubicaban 8 privados de libertad, aunque esa área cuenta con celdas individuales cuya capacidad es para 5 personas. Con lo que se constata que sí se ha dado un supuesto de hacinamiento crítico. Lo que justifica que se acoja el presente recurso de amparo. Incluso, aunque las autoridades penitenciarias informan que se han hecho ingentes esfuerzos para garantizar a favor de tales privados de libertad sus

*derechos a la salud, comunicación, educación, acceso al trabajo y la recreación, lo cierto es que el referido problema de sobrepoblación penitenciaria evidentemente compromete la posibilidad de asegurar de forma adecuada el disfrute de tales derechos. Máxime que de los citados informes no se desprende que, con anterioridad a la interposición del amparo, el aumento en la población penitenciaria hubiese estado acompañado de un aumento proporcional de los recursos humanos de parte de la Administración Penitenciaria para atender debidamente las necesidades de los jóvenes privados de su libertad'. El recurso de amparo es importante además ya que se encuentran diversos informes de los funcionarios del sistema penitenciario, en donde describen la situación en que se encuentran los jóvenes mayores de 18 años en el Centro Zurquí. La jueza de ejecución en las entrevistas hizo mención a la problemática actual que se da en particular con respecto a los mayores de 18 años en el Centro Zurquí.*

De acuerdo con la estadística penitenciaria en 2011 la cantidad de privados de libertad en el Centro Zurquí estaban 100 jóvenes y en el Centro Adulto Joven 74, en 2011 llegaron a estar 135 jóvenes en el Centro Zurquí y 84 en el Centro Adulto Joven. En 2012 la cantidad de privados de libertad ha continuado aumentando, de modo que 201 están en el Centro Zurquí y 84 en el Centro Adulto Joven. En 2010 la cantidad de privados de libertad menores de 18 años en el Centro Zurquí ascendía a 59, en 2011 aumentó a 68 y en 2012 a 94. La cantidad de privados de libertad mayores de 18 años en el Centro Zurquí ascendió en 2010 a 41, en 2011 a 67 y en 2012 a 107.

En definitiva se ha producido un deterioro de las condiciones de encarcelamiento en el Centro Zurquí, que han provocado problemas de hacinamiento carcelario y han deteriorado considerablemente las condiciones de privación de libertad de las personas menores de 18 años, que son las que habían estado alojadas en este Centro antes de la resolución del Juzgado de Ejecución Penal. Las diversas personas clave del sistema penitenciario hicieron referencia a los graves problemas de hacinamiento que se afrontan en el Centro Zurquí, especialmente luego de la resolución del Juzgado de Ejecución de la Pena. En el grupo focal de

los funcionarios penitenciarios se enfatizó que con el hacinamiento carcelario se ha producido un deterioro de las condiciones sanitarias, igualmente que se produjo una afectación a los jóvenes menores de 18 años, al tenerse que compartir los espacios libres de esparcimiento, por ejemplo para la práctica de los deportes. Además se hizo mención a que se tuvo que suspender la educación de los jóvenes en detención provisional. Se hace mención también al aumento de los problemas convivenciales y de violencia física.

Los diversos funcionarios del sistema penitenciario resaltan los problemas que implicó para el Centro Zurquí el traslado de una cantidad de privados de libertad mayores de 18 años, lo que hizo variar la dinámica de dicho Centro y afectó la situación de los menores de 18 años, que tuvieron que compartir no solamente los espacios en el Centro, sino también las áreas de esparcimiento deportivo. Se resaltó así en el grupo focal de los funcionarios que los problemas de hacinamiento en el Centro Zurquí han dificultado las posibilidades de esparcimiento deportivo de los jóvenes, ya que no hay capacidad de seguridad para sacarlos a esparcirlos, lo que hace que deben mantenerse dentro de las casas. En el grupo focal de las personas menores de edad privadas de libertad se protestó por el escaso tiempo que se da de esparcimiento, solo una hora por semana se dijo. Se quejaron los jóvenes que con la llegada de los jóvenes mayores de edad que fueron trasladados de la reforma se afectó la posibilidad de esparcimiento.

A la afectación que sufrieron en cuanto a la educación recibida se hizo mención además en el grupo focal de las personas menores de edad, en donde se indicó que la llegada de los mayores de edad al Zurquí los afectó.

Debe resaltarse que en la visita que se hizo a los Centros Zurquí y Adulto Joven se pudo apreciar efectivamente los problemas de hacinamiento que se presentan en los Centros indicados. Puedo apreciarse además que a pesar de los espacios de esparcimiento que existen, la utilización de los mismos se ha visto afectada con el hacinamiento. Además puede apreciarse que las condiciones en que se encuentran los jóvenes privados de libertad son propias de un Centro Cerrado y

no muy diferentes a las que corresponden a una etapa de Mediana Cerrada de los Centros de Adultos.

### **3. GRUPOS ETARIOS Y PRIVADOS DE LIBERTAD MAYORES DE 21 AÑOS**

Se ha venido produciendo un aumento de la cantidad de privados de libertad en general y de los privados de libertad mayores de 18 años. Debe tenerse en cuenta que estadísticamente la mayoría de los jóvenes sujetos a la ley de justicia penal juvenil que son condenados habrían cometido el hecho delictivo entre los 16 y antes de cumplir. Se une a ello los márgenes altos de la sanción de internamiento establecidos en la ley de justicia penal juvenil, que hacen que pueda imponerse hasta 15 años de internamiento a los mayores de 15 años al momento del hecho. Como se dijo se produjo un aumento de los privados de libertad a partir de 2009, lo que se ha unido a un aumento de las sanciones privativas de libertad impuestas. Todo esto provoca que los jóvenes condenados podría suceder que tengan que cumplir una sanción privativa de libertad impuesta conforme al Derecho Penal Juvenil aun después de cumplidos los 21 años de edad y años después de esto, siendo posible que ello se extienda en algunos casos hasta los 30 años de edad.

La Ley de Ejecución de las sanciones penales juveniles en artículo 6 párrafo 2) indica:

*“Al cumplir los veintiún años de edad, las personas jóvenes sujetas a esta Ley podrán ser trasladadas del centro penal juvenil en que se encuentran, a un centro penal de adultos, para que terminen de descontar ahí la sentencia impuesta. A esta población mayor de veintiún años se le seguirá aplicando la Ley de justicia penal juvenil”.*

Con respecto a ello la observación 10 del Comité de Derechos del niño y de la niña indicó:

*“85. Todo niño privado de libertad estará separado de los adultos. No se privará a un menor de libertad en una prisión u otro centro de adultos. Hay muchas pruebas de que el internamiento de niños en prisiones u otros centro de detención de adultos pone en peligro tanto su seguridad básica y bienestar como su capacidad futura de no reincidencia y de reintegración social. La excepción contemplada en el párrafo c) del artículo 37 de la Convención, en el sentido de que la separación deberá efectuarse “a menos que ello se Los derechos del niño en la Justicia Penal Juvenil considere contrario al interés superior del niño”, debe interpretarse de manera restrictiva; la alusión al interés superior del niño no se refiere a lo que sea conveniente para los Estados Partes. Éstos deberán crear centros separados para los menores privados de libertad, dotados de personal especializado y en los que se apliquen políticas y prácticas especiales en favor de los menores.*

*86. Esta norma no significa que un niño internado en un centro para menores deba ser trasladado a una institución para adultos inmediatamente después de cumplir los 18 años. Debería poder permanecer en el centro de menores si ello coincide con el interés superior del niño y no atenta contra el interés superior de los niños de menor edad internados en el centro”*

Sobre ello la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre la justicia penal juvenil en las Américas indicó que coincidía con lo indicado por el Comité de Derechos del Niño y de la Niña, en cuanto a lo transcrito arriba. Luego indicó:

*“433. La Comisión considera que cuando los niños privados de libertad cumplen los 18 años debe llevarse a cabo una audiencia de revisión para determinar si corresponde que el joven permanezca privado de su libertad o que sea liberado, o si es posible conmutar la porción faltante de la sentencia privativa de la libertad por una sentencia no privativa de*

*la libertad. La Comisión recomienda que en dicha audiencia se evalúe la posibilidad de someter al joven que ha alcanzado la mayoría de edad a un programa especializado, de tal forma que sus derechos no sean vulnerados al ser transferido a un centro de detención de adultos, pero tampoco se pongan en riesgo los derechos de los otros niños privados de libertad si permanece en el mismo establecimiento”*

En el grupo focal de los funcionarios penitenciarios se criticó que jóvenes de más de 21 años siguieran sujetos al sistema penitenciario juvenil. Debido a los problemas de hacinamiento carcelario en general los funcionarios penitenciarios entrevistados y los grupos focales indicaron que debía permitirse que la persona sujeta a la ley de justicia penal que cumpliera los 21 años fuera trasladada a un Centro de Adultos y no permaneciera en el Centro Zurquí o en Adulto Joven de la Reforma. Se criticó que la ley de ejecución de sanciones penales juveniles estableciera ello como una simple posibilidad y no como un deber, lo que ha hecho que en general se haya hecho depender de la voluntad del joven.

Varias de las personas clave indicaron que se ha requerido por el Juzgado de Ejecución de la Sanción que para el traslado a un Centro de Adultos, el joven esté anuente, la que usualmente la da cuando quiere estar cerca de su familia. A ello hizo mención también una de las personas clave del sistema penitenciario. Sin embargo, la jueza de ejecución negó que esta anuencia fuera un requisito en todos los casos, debiendo valorarse cada asunto en cuanto a la justificación para el traslado.

La jueza de ejecución enfatizó que cuando se dispone el traslado a un Centro de Adultos, se requiere que se sigan rindiendo los informes trimestrales y el asunto sigue siendo competencia del Juez de Ejecución Penal Juvenil, ello hace que muchas veces en los Centros Penitenciarios de adultos no estén muy dispuestos a recibir a un joven que fue sentenciado bajo la ley de ejecución penal juvenil.

Con respecto a todo lo anterior, es importante resaltar que el traslado a un Centro de Adultos no deja de ser problemático, por las características de dichos Centros,

debiendo darse en tales supuestos un seguimiento por el Juzgado de Ejecución Penal Juvenil, a lo que hizo mención la juez de ejecución de la pena penal juvenil. Este traslado a los Centros de adultos no ha sido considerado como inadmisibles por el Comité de Derechos del Niño y de la Niña y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero debe hacerse tomando en cuenta las circunstancias del caso, no debiendo ser automático y luego de una audiencia oral en que se discuta sobre el mismo.

Una de las grandes preocupaciones del personal penitenciario son también jóvenes que tienen una sanción privativa de libertad, pero tienen pendiente de cumplir posteriormente una pena de prisión como adultos, lo que hace que en el Centro Penal Juvenil sea muy difícil controlarlo, además de que no tiene ninguna motivación. Se trata de una preocupación generalizada del personal penitenciario.

Con respecto a es importante anotar que el párrafo 3) del artículo 6 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles indica:

*"No obstante lo anterior, cuando la persona joven ostente la doble condición jurídica de sentenciada con la Ley de justicia penal juvenil y sentenciada con la legislación penal para adultos, en cualquier momento y a solicitud de la administración penitenciaria, el juzgado ejecutor de la pena podrá hacer cesar la sanción penal juvenil y autorizar que la persona sea ubicada en un centro penal de adultos, para que ejecute la sentencia pendiente".*

Desde la perspectiva del personal penitenciario se hizo referencia a que los jueces de ejecución eran muy reacios a dejar sin efecto una sanción penal juvenil en vista de la sanción impuesta como adulto. En la entrevista con la jueza de ejecución se enfatizó que debía analizarse el caso concreto y determinar cuál es la sanción impuesta bajo la ley de justicia penal y cuál la impuesta bajo la legislación de adultos, ya que muchas veces desde la perspectiva penitenciaria se pretendía que

automáticamente con una condena como adulto se dejase sin efecto la impuesta bajo la ley de justicia penal juvenil.

#### **4. MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD**

Una característica de la justicia penal juvenil es que la cantidad de mujeres a las que se condena a una sentencia de internamiento es muy reducida, aunque las cifras han ido en aumento, de acuerdo con lo indicado por alguna de las funcionarias clave del sistema penitenciario.

Una de las funcionarias clave hizo mención a la poca cantidad de mujeres privadas de libertad, indicando que pocas mujeres están relacionadas con delitos graves. Señaló que más bien se les atribuía en la justicia penal juvenil delitos de lesiones y contravenciones. Por su parte otro de los funcionarios clave hizo referencia a que no había encontrado un análisis de género en ninguna sentencia.

La mayoría de las mujeres privadas de libertad fueron trasladadas al Centro Zurquí, luego de que el sitio en que se encontraban en el Centro el Buen Pastor, presentaba problemas. Las mujeres según se informó por una persona clave del sistema penitenciario reciben clases junto con los hombres. Se indicó que ellas presentan en general problemas de control de impulsos y aproximadamente un porcentaje muy alto tiene un pasado de explotación sexual o ha sido abusada, o ha tenido problemas de padres adictos o sumisión a organizaciones familiares. Se indica que a las mujeres les cuesta demostrar las emociones.

#### **5. DELITOS POR LOS QUE SE ORDENA LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD**

Las estadísticas suministradas por el sistema penitenciario confirman que los delitos por los que se cumple una privación de libertad son principalmente los sexuales, los delitos en contra de la propiedad y los delitos contra la vida.

## CENTRO FORMACIÓN JUVENIL ZURQUÍ

Según: categoría de delitos

2006 al II trimestre 2012

Categoría de delitos	AÑOS						
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
	<u>34</u>	<u>30</u>	<u>40</u>	<u>46</u>	<u>100</u>	<u>156</u>	<u>201</u>
Sexuales	6	4	3	4	24	37	16
Propiedad	16	15	14	25	45	73	90
Vida	8	7	13	16	23	33	83
Psicotrópicos	1	-	8	-	5	8	7
Autoridad Pública	2	3	-	-	1	2	1
Otros	1	1	2	1	2	3	4

Puede apreciarse de estos datos que se ha dado un gran aumento de los privados de libertad en las tres categorías indicadas: propiedad, delitos sexuales y delitos contra la vida, produciéndose una disminución de los privados de delitos sexuales en 2012. De acuerdo con el cuadro no puede apreciar que 173 de 201 privados de libertad, se encuentran en 2012 como consecuencia de un delito contra la propiedad o contra la vida, siendo incluso la cantidad de privados de libertad por un delito contra la propiedad superior a la correspondiente a los delitos contra la vida.

### 6. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO EDUCATIVO EN EL CENTRO DE FORMACIÓN ZURQUÍ Y EN EL CENTRO ADULTO JOVEN

Un principio de la ejecución de la sanción privativa de libertad penal juvenil es el gran componente educativo que debe tener. Ello está indicado en el artículo 8 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, que indica:

*“Objetivo de la ejecución.*

*Durante el cumplimiento de la sanción, deberán fijarse y fomentarse las acciones necesarias que le permitan, a la persona joven sometida a algún tipo de sanción, su desarrollo personal permanente, su reinserción en la familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y sentido de responsabilidad. Deberán brindarse, además, los instrumentos necesarios para la convivencia social, de manera que la persona joven pueda llevar una vida futura exenta de conflictos de índole penal; para ello, cada institución del Gobierno y las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, deberán garantizar los programas, proyectos y servicios destinados a la población sujeta a esta Ley”.*

Ante la situación de hacinamiento carcelario que existe tanto en el Centro Zurquí como en el Centro Adulto Joven se dificulta la vigencia del principio educativo, provocándose problemas convivenciales y un incremento de la violencia carcelaria. Debe destacarse que el artículo 64 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles indica:

*Limitación del número de personas jóvenes privadas de libertad.*

*El número de personas jóvenes en centros cerrados no deberá exceder la capacidad de atención personalizada, a fin de que la atención que deben recibir sea individualizada. El tamaño de estos centros deberá ser suficiente para facilitar el acceso de las familias de las personas jóvenes y su contacto con ellas; preferiblemente deberán estar ubicados en un entorno social, económico y cultural que facilite la reinserción de la persona joven en la comunidad.*

Debe resaltarse que tanto en el Centro Adulto Joven como en el Centro Zurquí se trata de ofrecer una posibilidad educativa a los jóvenes. El artículo 77 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles dice:

***"Artículo 77.- Derecho a la educación y formación profesional.***

*La educación será un derecho y un deber de toda persona joven. La administración del centro deberá disponer de las facilidades necesarias para que la persona joven curse la educación primaria hasta completarla; las mismas condiciones deberán ser facilitadas en el caso de la educación secundaria. Asimismo, procurará, en los casos en que la educación formal no sea factible o conveniente, que la persona joven pueda recibir una educación técnica o prepararse para desempeñar algún oficio. Los programas de estudio deberán ser los establecidos por el MEP para todo el país. Eventualmente, el MEP podrá diseñar programas especiales para mejorar las deficiencias que presentan estas personas.*

*El INA tendrá una participación preponderante en la formación técnica. Para ello, desarrollará y ejecutará programas permanentes para la población penal juvenil, que correspondan a las necesidades de formación y capacitación requeridas y a las condiciones particulares que esta población presenta.*

*Las personas jóvenes analfabetas o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje, tendrán el derecho de acceder a la enseñanza especial.*

*Todas las personas jóvenes tendrán el derecho de recibir educación sexual acorde con la edad y sus necesidades; esta deberá ser impartida por profesionales del MEP, del Ministerio de Salud o de alguna otra entidad autorizada y competente.*

*En todo centro deberá existir una biblioteca bien provista de libros, periódicos y revistas instructivas y recreativas adecuadas para las personas jóvenes, a quienes se les deberá estimular la lectura y se les permitirá que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca".*

En el sistema penitenciario con una gran escasez de recursos, se hacen esfuerzos para tener grupos de teatro, artesanías y de baile, lo mismo que la práctica del deporte, según se indicó en el Convivio que se llevó a cabo en el Centro Zurquí con estudiantes de trabajo social. En el Centro Zurquí y en Adulto Joven existen ciertos espacios abiertos de esparcimiento al aire libre, que se han reducido en su utilización para las personas menores de 18 años, al tenerlos que compartir con los mayores de 18. Debe tenerse en cuenta la importancia del esparcimiento, al que se refiere el artículo 95 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

Existe coincidencia general ante el aumento de las personas privadas de libertad, se han reducido dichas posibilidades, ya que no se ha producido un aumento del personal técnico.

Incluso hay una directriz del Poder Ejecutivo de que no hay una substitución del personal que deja de laborar, lo que ha provocado graves problemas, por ejemplo en cuanto a la asesoría jurídica, ya que el abogado del Centro Adulto Joven se pensionó, lo que ha hecho que el Centro Zurquí haya tenido que compartir el abogado con el Centro Adulto Joven. Se trata de un problema mencionado por las personas del sistema penitenciario y por la jueza de ejecución penal juvenil.

Se aprecia además un grave deterioro de las condiciones físicas de los Centros Zurquí y Adulto Joven, que se evidenció en las visitas a los Centros Penitenciarios.

Se agrega a todo ello que, como lo reconoció una de las funcionarias clave con respecto al Centro Adulto Joven, existe una gran circulación de droga en el Centro Penitenciario, que no ha podido ser controlada, a pesar de los esfuerzos del personal penitenciario.

Puede concluirse que se apreció que el aumento de la cantidad de privados de libertad que se ha producido especialmente a partir del año 2009, ha producido una situación de hacinamiento carcelario, que ha deteriorado considerablemente en sus diversos aspectos la ejecución de la sanción privativa de libertad, por

ejemplo en lo relativo a las posibilidades educativas y a las de esparcimiento. No se ha producido un aumento del personal técnico, el que más bien ha disminuido como consecuencia de las políticas estatales de no substituir al personal que se pensiona. Ello ha ocurrido según se indicó por los funcionarios penitenciarios con el abogado que trabajaba en el Centro Adulto Joven. Los problemas de hacinamiento han afectado considerablemente a los jóvenes privados de libertad en el Centro Zurquí, que era el Centro que otorgaba mejores posibilidades educativas. Sin embargo, al hacerse un traslado de jóvenes del Centro Adulto Joven, por los problemas de hacinamiento que presentaba fue afectado el Centro Zurquí. Como consecuencia de todo ello en los últimos meses, durante 2012, se han apreciado una serie de incidentes de violencia, por ejemplo motivos e incluso un joven resultó muerto en el Centro Adulto Joven, según informó la prensa.

En una Carta Abierta presentada por diversas personas relacionadas a la justicia penal juvenil hace pocas semanas se señalan las consecuencias del hacinamiento:

- *42 jóvenes carecen de visita y de quien les provea para satisfacer sus necesidades más básicas (personales).*
- *El exceso de espacios para cubrir con vigilancia (11)*
- *Mayor demanda de atención técnica*
- *El Trasiago de drogas*
- *Mayor riesgo de incidentes críticos*
- *Vinculaciones afectivas entre hombres y mujeres que demanda espacios de visita íntima.*
- *Reducción del espacio de cada grupo y sus actividades diarias.*
- *Exclusión escolar de población menor de edad y adulta joven en internamiento provisional.*

- *Los jóvenes continúan viviendo exceso de encierro. Hay disminución de actividad laboral, deportiva y recreativa, incluso religiosa, por problemas de cobertura de seguridad.*
- *Incluso las personas adultas jóvenes no cuentan con plaza laboral remunerada.*
- *Dificultad ante las zonas en las que se realiza la visita.*
- *Se carece de televisores, equipos para escuchar música, etc*
- *Escasez de pasta de dientes, papel higiénico, cepillos dentales, jabón en polvo, ropa, toallas sanitarias, jabón de baño, escobas etc.*
- *Escasez de balones para fútbol y basquetbol e implementos deportivos.*

En tales condiciones es claro que se produce un incumplimiento del fin educativo de la sanción de internamiento en centro especializado.

## **BUENAS PRÁCTICAS Y LECCIONES APRENDIDAS DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL**

- 1) Como un aspecto de gran relevancia en la justicia penal juvenil es el gran grado de compromiso que han tenido los actores de dicha justicia desde el inicio de la vigencia de la justicia penal juvenil, que a pesar de las limitaciones presupuestarias y del recargo de trabajo que han tenido con respecto a otras materias, por ejemplo en materia jurisdiccional, del Ministerio Público y la defensa pública, han tratado de hacer lo mejor posible su trabajo. Ello se aprecia también con respecto al personal penitenciario. Este compromiso que ha existido se aprecia a través de las diversas entrevistas a personas clave, que han resaltado la existencia del mismo.
- 2) Es importante resaltar que la ley de justicia penal juvenil hizo que en sus inicios se tuviera una gran participación en los diversos cursos de capacitación y en foros, los que eran constantes, pero posteriormente con el transcurso del tiempo se fue perdiendo parte del ímpetu. De gran importancia y como revitalizador de todo ello es la aprobación por la Corte Suprema de Justicia en la sesión 4-2011 del 14 de febrero de 2011, artículo XV, de la Política Institucional denominada “Derecho al acceso a la justicia para personas menores de edad, en condiciones de vulnerabilidad, sometidos al proceso penal juvenil en Costa Rica, que le dan una gran importancia al principio de especialidad en la justicia penal juvenil y a la capacitación en la misma, lo mismo que a la sensibilización con respecto a esa justicia. Se hace referencia en las mismas a importancia de las alternativas a la privación de libertad. Además de tratar de corregir los problemas que ha implicado la decisión tomada en 1996 se recargar en provincias la administración de la justicia penal juvenil en los juzgados de familia. Este problema, sobre el que existe consenso entre las personas

entrevistadas, puede ser considerado como una lección aprendida y existe conciencia en que debe ser corregido.

- 3) En relación con el apartado anterior es de gran importancia la existencia de una Subcomisión de Acceso a la Justicia Penal Juvenil, que le ha venido dando seguimiento al cumplimiento a la Política Institucional denominada “Derecho al acceso a la justicia para personas menores de edad, con condiciones de vulnerabilidad, sometidos al proceso penal juvenil en Costa Rica, aprobadas en la sesión de Corte Plena 4-2011 del 14 de febrero de 2011, artículo XV, tal y como se indicó. Igualmente con respecto a ello tiene relevancia la realización de diversos cursos de capacitación en materia penal juvenil, organizados a partir de la Subcomisión de Acceso a la Justicia Penal Juvenil, cursos que se han venido desarrollando en particular a partir de 2012. Además debe resaltarse la campaña de sensibilización en materia penal juvenil, llevada a cabo como parte de la Política Institucional para el acceso a la justicia penal juvenil.
- 4) Como una buena práctica adicional debe destacarse la preocupación por el fortalecimiento de las ideas de justicia restaurativa, como parte de la aplicación de institutos como la suspensión del procedimiento a prueba y la conciliación. Se trata de una práctica que ha tenido un impulso desde el Ministerio Público y que se encuentra dentro de las propuestas de la política de acceso a la justicia de las personas sometidas a la justicia penal juvenil, aprobadas en la sesión 4-2011 de la Corte Suprema de Justicia, pero con respecto a la cual todavía la defensa, como se reveló en la entrevista a una de las personas clave, ve todavía con escepticismo.
- 5) Como buenas prácticas debe destacarse la gran aplicación que han tenido las sanciones alternativas dentro de la justicia penal juvenil costarricense a partir de su aprobación. Sin embargo, como se aprecia en otros apartados de este estudio, la aplicación de la sanción de internamiento ha ido en

aumento a partir fundamentalmente del año 2009, no solamente en cuanto a que se ha ordenado con más frecuencia, lo que ha provocado problemas de hacinamiento carcelario, especialmente de los jóvenes mayores de 18 años sujetos a la ley de justicia penal juvenil, sino también un aumento de las sanciones privativas de libertad, como lo revela la cantidad de personas que tienen sanciones privativas de libertad de 10 o más años.

- 6) Como un aspecto positivo debe valorarse la creación de un Juzgado de Ejecución Penal Juvenil en 2007. Igualmente de gran importancia es la aprobación de la ley de ejecución penal juvenil. Lo mismo cabe indicar con respecto a la especialidad del Tribunal Penal Juvenil que rigió hasta 2011. Para el Tribunal de Apelación de Sentencia se ha convocado a un concurso especializado en materia penal juvenil.

## RECOMENDACIONES

1. El Poder Judicial ha tomado acuerdos recientes tendentes a especializar aún más la jurisdicción penal juvenil, eliminando la competencia de los jueces/as de familia sobre la materia penal juvenil. Con miras a optimizar la implementación del **principio de especialidad** de esta jurisdicción debe revisarse el sistema de designación de jueces/as suplentes o supernumerarios, así como de jueces conciliadores a efecto de que todos cuenten con la debida preparación en esa área.
2. Se concluye que tanto el Ministerio Público como la Defensa Pública poseen **planes y actividades de capacitación** que propician y fortalecen su capacidad técnica. Al tiempo que es necesario dotarlas de sostenibilidad para que el conocimiento pueda reproducirse a funcionarios de nuevo ingreso, se advierte la urgencia de que elaborar e implementar programas de inducción y de fortalecimiento para todos los/as jueces/as que ejercen su función en penal juvenil. Esto, unido a un sistema efectivo de divulgación de la jurisprudencia de casación y apelación, contribuirá a fortalecer la seguridad jurídica en la toma de decisiones. La capacitación debe transmitir no solo conocimientos esenciales de la temática, sino que debe potenciar la sensibilización y conciencia social requerida para el cargo.
3. Las instituciones deben contar con parámetros estandarizados para verificar que los funcionarios ajusten su función al perfil que exige la especialización. En primer lugar debe definirse esas condiciones esenciales para cada institución y cargo, dentro de los cuales no puede obviarse la identificación del funcionario o funcionara con los principios de la materia. Posteriormente debe consensuarse y aplicarse un sistema de control de calidad a lo interno de cada institución para evitar eventuales arbitrariedades. Un paso significativo en este sentido se observa en las políticas institucionales

vigentes en el Ministerio Público y en la aprobación de indicadores judiciales.

4. El funcionamiento de la **Sub comisión de acceso a la justicia penal juvenil** ha sido valorado como positivo de parte de los funcionarios. Sin embargo, a efecto de darle seguimiento a sus acuerdos, requiere contar con una estructura mínima de funcionarios/as.
5. **Debe enfatizarse la importancia que tienen las soluciones alternativas dentro de la justicia penal juvenil.** En materia de **justicia restaurativa** sobresalen las buenas prácticas que acercan a las partes y resuelven el conflicto mediante la suspensión del proceso a prueba. Compartir esa experiencia exitosa en todos los circuitos judiciales, tal como se hace hoy en día, es adecuado, y debe conducir a que, de acuerdo a las condiciones propias de cada localidad, se reproduzcan obligatoriamente modelos similares, sin que ello dependa de la iniciativa de uno/a o varios/as funcionarios/as. Debe darse una capacitación adecuada en justicia restaurativa, con respecto a la cual la defensa pública indica que ha recibido poca.
6. Debe enfatizarse en relación con la delincuencia juvenil la importancia de una política social de prevención de la misma como fundamental, lo que forma parte del paradigma de la justicia penal juvenil, resultante de la aprobación de la Convención de Derechos del Niño y de la Niña. En general, debe tenderse al diseño de políticas públicas para la prevención de la delincuencia penal juvenil, dirigidas en tres ejes: **lo individual:** comenzar con los niños/as desde pequeños en programas que sean integrales y que ayuden a prevenir la caída en pandillas o grupos delictivos; **la familia:** Desde proyectos de prevención a proyectos de apoyo cuando el o la adolescente ha cometido un delito; **lo social y comunitario:** Aquí es vital el trabajo de las redes de apoyo comunal, los servicios gubernamentales

como el Ministerio de Educación, Salud, CCSS, cualquier grupo, desde la iglesia a los equipos de fútbol.

7. Las **redes de apoyo** construidas por funcionarios/as del sistema penal juvenil han demostrado ser un valioso instrumento para cumplir con los fines de la legislación. Lo anterior tanto con respecto a las soluciones alternativas como con relación a las sanciones no privativas de libertad. Demuestran un compromiso de la comunidad con las personas sometidas a este proceso. Bien se trate de grupos religiosos, instituciones públicas, empresas y el soporte de particulares, el soporte comunitario es esencial para que las personas sometidas al proceso cumplan las condiciones de la suspensión del proceso a prueba o las órdenes de orientación o supervisión. En ese sentido es prioritario crear o extender las redes de apoyo, más aún en el área metropolitana donde los esfuerzos son aislados y sus resultados son precarios.
  
8. El **Departamento de Trabajo Social y Psicología** cumple una función de apoyo técnico importante para la solución de los casos penales juveniles. Sus informes periciales son necesarios para verificar el cumplimiento o no de las condiciones establecidas en la suspensión del proceso a prueba y en las medidas cautelares sustitutivas de la detención provisional. Se ha comprobado por otro lado que, por limitaciones presupuestarias, no existe especialización en materia penal juvenil fuera de San José y sus funcionarios están sobrecargados de trabajo. Implementar la elaboración y presentación de dictámenes mediante la oralidad, aún con video conferencia si fuera el caso, es una buena práctica institucional que racionaliza los recursos humanos limitados.
  
9. Debe procurarse que la detención provisional tenga un carácter absolutamente excepcional. Especialmente en 2012 se aprecia un aumento considerable del dictado de la detención provisional, lo que es preocupante.

10. Las **resoluciones del Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles** estudiadas sobre el incumplimiento de medidas de orientación y supervisión y libertad asistida mantienen una estructura lógica y su fundamentación es clara y se adecúa al objetivo de la verificación. Para hacerlo compatible con las políticas institucionales de oralidad se recomienda su registro en los sistemas de audio existentes y la elaboración de una minuta.
11. Las **citaciones y localizaciones** son un punto débil del sistema penal juvenil, sobre todo en la fase de juicio oral y privado, donde se comprobó la suspensión de muchos juicios por inasistencia de imputados, testigos y víctimas. Si bien es cierto las condiciones propias de la población atendida dificultan en muchos casos el hallazgo efectivo de las personas, es necesario examinar, en general, los sistemas de localización y de retroalimentación a las autoridades judicial, para evitar la constante reprogramación de audiencias y sobre todo el dictado de sentencias absolutorias por falta de comparecencia de testigos y víctimas. La coadyuvancia de las partes con los juzgados penales juveniles es una buena práctica de lealtad procesal tendente a hacer valer su respectiva teoría del caso.
12. Debe utilizarse la sanción de internamiento en centro especializado como la última alternativa y durar el menor tiempo posible. Se aprecia un incremento pronunciado en la utilización de la sanción de internamiento en particular desde 2009, lo mismo que un aumento de la duración de la sanción de internamiento.
13. Es imprescindible fortalecer todos los programas que integran el Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil Sanciones (Centro Juvenil Zurquí, Centro del Adulto Joven, el Programa de Sanciones Alternativas y el Centro de Oportunidades Juveniles). Estos dos últimos han demostrado una amplia capacidad para promover el cumplimiento de los

finde de la sanción penal juvenil conforme al principio socio-educativo. No obstante, la limitación de recursos hace que cada vez se cubra más demanda de servicio con pocos medios financieros. Para ello y para atender la grave crisis de hacinamiento en el Centro Juvenil Zurquí, y que en su momento también afectó al Centro del Adulto Joven, se hace urgente la toma de decisiones políticas superiores que hagan viable una reforma en la infraestructura carcelaria y la dotación de más recurso humano para atender las necesidades de la población penitenciaria.

14. Debe enfatizarse la importancia de las sanciones no privativas de libertad, órdenes de orientación y sanciones socio-educativas, como alternativa a la sanción privativa de libertad.
15. Debe dotarse de recursos suficientes a la Oficina de Sanciones Alternativas del sistema penitenciario, para el seguimiento del cumplimiento de las sanciones no privativas de libertad. Dicha oficina además debe ser descentralizada.
16. Debe tratar de fortalecerse el programa de ofensores sexuales, logrando una coordinación adecuada con la Caja Costarricense del Seguro Social.
17. Deben procurar la existencia de centros de desintoxicación de drogas y que los mismos puedan operar también en Limón. Es importante que para el ingreso a los mismos no haya que pagar una suma de dinero. Junto a ello debe explorarse seriamente la posibilidad de incorporar experiencias comparadas exitosas sobre los denominados “Tribunales de tratamiento drogas”.
18. Debe fomentarse la aplicación del Convenio 169 de la OIT como forma de solución de los conflictos en los pueblos indígenas, dándose la debida capacitación al respecto en la jurisdicción de Limón y Turrialba, ya que se detectaron problemas con respecto a ello

19. Para evitar distorsiones en la opinión pública acerca de la función que cabe esperar de los órganos de justicia penal juvenil es impostergable diseñar y ejecutar una campaña de sensibilización. Un esfuerzo en esa dirección ha sido emprendido por el Poder Judicial en 2012. No obstante, debe llegarse a los formadores de opinión y a los informadores para que conozcan la realidad social en que acontecen los delitos, la caracterización de los infractores y de las víctimas, y las responsabilidades y ámbitos de acción de los funcionarios.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

APENDINO, Jorge y otros (1992). **Adolescencia, grupo y tiempo libre**, Editorial Humanitas, Argentina.

ABERASTURY, Arminda (1971) **Adolescencia normal**, Paidós, Argentina.

CARRETERO, Mario y otros (1991), **Psicología Evolutiva 3**, Alianza Psicología, España.

COSECHA ROJA (03/08/2012), Colombia: Pandilleros que quieren ser “Jóvenes a lo Bien”. En <http://cosecharoja.org/colombia-pandilleros-que-quieren-ser-jovenes-a-lo-bien/>

CUOSO, Jaime (1999), Problemas teóricos y prácticos del principio de separación de medidas y programas, entre la vía penal-juvenil y la vía de protección especial de derechos. Revista Justicia y Derechos del Niño, UNICEF, Santiago de Chile. En: [http://unicef.cl/archivos\\_documento/68/Justicia%20y%20derechos%201.pdf](http://unicef.cl/archivos_documento/68/Justicia%20y%20derechos%201.pdf)

CUOSO, Jaime (2006) Principio educativo y (re)socialización en el Derecho Penal Juvenil. En:

DEL CUETO, Ana Ma. Y FERNÁNDEZ Ana Ma. (1985). **Lo grupal 2**, Ediciones Búsqueda, Argentina.

ERIKSON, Erik (1995). **Sociedad y adolescencia**, Siglo XXI Editores, Argentina.

ERKINL, D. (1981), **El niño y la realidad**, Paidós, España.

FROM, Erick(1947), **Ética y psicoanálisis**. Fondo de Cultura Económica, México.

GRAN DICCIONARIO DE PSICOLOGÍA (1992), Ediciones del Prado, España.

GRAÑA GÓMEZ, José Luis Y RODRÍGUEZ BIEZMA, María José (2010). Tratamiento Educativo y terapéutico para menores infractores: Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor

- infractor. Facultad de Psicología, Universidad Complutense de Madrid, España. En:
- KOHLBER, Lawrence (1981), **The Philosophy of Moral Development**, Harper & Row Publishers, Estados Unidos.
- MARTÍN BARÓ, Ignacio (1989). **Sistema, Grupo y Poder**, *Psicología Social desde Centroamérica II*. San Salvador: UCA Edit.
- MONTERO, M. (1994) **La construcción psicológica de la ideología**, Antrhopos, España.
- OBLITAS, Beatriz y MONTESINOS, Sara (s.f.), SOA: un sistema de atención abierta para adolescentes infractores. En: [www.monografias.com](http://www.monografias.com)
- PIAGET, Jean (1990), **Seis estudios de psicología**, Editorial Ariel, España.
- RICE, F. Philip (1997), **Desarrollo Humano, Estudio del Ciclo Vital**, Prentice-Hall Hispanoamericana, S.A., México.
- ROCHEVABLE, Anne-Marie (1984). **El adolescente y su mundo**, Editorial Herder, España.

## INDICE

<b>Presentación</b>	<b>2</b>
<b>Caracteres del paradigma de la doctrina de la protección integral</b>	<b>5</b>
<b>Marco institucional y contexto cultural de la justicia juvenil</b>	<b>14</b>
a) Ámbito de aplicación de la ley de justicia penal juvenil.	16
b) Sanción de internamiento en centro especializado en la ley de justicia penal juvenil.	16
c) Gran margen valorativo la fijación de la sanción.	18
d) Prioridad de las soluciones alternativas sobre las sanciones.	19
e) Problemas de la regulación de la suspensión del procedimiento a prueba.	19
f) Carácter excepcional de la detención provisional y prioridad de las alternativas a esta.	19
g) Duración de la detención provisional.	20
h) Detención preventiva y acusación.	20
i) Problemas de la regulación del plazo de duración de las alternativas a la detención provisional.	20
j) Problemas de la regulación de las alternativas a la detención provisional.	21
k) No previsión de las medidas de seguridad a jóvenes inimputables o en imputabilidad disminuida.	21
l) Procedimiento para las contravenciones.	22
m) Imposibilidad de presentar la acción civil.	22
n) Participación de la persona ofendida.	22
o) Problemas con el principio de imparcialidad.	23
p) Principio de especialización.	23
q) Ley de ejecución penal juvenil.	23
r) Derecho a recurrir.	24
s) Factores extranormativos que afectan la aplicación de la normativa penal juvenil.	25
<b>Políticas institucionales del Poder Judicial</b>	<b>26</b>
Conclusiones sobre la política institucional del Poder Judicial.	34
<b>Políticas institucionales del Ministerio Público</b>	<b>35</b>
Conclusiones con respecto a las políticas del Ministerio Público.	37
<b>Políticas institucionales del Sistema Penitenciario</b>	<b>39</b>
Conclusiones de las políticas institucionales del Sistema Penitenciario	41
<b>Necesidades presupuestarias de las instituciones del sistema penal juvenil</b>	<b>42</b>
Conclusiones sobre necesidades presupuestarias	45

<b>Necesidades presupuestarias del sistema penitenciario</b>	<b>46</b>
Conclusiones con respecto a las necesidades presupuestarias del sistema penitenciario en materia penal juvenil.	49
<b>Instituciones vinculadas a la justicia penal juvenil</b>	<b>50</b>
1. Patronato Nacional de la Infancia	50
2. Otras instituciones como bomberos, el Instituto Nacional de Aprendizaje, etc.	50
3. El IAFA y los organismos privados contra la drogodependencia	51
4. Caja costarricense del seguro social	53
<b>Vigencia del principio de especialización de la justicia penal juvenil</b>	<b>55</b>
1. Principio de especialización en la justicia penal juvenil	55
2. Principio de especialización y los diversos sujetos que intervienen en la justicia penal juvenil costarricense	57
2.1. Ministerio Público y Defensa	57
2.2. Judicatura	58
2.3. Policía judicial y administrativa	59
2.4. Personal penitenciario	60
2.5. Trabajo social	61
3. Análisis de la especialización en los circuitos judiciales del análisis	61
3.1. Circuito judicial de San José	61
3.1.1. Policía Judicial	61
3.1.2. Fiscalía	62
3.1.3. Defensa pública	64
3.1.4. Judicatura	66
3.1.5. Trabajo social	66
3.2. Circuito judicial Turrialba	67
3.2.1. Policía judicial	67
3.2.2. Fiscalía	67
3.2.3. Defensa	68
3.2.4. Judicatura	68
3.2.5. Trabajo social	70
3.3. Circuito judicial Limón	71
3.3.1. Policía judicial	71
3.3.2. Fiscalía	71
3.3.3. Defensa pública	71
3.3.4. Judicatura	72
3.3.5. Trabajo social	74
Conclusiones sobre el principio de especialización	76
<b>Vigencia del principio de juez natural</b>	<b>77</b>
Conclusiones sobre la aplicación el principio de juez natural	79
<b>Etapas intermedias: detención provisional, alternativas y soluciones alternas</b>	<b>80</b>
1. Detención provisional	80
2. Alternativas a la detención provisional	86
Conclusiones con respecto a la detención provisional y alternativas a la misma	88

<b>3. Porcentajes de aplicación de salidas alternas</b>	<b>89</b>
3.1. Porcentajes de aplicación de soluciones alternas en el Juzgado Penal Juvenil de San José	<b>89</b>
3.2. Porcentajes de aplicación de soluciones alternas en el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba	<b>92</b>
3.3. Porcentajes de aplicación de soluciones alternas en el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de Limón	<b>96</b>
<b>Seguimiento del cumplimiento de las soluciones alternativas</b>	<b>100</b>
Conclusiones con respecto a la aplicación de soluciones alternas	<b>102</b>
<b>Desestimaciones y sobreseimientos</b>	<b>104</b>
1. Aspectos generales del movimiento estadístico en el periodo analizado	<b>104</b>
2. Desestimaciones y sobreseimientos en circuitos judiciales de interés	<b>106</b>
2.1. Juzgado Penal Juvenil de San José	<b>106</b>
2.1. Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba	<b>107</b>
2.2. Juzgado Penal Juvenil de Limón	<b>108</b>
<b>Cantidad y porcentaje de delitos procesados por el sistema penal juvenil en el periodo de estudio</b>	<b>109</b>
1. Juzgado penal juvenil del Primer Circuito Judicial de San José	<b>110</b>
2. Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba	<b>110</b>
3. Juzgado Penal Juvenil de Limón	<b>110</b>
Conclusiones sobre los delitos procesados	<b>111</b>
<b>Contravenciones procesadas</b>	<b>112</b>
1.1. Juzgado Penal Juvenil de San José	<b>114</b>
1.2. Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba	<b>114</b>
1.3. Juzgado Penal Juvenil de Limón	<b>114</b>
Conclusiones sobre contravenciones procesadas	<b>115</b>
<b>Etapa de juicio oral y privado</b>	<b>116</b>
<b>Fundamentación de las sentencias dictadas en el juicio oral y control de las mismas en la vía impugnativa</b>	<b>116</b>
Control de las resoluciones dictadas en el juicio oral	<b>117</b>
1. Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José	<b>117</b>
2. Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba	<b>121</b>
3. Juzgado Penal Juvenil de Limón	<b>122</b>
<b>Sanciones impuestas por los juzgados del estudio</b>	<b>127</b>
1. Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José	<b>127</b>
2. Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Turrialba	<b>129</b>
3. Juzgado Penal Juvenil de Limón	<b>130</b>

<b>Eficacia real de la localización, citación y presentaciones</b>	<b>133</b>
1. Hallazgos principales	<b>133</b>
Causas de absolutorias relacionadas con problemas de citaciones y localizaciones	<b>135</b>
2. Análisis en los circuitos judiciales de interés	<b>135</b>
2.1. San José	
2.2. Turrialba	<b>137</b>
2.3. Limón	<b>138</b>
Conclusiones sobre la eficacia real de las citaciones y localizaciones	<b>139</b>
<b>Acceso a la justicia por parte de los pueblos indígenas</b>	<b>140</b>
1. San José	<b>141</b>
2. Turrialba	<b>141</b>
3. Limón	<b>142</b>
Conclusiones sobre acceso a la justicia penal juvenil de población indígena	<b>144</b>
<b>Etapa de ejecución</b>	<b>146</b>
<b>Juzgado de ejecución de la sanciones penales juveniles</b>	<b>146</b>
<b>Cumplimiento de las sanciones alternativas</b>	<b>151</b>
1. Programa de sanciones alternativas del programa penal juvenil del sistema penitenciario	<b>151</b>
2. Análisis del porcentaje de incumplimiento de las sanciones alternas. Período 2010-2011	<b>156</b>
2.1. Análisis de resoluciones de 2010 del juzgado de ejecución de las sanciones penales juveniles	<b>158</b>
2.2. Análisis de resoluciones de 2011 del juzgado de ejecución de las sanciones penales juveniles	<b>160</b>
Conclusiones sobre el cumplimiento de las sanciones alternativas	<b>162</b>
<b>Sistema penitenciario</b>	<b>163</b>
1. Estadísticas penitenciarias	<b>163</b>
2. Aumento de la cantidad de privados de libertad, hacinamiento carcelario y consecuencias para el centro Zurquí	<b>164</b>
3. Grupos etarios y privados de libertad mayores de 21 años	<b>171</b>
4. Mujeres privadas de libertad	<b>175</b>
5. Delitos por los que se ordena la privación de libertad	<b>175</b>
6. Cumplimiento del principio educativo en el Centro de Formación Zurquí y en el Centro Adulto Joven	<b>176</b>
<b>Buenas prácticas y lecciones aprendidas de la justicia penal juvenil</b>	<b>181</b>
<b>Recomendaciones</b>	<b>185</b>
<b>Bibliografía citada</b>	<b>191</b>
<b>Índice</b>	<b>193</b>

